

LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA
ABOGADO TITULADO

Calle 11 No. 3-67 Ofc. 608
Edificio Sierra Cali.
Tel: 3155677500

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA JOVITA SALDAÑA

DEMANDADOS: RAMON DIAZ VASQUEZ Y OTROS

RADICACION: 76001-11-03-002-2021-00099-00

LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, Mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.623.304 de Cali, Abogado Titulado con T.P .No. 24663 de C.S.J. obrando en nombre y representación de RODRIGO DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, RAMON DIAZ VASQUEZ, RAMIRO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, según poder que ya adjunte al despacho para notificarme en nombre de mis poderdantes según facultad que me concedida en el mismo y dentro del termino legal me permito contestar la demanda así:

A LOS HECHOS:

AL 1: Una parte de la historia es cierta y otra parte no lo es. Aclaremos que el señor REMIGIO DIAZ VIAFARA fallecido el 15 de febrero de 2001, es decir desde hace 21 años, primero vivió en unión libre con la señora MARIA TRINIDAD VASQUEZ, quien fue la compañera madre de mis poderdantes DIAZ – VASQUEZ, que SON 8 hijos en total y con ella adquirió varios bienes que hicieron parte del inventario y avaluó de la sucesión que se les adjudicó mediante Sentencia 098 de Septiembre 5 del 2017, en el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Cali, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme, donde se le adjudicó a todos los herederos lo que les correspondió de bienes y debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posteriormente conviviendo con la señora MARIA TRINIDAD VASQUEZ, madre de mis poderdantes y simultáneamente con la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, quien

fue contratada para cuidar los hijos de Remigio Díaz Viafara con la señora María Trinidad Vásquez y con el tiempo el finado termino viviendo en con ambas.

La señora MARIA JOVITA SALDAÑA, en ningún momento hizo valer su pretendido derecho de Unión Libre en el mencionado Proceso de sucesión ya con Sentencia en firme y debidamente ejecutoriada desde el 6 de septiembre de 2017 con radicación 2009-299 e incluso compareció MARIA JOVITA SALDAÑA, compareció al proceso solicitando en los inventarios y avalúos que se le pagara unos recibos de impuestos de predial y el Juez de Conocimiento, como ella no pudo probar su interés para comparecer al proceso de sucesión le fue denegada, adjunto copia del auto del 13 de febrero del 2012.

AL 2: No es un hecho, es un comentario del Apoderado para justificar su ACCION sin que en el momento procesal correspondiente dentro de la sucesión hubiere prosperado lo que ahora expone extemporáneamente y ya no bien al caso.

En interpretación de la Ley 54 de 1990, la demanda en proceso distinto al de la Sucesión pretendió constituir la UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL que adelanto el Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali, con radicación 2019 – 124 y le fue fallada adversamente mediante Sentencia 169 del 11 de noviembre del 2020 y recurrida ante el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, y en Sentencia de segunda instancia del 8 de julio del 2021, el tribunal confirmo la sentencia del a-quo, es decir fue desfavorable en lo correspondiente a la parte patrimonial, dijo la Sala al respecto: **“LA DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR HABERSE CONFIGURADO LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA PRETENDER LA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA MISMA Y EL CONSIGUIENTE DECRETO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION”**. Con lo anterior se da claridad al hecho de que los bienes que se pretende liquidar en esta sociedad no existen porque fueron adjudicados a los legítimos herederos y ella en Litis perdió la oportunidad procesal para hacer valer sus derecho de acuerdo a lo establecido en la ley 54 de 1990 en su Artículo 8.

AL 3: No es un hecho relevante para la presente acción. Dicha sociedad de hecho, nunca nació a la Vida Jurídica, por tal motivo no existen Bienes para relacionar en la misma porque ellos fueron adjudicados a sus legítimos herederos mediante Sentencia 098 del 5 de septiembre del 2017 del Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Cali, como se prueba.

AL4: Es cierto que el causante REMIGIO DIAZ VIAFARA falleció el 15 de Febrero del 2001. Por Ley se difirieron en cabeza de sus herederos legítimos reconocidos en un proceso de sucesión y por lo tanto ahorma mismo NO EXISTE NINGUNA SOCIEDAD DE HECHO.

AL5: No me consta. Además es un comentario irrelevante para el proceso en estos momentos por cuanto el paso del tiempo extinguió su pretendido derecho y al final la Sucesión la abrieron los hijos de MARIA JOVITA SALDAÑA, quienes ahora pretenden mediante el presente proceso adquirir unos derechos inexistentes.

AL 6: No es cierto. No hay prueba de la existencia de dicho documento.

AL7: No es cierto. Ese presunto acuerdo familiar no existe, además el Tribunal Superior de Cali Sala de familia al resolver el recurso de Apelación de la sentencia proferida por el Juzgado Once de Familia de Cali donde se confirma la excepción prescriptiva de dicha acción es decir se dio aplicación a lo establecido por la Ley 54 de 1990 en su Artículo 8 en su texto “ Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Señor Juez el causante REMIGIO Díaz VIAFARA, falleció el 15 de febrero del 2001 y cuando presentaron la demanda de Declaración de la Existencia de Unión Marital de hecho ya habían transcurrido más 18 años, como puede verse la sociedad patrimonial se encuentra prescrita es mas en la Providencia donde el Magistrado confirma la Sentencia en uno de sus comentarios manifiesta “En el indicado contexto se tiene que si, como se alega en ese acuerdo también previo que la compañera no iniciara la acción declarativa de reconocimiento patrimonial esto a lo sumo pudo haber derivado en la interrupción contemplada en el Artículo 2539 del C.C. Si fuera de entenderse que ese alcance tiene el reconocimiento allí efectuado por todos los herederos de su derecho a hacerse participe del 50% que en tal acuerdo supuesta se involucró, siendo lo cierto en tal hipotético escenario que dicho pacto se hizo por tres años, vencidos estos el aludido termino se habría reanudado en el año 2014, por manera que presentada la demanda el 14 de febrero de 2019 el termino prescriptivo de la acción declarativa de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes estaba más que precluido y por tanto, configura la alegada excepción prescriptiva de dicha acción.” Con lo anterior expuesto no se puede seguir hablando de un acuerdo repito que no existe y si hubiera existido como lo expone el Magistrado también esta prescripto, el hecho de vivir con el causante no le da calidad de poseedora de los bienes de él, y cuando el muere los bienes por Ley se difieren en cabeza de los herederos y este caso de hizo y se llevó adelante el Proceso de Sucesión Intestada del señor REMIGIO DIAZ VIAFARA , y se le adjudico a sus legítimos

herederos desde ese momento ellos tienen la posesión de los mismos, el hecho de que ella viva en la casa paterna no indica que ella tenga posesión de los bienes del causante.

AL 8.- No es cierto y es una argumentación repetitiva de forma continua para lograr en este proceso, lo que en anteriores procesos que han adelantado les fue imposible obtener una decisión judicial favorable.

9.- No es cierto. Es un hecho irrelevante. Esa afirmación no importa al proceso por que la prescripción fue a favor del finado Remigio.

Al 10- No es cierto. No me consta. Es una manifestación que no tiene acervo probatorio.

Al 11- No me consta. Es una afirmación que carece de sentido procesal.

AL 12- Es cierto que la reunión existió. Mas las consecuencias de la misma no tiene porque afectar decisiones judiciales.

AL 13- Lo cierto y real es que los hijos de MARIA JOVITA SALDAÑA, fueron los que dieron apertura al proceso de sucesión Intestada del señor REMIGIO DIAZ VIAFARA, el 20 de Septiembre de 2010 se declaró abierto el Proceso de Sucesión y el 19 de Octubre del 2010 se reconoce como herederos del causante REMIGIO DIAZ VIAFARA a mis poderdante los DIAZ VASQUEZ, en el proceso nunca se reconoció a MARIA JOVITA SALDAÑA como dueña de ningún bien de la sucesión ella aparece en representación de su menor hija MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, es decir, las consecuencias de la sucesión fueron por causa de actuaciones de las partes que ya fueron dirimidas procesalmente,

AL 14.- Es un hecho irrelevante porque la sucesión ya había sido abierta por los hijos de MARIA JOVITA SALDAÑA y los hijos de Maria Jovita en todos los procesos se han allanado donde ella es la demandante y nunca les ha prosperado sus pretensiones.

AL 15.- Es una manifestación y no un hecho que amerita prueba y que al final no podrá tener consecuencias jurídicas porque estamos frente a una sucesión con sentencia en firme y debidamente ejecutoriada.

AL 16.- Es su manifestación mas que un hecho que nuevamente vuelve reiterativo.

AL 17.- No es cierto. Ese presunto derecho debió hacerlo valer en el proceso de sucesión intestada de REMIGIO DIAZ VIAFARA.

AL 18.- Es una afirmación de la señora además ella presento Proceso de Prescripción adquisitiva de dominio en el cual el fallo fue desfavorable ya que la misma era una mera tenedora de algún bien de su difunto esposo.

AL 19.- No es un hecho. Se trata de un recuento de una larga historia que fracaso en los estrados judiciales y quieren revivir a como de lugar.

AL 20.- No es cierto, pues estamos frente a un argumento que en los estrados judiciales ya se resolvió y como es de prever por ser desfavorable a la demandante, quieren a toda costa lograr reformar o reversar sentencias en firme y ejecutoriadas y por supuesto los bienes en poder de los herederos adjudicatarios los tienen a plenitud de disfrute.

AL 21.- Eso no es cierto, porque dicha controversia ya fue resulta judicialmente y eso de que los hijos de María Jovita se allanen es por conveniencia de ellos hacia su mama.

AL 22.- No es cierto. Las diferencias con su apoderado es un asunto que no corresponde dilucidar en este proceso e instancia. No es cierto que exista o hubiere existido una sociedad de hecho, no hay prueba y no hay tal reconocimiento por un juez de la república.

AL 23.- No es un hecho. Es una argumentación extemporánea que para nada afecta la sucesión ya liquidada.

AL 24.- No es cierto. Ahora pretende la demandante María Jovita Saldaña, con extraños argumentos dar vida a una presunta sociedad comercial de hecho, llevando su pobre argumentación especulativa a que el despacho del señor Juez, revisa otro proceso mas, adelantaron los hijos de la demandante una sucesión y como se dijo se encuentra en firme y ejecutoriada, luego procedió María Jovita Saldaña a adelantar un proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial y cuyo resultado también les fue adverso y por ultimo presento Mara Jovita Saldaña un proceso ordinaria de prescripción adquisitiva de domino, la cual su fallo fue en contra, se adjuntan las pruebas mencionadas.

AL 25.- No es un hecho. Es un asunto de connotación o contenido jurídico que no hay lugar a controvertir por no corresponder a la verdad.

AL 26.- No es un hecho. Es una argumentación jurídica por parte de la demandante y que es una estrategia para accionar.

Al 27.- No es un hecho. Es una argumentación de la demandante y para nada afectara lo resuelto por otros despachos judiciales.

Al 28.- No es un hecho. Es una afirmación de la demandante que requiere prueba.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo rotundamente a estas insólitas pretensiones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, por lo siguiente:

Significa Señor Juez: estamos ante una situación de **COSA JUZGADA Y POR LO TANTO ES ILEGAL, INEFICAZ e IMPROCEDENTE ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto existen 3 fallos: El primero de la Sucesión Intestada del señor REMIGIO DIAZ VIAFARA, Sentencia No. 098 del 5 de Septiembre del 2017 del Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Cali, con radicación 2009-299, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada donde los bienes del señor REMIGIO DIAZ VIAFARA, fallecido el 15 de febrero de 2001 (21 años), fueron adjudicados legalmente a sus legítimos Herederos. El segundo cuando la señora María Jovita Saldaña, presento demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial que por reparto le correspondió al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, quien mediante Sentencia 169 del 11 de Noviembre 2020 y en decisión de Segunda Instancia del 8 de Julio del 2021, se confirma en su totalidad el Fallo proferido por el Juzgado Once de Familia de Cali, donde declaran la existencia de la sociedad de hecho en lo relativo a su Estado Civil, y el tercero con respecto a la **Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes se configuro la prescripción de la acción**, lo que significa que estamos frente a un Proceso que no tiene fundamento Jurídico para adelantarse, es hacer perder tiempo al Aparató Judicial a los Jueces con causas que están más que probadas que no existen como pretender alcanzar unos bienes que fueron adjudicados en una sucesión que se encuentra terminada y ellos en pleno disfrute de sus causahabientes y están, esos bienes, debidamente registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo cual es improcedente jurídicamente proceder a liquidar una Sociedad de hecho o comercial en lo patrimonial, por estar frente a una situación de caso juzgado debidamente comprobado y además el paso del tiempo hace que cualquier pretensión se encuentre prescrita, así:

Al 1: Debe negarse esta pretensión por que cualquier derecho patrimonial ya fue liquidado o se encuentra prescrito.

Al 2: Esta pretensión nunca nació a la vida jurídica y se encuentra prescrita.

LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA
ABOGADO TITULADO

Calle 11 No. 3-67 Ofc. 608
Edificio Sierra Cali.
Tel: 3155677500

Al 3: Esta pretensión insólita no es procedente porque la sucesión fue liquidada y se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, los bienes por consiguiente fueron adjudicados a los legítimos herederos y por ello resulta improcedente modificar lo que es COSA JUZGADA.

Al 4: Por lo expuesto no es procedente esta petición inverosímil.

Al 5: Igualmente no es procedente esta petición por estar frente a COSA JUZGADA.

FRENTE A LA RELACION DE BIENES Y ACTIVOS:

Es improcedente volver a relacionar bienes, que ya fueron adjudicados en proceso de sucesión intestada y cuyos destinatarios gozan de ellos por estar **debidamente** registrados a sus nombres en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, por mandato expreso de un Juez de la República y donde se agotaron todas las etapas procesales.

MEDIDAS CAUTELARES:

Es improcedente esta petición de medidas cautelares por cuanto estamos frente a una situación ya denominada como COSA JUZGADA en una sucesión intestada tantas veces mencionada.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Me opongo a este acápite de pruebas tales como las documentales, periciales, inspección judicial, testimoniales y declaraciones por cuanto por estar frente a un proceso de COSA JUZGADA ellas en su totalidad resultan improcedentes, inconducentes, impertinentes y con manifestaciones superfluas o inútiles y deben ser rechazadas de plano de conformidad con el artículo 168 del CGP.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA:

Me opongo al Proceso, competencia y cuantía definidos por la demandante, por estar frente a una demanda temeraria, cosa juzgada y derecho a reclamar prescrita.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO:

1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION Y DEL DERECHO:

Se fundamenta cuando el demandante por olvido, negligencia o abandono no presenta la demanda en el tiempo previsto en la ley y el paso del tiempo hace que ese derecho o acción no prospere porque el tiempo o término se venció, es decir se extingue la acción o el derecho y como garantía constitucional al debido proceso y derecho a la defensa debe ser decretada por el juez a solicitud de parte y de esta manera se extingue el pretendido derecho invocado por la demandante. Téngase como pruebas las entregadas por el demandante y las que anexo en la presente demanda. Fundamentos son los artículos 96.3 y 167 del CGP. Artículo 29 de la Constitución nacional. Artículo 2535 del C. Civil: “Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exigen solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”, el señor REMIGIO DIAZ VIAFARA falleció el día 15 de febrero del 2021, es decir, han pasado 21 años.

2.- COSA JUZGADA ERGA OMNES:

Significa señor Juez, que la parte demandante la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, ha realizado y presentado en tres oportunidades distintas tres procesos los cuales le fueron fallados adversamente por quedar demostrado la carencia del derecho que pretendía, hay tres sentencias ejecutoriadas y en firme y se fundamenta en las pruebas aportadas tanto por la parte demandante como por los demandados y que se anexan en esta contestación, es decir, este nuevo proceso, el cuarto, versa sobre el mismo objeto, la misma causa y hay identidad jurídica de las partes. Art. 303 CGP.

3.- INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO:

Por cuanto la demandante manifiesta que la sociedad marital de hecho todavía existe y le agrega para justificar la presente acción que hay una presunta sociedad comercial de hecho, la cual es inexistente por cuanto no fue reclamada dentro uno cualquiera de los tres procesos anteriores que le fueron fallados en contra de la demandante y ni siquiera existen documentos, libros o papeles del comerciante que lo demuestren, es decir nunca existió o nació a la vida jurídica la presunta sociedad comercial de hecho, no aparece demostrada su existencia ante la DIAN. Pruebas lo expresado y probado en la contestación de la demanda. Art. 498 del C. de Comercio.

4.-DECISION DE OFICIO DEL JUEZ

De acuerdo al Artículo 282 del C.G.P. En cualquier tipo de Proceso cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo la prescripción compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

5.-IMPOSIBILIDAD DE LIQUIDAR UNA SOCIEDAD DE HECHO INEXISTENTE LA MISMA Y SIN BIENES O PATRIMONIO QUE LIQUIDAR.

De acuerdo a todo lo narrado en la contestación de la demanda, se puede ver con claridad que la sociedad Patrimonial de hecho o Comercial como lo quiere hacer ver el colega, no nació a la vida Jurídica no existe un documento donde se pueda acreditar tal existencia, los bienes que el describe que hacen parte de la presunta sociedad de hecho patrimonial mediante sentencia No. 098 del 5 de Septiembre del 2017 expedida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali le adjudico a los legítimos herederos, y estos registraron la sentencia en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, posteriormente la demandante presento demanda de Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, se tramito en el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali y se terminó mediante providencia Sentencia No. 169 del 11 de Noviembre del 2020 y Sentencia de Segunda Instancia de fecha 8 de Julio del 2021 del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE FAMILIA , donde se confirma en su totalidad el fallo de primera instancia y el Resuelve SEGUNDO: S e declara probada la excepción de fondo formulada por los demandados DIAZ VASQUEZ, por tanto, se deniega la declaración de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por haberse configurado la prescripción de la acción para pretender la declaración de la existencia de la misma y el consiguiente decreto de disolución y liquidación. Como lo demuestro con lo expuesto en 2017 los Bienes que la demanda pretende que son parte de una sociedad de hecho fueron adjudicados y no tuvo argumento para impedir dio acto, y el fallo que dio el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, nos confirma que la demandante MARIA JOVITA SALDAÑA carece de derecho para presentar este Proceso y hacer mover el Aparato Judicial sin justificación alguna cuando sus derechos están prescriptos.

PRUEBAS

Solicito se practique y se tenga las siguientes pruebas.

Declaración de parte: se cite y se haga comparecer a su despacho a la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, Mayor de edad, vecina de Jamundí para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o por escrito le formulare el día y la hora de la diligencia, que usted fije quien puede ser citada en la Vereda de Bocas del Palo Jamundí- Valle, Finca la Ventura celular 3155648814 o su defecto por intermedio de su Apoderado.

2.- DOCUMENTALES

Copia autentica de la Sentencia No. 169 del 11 de Noviembre del 2020 del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali del Proceso de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Sentencia de Segunda instancia de fecha 8 de Julio del 2021 de la Sala de FAMILIA DEL Tribunal Superior de Cali en veintitrés folios.

Copia de la Sentencia No. 098 del 5 de Septiembre del 2017 y trabajo de partición presentado por la partidora designada el 28 de Junio del 2016 del Juzgado Trece de FAMILIA DE Oralidad de Cali. 33 folios.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante y demandados se encuentran en la demanda, lo mismo que su apoderado.

La del suscrito en la Calle 11 No. 3 – 67 Oficina 608 Edif. Sierra de Cali.
Correo electrónico: lukar0337@gmail.com

LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA.

T.P. No. 24663 del C.S.J.

Lukar0337@gmail.com

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO.

DTE: MARIA JOVITA SALDAÑA

DDOS: HEREDEROS DE REMIGIO DIAZ VIAFARA (q.e.p.d.), y OTROS.

RAD:76001-31-03-002-2021-00099-00

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SU ALLANAMIENTO.

EFREN RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad y vecino de la ciudad Cali - Valle, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de los señores (as) **REMIGIO DIAZ SALDAÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14'660.038 de Jamundí – Valle, **ULDA MARY DIAZ SALDAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31'523.197 de Jamundí – Valle, **MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31'522.814 de Jamundí – Valle, **ANA SILENA DIAZ SALDAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29'561.934 de Jamundí – Valle, **REGULO DIAZ ZAPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10'550.678 de Puerto Tejada - Cauca, **BERTHA LILIA DIAZ ZAPE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34'593.970, **MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1'006.233.157 de Jamundí – Valle, hoy de paso por el país de España, y todos los demás, igualmente, residentes y domiciliados en el Municipio de Jamundí - Valle, conforme a los poderes que me han sido conferidos y que se aportan al despacho para la notificación, contestación y allanamiento de la demanda a lo que, por medio del presente escrito y estando dentro del término, me permito dar cumplimiento a lo de la referencia, la cual, fue impetrada de acuerdo a lo contenido en la misma demanda, por la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25'617.515, con fundamento en los hechos que seguidamente expongo, allanándome a todos ellos, y a cada una de las Pretensiones de la parte actora, en cumplimiento a lo requerido de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

FRENTE A LA 1ª. Me allano, por consiguiente, que se declare que, desde mucho antes de 1954, que se adquirió el primer bien inmueble de la Sociedad de Hecho, mediante la Escritura Publica No. 262 de julio 5 de 1.954 de la Notaría de Puerto Tejada, tal como se observa a folios 41 a 48 del cuaderno de anexos, y Matricula Inmobiliaria No. 370-340417, entre los señores REMIGIO DIAZ

VIAFARA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cedula No. 2'573.158 y la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, quien se identifica con la cedula No. 25'617.515, mayores de edad y domiciliados en la Vereda de Bocas del Palo, Jurisdicción del Municipio de Jamundí – Valle, se formó una Sociedad de Hecho o una Sociedad Comercial conformada por bienes rurales denominados **Finca la Ventura**, con Matricula Inmobiliaria No. 370-22602, **Finca el Trébol**, conformada por diferentes lotes de terreno con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-803622, 370-140893, 370-140989, 370-56768 y **Finca la Isla**, conformada por dos (2) lotes de terreno con Matricula Inmobiliaria No. 370 – 340417, cuyo domicilio por la ubicación de los bienes, fue establecido en la Vereda de Bocas del Palo, Jurisdicción del Municipio de Jamundí – Valle, tal como lo certifican los respectivos certificados de tradición a folio 14 al 40 del cuaderno principal de los anexos.

FRENTE A LA 2º. Me allano, por consiguiente, que se declare disuelta la Sociedad de Hecho o Sociedad Comercial de Hecho anteriormente mencionada, por haberlo pedido así la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25'617.515 de Puerto Tejada (Cauca), como Socia de Hecho y como consecuencia del fallecimiento del Socio REMIGIO DIAZ VIAFARA (q.e.p.d.), el día 15 de febrero de 2001, tal como se observa en el certificado de defunción a folio 9 del cuaderno principal de los anexos.

FRENTE A LA 3º. Me allano, por consiguiente, que se decrete la liquidación de la mencionada Sociedad de Hecho en un 50% correspondiente a la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, ya plenamente identificada y el otro 50% correspondiente a los herederos del señor REMIGIO DIAZ VIAFARA (q.e.p.d.) de la liquidación que resulte en ella.

FRENTE A LA 4º. Me allano, y, por consiguiente, ordene la inscripción de la Demanda en los respectivos certificados de tradición de los referidos bienes inmuebles que conforman la Sociedad de Hecho.

FRENTE A LA 5º. Me allano, y, por consiguiente, que, se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos certificados de tradición de los referidos bienes inmuebles que conforman la Sociedad de Hecho y la publicación de su parte resolutive, por una vez, en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, lugar de su domicilio social.

FRENTE A LOS HECHOS:

FRENTE AL HECHO 1. Es cierto, de acuerdo al caudal probatorio, el registro Civil de nacimiento de su hija mayor ANA SILENA DÍAZ SALDAÑA, de 1951, tal como se observa a folio 11 del cuaderno principal de los anexos, da fe de la relación como concubinos, entre MARIA JOVITA SALDAÑA y el causante REMIGIO DIAZ VIAFARA (q.e.p.d.), siendo mi hoy prohijada su primera hija, donde de acuerdo

a la adquisición de los bienes, no cabe la menor duda que, también surgió para la época, el nacimiento de la Sociedad de Hecho, desde hace más de 70 años.

FRENTE AL HECHO 2. Es cierto, de acuerdo a lo expresado por mis prohijados quienes se allanan a los hechos y pretensiones de esta demanda, y exponen que, Ellos, como concubinos trabajaron muy duro para conseguir sus bienes y en cuento a la adquisición de los mismo, lo prueban las escrituras públicas a folios 41 a 84 del cuaderno principal de los anexos que, lo acreditan desde inicio del año de 1954, cuando adquieren su primer bien, siendo efectivo que, estos fueron adquiridos mucho antes a la entrada en vigencia de la ley 54 de 1990, que regula la existencia de Sociedad Patrimonial, entre compañeros permanentes, lo que da fe de la constitución y existencia de la Sociedad de Hecho entre concubinos y no Sociedad Patrimonial como lo prueban las escritura que conforman los bienes de la Sociedad de Hecho.

FREENTE AL HECHO 3. Es cierto, que dicha Sociedad de Hecho, no se constituyó en una persona jurídica, pues no se aprecia dentro de las pruebas, documentos que, así lo certifiquen y por tal razón la demandante, busca que se le reconozca, disuelva y liquide, donde, de acuerdo al allanamiento de mis patrocinados, reconociéndole tal derecho sobre los mencionados bienes; Fincas la Ventura, el Trébol y la Isla, tal como lo afirma la demandante, en su demanda, todos ubicados en la Vereda de Bocas del Palo, jurisdicción del Municipio de Jamundí – Valle, hoy encabeza de los Herederos del causante REMIGIO DIAZ VIAFARA (q.e.p.d), como se observa en cada uno de los respectivos certificados de tradición de cada uno de los lotes que, integran los tres inmuebles de la Sociedad.

FRNTE AL HECHO 4. Es cierto, que el Socio de Hecho, falleció el día 15 de febrero de 2001, pues es así, es como lo prueba el certificado de defunción y en cuanto a que, los bienes que conforman la Sociedad de Hecho, estaban en cabeza de él, también lo prueba los certificados de tradición de los bienes.

FRENTE AL HECHO 5. Es cierto, de acuerdo a lo expresado por mis patrocinados y por la prueba documental, este hecho en su integridad, es veras, pues está demostrado que la sucesión intestada del socio de hecho solo se adelantó en el año 2009, mucho después de cumplido el plazo del acuerdo familiar en marzo de 2004, cuando se cumplieron los tres (3) años de la solicitud de no hacer ningún trámite legal sobre los bienes de la sociedad.

FRENTE AL HECHO 6. Es cierto, se observa que integralmente este hecho, está probado con los poderes que dieron apertura a la Sucesión del causante REMIGIO DIAZ VIAFARA (q.e.p.d.), en el año 2009, ante el Juzgado 3 y 13 de Familia de Cali – Valle, tal como se observa a folios 87 a 92 del cuaderno

principal de los anexos y el hecho 7 de la demanda de Sucesión, como se observa a folio 94 del cuaderno principal de los anexos, donde le reconocen a MARIA JOVITA SALDAÑA, la posesión de la Finca la Ventura, la misma que alego dentro del Proceso de Pertenencia bajo el Rad: 2013-00078-00, ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali – Valle, de acuerdo a la respectiva certificación de la existencia de dicho proceso, como se observa a folio 130 del cuaderno principal de los anexos, donde hoy mis patrocinados, manifiestan que también se allanaron.

FRENTE AL HECHO 7. Es cierto, exponen mi patrocinados, quienes se allanan integralmente a los hechos y pretensiones de esta demanda que, MARIA JOVITA SALDAÑA, hasta hoy 6 de junio de 2022, se encuentra en posesión de ese bien conocido como Finca la Ventura, el mismo del cual, me referí en el hecho 6, con gran fundamento y que lo prueba la escritura pública No. 232 del 24 de febrero de 2016, de la Notaria Única del Circulo de Jamundí – Valle, tal como consta a folios 134 a 144 del cuaderno principal de los anexos, siendo cierto que hasta hoy fecha de presentación de esta contestación exponen mis patrocinados que la demandante MARIA JOVITA SALDAÑA, ostenta esa posesión sobre ese bien finca la Ventura, por ostentar la calidad de socia de su padre, el cual explota y vende el producido para su sustento.

FRENTE AL HECHO 8. Es cierto, de acuerdo a lo expresado por mis patrocinados, que, dicho bien, en ese acuerdo familiar, fue destinado como propio de MARIA JOVITA SALDAÑA, porque es ahí, donde ella, ostenta su posesión, desde mucho antes de 1960, con REMIGIO DIAZ VIAFARA (q.e.p.d.), donde levanto a su familia, y donde está su casa de habitación, por más de 50 años, como se descubre en el caudal probatorio y lo certifica la nueva prueba como son los poderes del año 2004, 2005 y 2008 otorgados al Dr. ALVARO GIRALDO, para que adelantara la sucesión intestada de manera voluntaria ante la notaria de Jamundí – Valle, los cuales se habían perdido pero que aparecieron después de más de 18 años a su otorgamiento. *(Se adjuntan esos poderes como prueba).*

FRENTE AL HECHO 9. Es cierto, la Escritura 653 de mayo 18 de 1.999 de la Notaría Única de Jamundí – Valle, que protocoliza la Sentencia de Segunda Instancia de agosto 12 de 1.998, de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali, proferida dentro del Proceso de Prescripción Agraria, propuesto por el fenecido Remigio Díaz Viafara, ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali – Valle, es otro elemento probatorio que da fe de la posesión material de buena fe, conjunta entre MARIA JOVITA SALDAÑA y el causante, desde mucho antes de 1960, donde se percibe la conformación de la Sociedad de Hecho, tal como consta a folio 68 a 84 del cuaderno principal de los anexos.

FRENTE AL HECHO 10. Integralmente, es cierto, pues, es así, como lo afirman mis patrocinados y lo afirma la nueva prueba como son los poderes otorgados

al Dr. ALVARO GIRALDO, para la apertura de la sucesión ante la Notaria de Jamundí, estos prueban que los interesados firmaron el contenido de su única voluntad en fechas diferentes, dado el tiempo de cada interesado con el fin de que, se adelantara de manera voluntaria ante la misma Notaria de Jamundí, la Sucesión de su padre, donde le reconocían a la demandante el 50% de los bienes como Socia de Hecho.

FRENTE AL HECHO 11. Es cierto, de acuerdo a la prueba documental, y a lo expresado por mis representados que, dicho poder otorgado al Dr. ALVARO GIRALDO, para adelantar la Sucesión ante la Notaria de Jamundí, y que contenía el derecho expreso de la demandante como Socia de Hecho, extrañamente se perdió dándole la oportunidad a sus hermanos los DIAZ VASQUEZ, para que se opusieran en el tiempo a ese legítimo derecho de la señora JOVITA, siendo así como lo prueban las declaraciones de REMIGIO DIAZ SALDAÑA, acerca de la pérdida del poder en declaración extra proceso a folio 149 a 150, declaración de MARIA JOVITA, a folio 151 a 153, declaraciones extra proceso de mis patrocinados REMIGIO, ULDA MARI, MARIA FANNY, ANA SILENA, MARIA DEL MAR todos DIAZ SALDAÑA y REGULO DIAZ ZAPE, que dan fe de la pérdida del poder contenía el acuerdo familiar, donde le reconocían a MARIA JOVITA SALDAÑA, como socia de hecho de su padre el 50% de los bienes tal como se observa a folios 156 a 160 del cuaderno principal de los anexos.

FRENTE AL HECHO 12. Es cierto, de acuerdo a lo manifestado por mis mandantes, que integralmente, este hecho es ciertísimo, exponen ellos, que sus hermanos, los DIAZ VASQUEZ, por el hecho de que la señora MARIA JOVITA, fue reconocida como compañera permanente por su padre, mediante la escritura 113 del 14 de febrero de 2001, y 115 de febrero de 2001, por medio del cual todos ellos, fueron también reconocidos como hijos, y que se encuentran allegadas como prueba; luego, por la asesoría de su nuevo abogado, les dice que la aquí demandante, tenía un año para haber solicitado la liquidación de la Sociedad Patrimonial, desconociendo el acuerdo familiar de los tres años, donde ya había quedado reconocido el 50% de los bienes para ella, como Socia de Hecho, también por sus hermanos los DIAZ VASQUEZ, pues es así como hoy lo certifica la nueva prueba como son los poderes otorgados por todos ellos y MARIA JOVITA para adelantar la sucesión de manera voluntaria ante la Notaria de Jamundí – Valle, después de cumplido el acuerdo familiar.

FRENTE AL HECHO 13. Integralmente este hecho, es cierto, pues es así como está probado de acuerdo a las pruebas allegadas con la demanda, y es así como en este allanamiento de los hechos y pretensiones de la demanda, continúan reconociendo mis poderdantes, a la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, como dueña del 50% de los bienes en cabeza del causante REMIGIO DIAZ VIAFARA,

como Socia de Hecho y Poseedora Material de buena fe de la Finca la Ventura, hoy en cabeza de los herederos, tal como lo reconocieron en la apertura de la sucesión intestada, el allanamiento en la pertenencia sobre la finca la Ventura, entre otros y demás diligencias judiciales y legales.

FRENTE AL HECHO 14. Es cierto, de acuerdo al caudal probatorio, allegado por la demandante, junto con la demanda, donde se observa a folios 108 a 116, quedo agotada la conciliación como requisito de procedibilidad, para dar inicio a este proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad de Hecho, y como está probado, todo seguido al inicio del proceso de Sucesión.

FRENTE AL HECHO 15. Es cierto, que tal acta de conciliación fallida, no especifica nada al respecto, por lo que, se observa que mediante declaración extra juicio del 17 de febrero de 2020, a folios 171 a 172 del cuaderno principal de anexos o pruebas, la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, aclara que, quienes se oponen a su derecho, son los herederos DIAZ VASQUEZ; donde mis prohijados, los DIAZ SALDAÑA y DIAZ ZAPE, si le reconocen su derecho como Socia de Hecho desde el acuerdo familiar en el año 2001, y lo ratifican en la Sucesión en el año 2009, en el año 2010, ante el despacho de la Notaria de Jamundí, y ahora año 2022, en la contestación y allanamiento, de esta demanda como Socia de Hecho de su padre REMIGIO DIAZ VIAFARA (q.e.p.d.), aunado al hecho que, la Sociedad Patrimonial, nunca se liquidó ante la oposición de los Herederos DIAZ VASQUEZ, según exponen mis patrocinados que, con el único fin de causarle, a la demandante, un anunciado detrimento patrimonial por el hecho que, la señora madre de ellos, también convivio con su padre; pero que la señora madre de los DIAZ VASQUEZ, fallecida como en el año 2020, aun en vida, nunca reclamo nada, ni en vida de su padre, este hecho también lo prueba la declaración extra proceso de LUZ MARY VASQUEZ ORTIZ, quien reconoce la existencia de la sociedad de hecho entre la demandante y el causante su abuelo y la posesión de MARIA JOVITA SALDAÑA, sobre la finca la Ventura a folios 154 a 155 de pruebas.

FRENTE AL HECHO 16. Es cierto, integralmente, este hecho, de acuerdo al acerbo probatorio, lo acredita la misma declaración de MARIA JOVITA SALDAÑA, del mismo día 17 de febrero de 2020, ante el mismo despacho de la Notaria de Jamundí, aclarando que fueron los DIAZ VASQUEZ, los únicos herederos, de los 16 que conforman el grupo de herederos, los que se oponen a su legítimo derecho. *(Ver folios 171 y 172 de pruebas).*

FRENTE AL HECHO 17. Es cierto; todo lo prueba el citado Auto del 24 de noviembre de 2017, conocido como folio 553 del cuaderno principal del Proceso de Sucesión Intestada, bajo el radicado No. 2009-00299-00 del Juzgado 13 de Familia de Cali – Valle, allegado como prueba tal como consta a folio 147

a 148 del cuaderno de pruebas.

FRENTE AL HECHO 18. Es cierto, integralmente, se descubre que, todo se encuentra probado, con la certificación del curso del proceso de Pertinencia, ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali – Valle, bajo el Rad: 2013-00078-00, contra los herederos del Socio de Hecho, REMIGIO DIAZ VIAFARA (q.e.p.d.), donde, como, poseedora material de buena fe, de uno de los bienes de la Sociedad de Hecho, pretendió ganar dicho bien, por el modo de la prescripción y no terminar siendo burlada, como lo han expuesto mis representados, burlada por los herederos DIAZ VASQUEZ. *(Ver folio 130 del cuaderno de pruebas).*

FRENTE AL HECHO 19. Integralmente, es cierto, este hecho, se complementa con la verdad del hecho 18.

FRENTE AL HECHO 20. Es cierto, de acuerdo al caudal probatorio, lo que demuestra que, la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, intento conseguir la Disolución y Liquidación de la Sociedad de Hecho, como Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, como compañeros permanentes, tal como lo prueba el oficio de inscripción de la demanda por el Juzgado 11 de familia como se observa a folio 13 del cuaderno de pruebas, aprovechando la última voluntad de su Socio de Hecho, como fue, reconocerla como compañera permanente, por la ley 54 de 1990, mediante la escritura 113 del 14 de febrero de 2001, a folios 4 a 8 de pruebas, donde, con la pérdida del poder los herederos DIAZ VASQUEZ, se avista que, aprovecharon para alegarle la prescripción del artículo 8 de la ley 54 de 1990, negando el acuerdo familiar de los tres (3) años, que dicen mis prohijados, acordaron, dejar los bienes quietos sin adelantar ningún tipo de proceso, y como también manifestaron mis patrocinados, así burlarla, causándole un detrimento patrimonial, cuando se está frente a una reconocida Sociedad de Hecho, constituida desde mucho antes de 1954, cuando adquirieron el primer bien inmueble, cuando no existía la ley 54 de 1990, que surge después de más de 40 años de constituida la sociedad de hecho desde 1948 aproximadamente.

FRENTE AL HECHO 21. Es cierto, es así como me lo expresaron mis patrocinados y está probado, y exponen que, fue el pedido de su padre, de no dejar a MARIA JOVITA SALDAÑA, desamparada de su derecho; pero reconocen que el error más grave, fue haberle propuesto a MARIA JOVITA, ese acuerdo familiar y que hoy la tiene en todo este jaque jurídico.

FRENTE AL HECHO 22. Es cierto, de manera integral; pues, de acuerdo al caudal probatorio, se avista la confusión jurídica, en el entendido que todo apunta, de conformidad a la ley 222 de 1995, con toda claridad que, estamos frente a la figura jurídica de una Sociedad de Hecho, aun por el tiempo de adquisición de los bienes, es decir, desde el año de 1954, cuando adquirieron el primer bien

inmueble, conocido como la Isla, mediante Escritura Publica No. 262 del 5 de julio de 1954 de la Notaria del Círculo de Puerto Tejada – Cauca, a 1960, que adquirieron la Finca la Ventura, tal como lo prueba la posesión material que dio lugar a la prescripción agraria de dicho bien inmueble, según *escritura 653 de mayo 18 de 1.999 de la Notaría Única de Jamundí – Valle, que protocoliza la Sentencia de Segunda Instancia de agosto 12 de 1.998, de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali, proferida dentro del citado Proceso de Prescripción Agraria, sobre la finca la Ventura, propuesto por el fenecido Remigio Díaz Viafara, ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali – Valle*, con una posesión material probada desde mucho antes de 1960, por lo que reitero estamos frente a una Sociedad de Hecho y no frente a una Sociedad familiar nacida de una Unión Marital de Hecho como Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, sin que se desconozca que, a la relación de ellos, como concubinos, más o menos año de 1948, a la entrada en vigencia, la ley 54 de 1990, ya habían transcurrido más de 40 años, como concubinos con una Sociedad de Hecho, vigente y sin liquidar, hasta ahora año 2022, como se la reconocen mis prohijados.

FRENTE AL HECHO 23. Es cierto, según lo expuestos por mis representados, la finca el Trébol, afirman ellos, que presenta una mayor extensión con relación a la que figura en escrituras, tal como lo certifica el plano con una extensión real de una extensión de 94.400 M2 (14-.75 PL), tal como lo acredita el plano de dicho bien a folio 175 del cuaderno de pruebas.

FRENTE AL HECHO 24. Es cierto, según lo expuesto por mis patrocinados, no se ha podido llegar a un acuerdo por la diferencia que, ha devenido única y exclusivamente de los herederos DIAZ VASQUEZ, donde ellos, están interesados a que se le reconozca tal derecho a la Socia de Hecho de su padre señora MARIA JOVITA SALDAÑA. y así terminar con este largo entrabe jurídico que, después de más de 20 años no les ha permitido disfrutar lo que real y legalmente le corresponde.

FRENTE AL HECHO 25. Es cierto, es así como lo establece, la citada norma de comercio que regula lo pertinente a la Sociedad de Hecho.

FRENTE AL HECHO 26. Es cierto, es así, lo establece, la citada norma del Código General del Proceso, con relación a los socios o Sociedad de Hecho.

FRENTE AL HECHO 27. Es cierto, integralmente, este hecho, así lo prueba el certificado médico, previo a otorgar tal mandato como se observa a folio.

FRENTE AL HECHO 28. Es cierto, por lo manifestado por mis prohijados y de acuerdo al caudal probatorio y lo estimado de la demanda, expone que no existe pasivo que grave la Sociedad de Hecho.

PRUEBAS:

1. Téngase como tales, las aportadas y solicitadas en la demanda.
2. Poder otorgado por MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, el día 27 de mayo de 2022 y poder de los demás herederos DIAZ SALDAÑA y DIAZ ZAPE del 30 de marzo de 2022.
3. Téngase, como nueva prueba, la aportada por mis prohijados, para la contestación de esta demanda y como fundamento legal, para su allanamiento de manera integral, como son los poderes otorgados por todos los demandados, herederos DIAZ SALDAÑA, DIAZ ZAPE, DIAZ VASQUEZ y la demandante, señora MARIA JOVITA SALDAÑA, al Dr. ALVARO GIRALDO, para que, después, de cumplido el plazo del acuerdo familiar, tal como lo exponen mis patrocinados, marzo de 2004, que se cumplieron los tres (3) años del acuerdo familiar, ya dicho poder facultaba al Dr. GIRALDO, para iniciar el trámite de la Sucesión de su padre, ante la Notaria Única de Jamundí – Valle, como así lo habían acordado, donde todos por voluntad propia, le reconocían a la hoy demandante el 50% de los bienes de la Sociedad de Hecho, en cabeza de su padre, tal como se lo reconocieron en los poderes y en la demanda que dio apertura de la Sucesión en el año 2009, con rad:2009-00299-00 del Juzgado 13 de familia de Cali – Valle, los herederos DIAZ SALDAÑA y DIAZ ZAPE, siendo así lo legal, como está probado.
4. Se aporta como nueva prueba, poder del 14 de octubre de 2004 y poder del 13 mayo de 2005, otorgados al Dr. ALVARO GIRADO, para tal fin, otorgado por los mismos herederos DIAZ SALDAÑA, DIAZ ZAPE, DIAZ VASQUEZ y la demandante, señora MARIA JOVITA SALDAÑA, donde exponen mis mandantes, que fue otorgado dicho poder en cumplimiento al acuerdo familiar, siendo este el mismo documento del cual se ha dicho en los hechos 11 y 12 especialmente de la demanda que, extrañamente se extravió, siendo tal hecho aprovechado por los herederos DIAZ VASQUEZ, para oponerse al acuerdo familiar, siendo lo expuesto por mis mandantes.
5. Se aporta poder del 11 de diciembre de 2008, suministrado por mis poderdantes, MARIA JOVITA SALDAÑA, y los herederos DIAZ VASQUEZ, donde exponen, entiéndase, en cumplimiento al acuerdo familiar, que MARIA JOVITA, renunciaba a los derechos que le pudiesen corresponder, como Socia, en los inmuebles el Trébol y la Isla, donde en ese mismo poder, también, solicitaba que se le adjudicaran los derechos, únicamente sobre la finca la Ventura, dado que la renuncia de la Socia de Hecho, obedeció al compromiso de reconocerle voluntariamente la herencia a los hijos de algunos hermanos ya fallecidos, al pago de los honorarios del Dr. ALVARO GIRLADO, y dos (2) plazas de terreno que,

presuntamente JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, le compro a la sociedad, tal como se le reconoció en la demanda de sucesión, en el hecho 8; pero exponen mis defendidos que, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, ante el compló de los DIAZ VASQUEZ, de burlar a MARIA JOVITA, hoy tendrá que probar que, esa dos (2) plazas de tierra, le pertenecen, dado que de buena fe, se le creyó tal dicho de su boca, pero que hoy ante su mala fe en contra de MARIA JOVITA SALDAÑA, y el detrimento patrimonial en contra de los demás herederos debe probar con prueba documental, idónea que le pertenecen, es lo expresado por mis prohijados.

6. Solicito al despacho me conceda la oportunidad de interrogar o contra interrogar a los herederos DIAZ VASQUEZ, en desarrollo del interrogatorio solicitado como prueba en la demanda principal.
7. Que, se me permita la exhibición de los documentos aportados en esta contestación como nueva prueba al momento del interrogatorio.

SOLICITUD ESPECIAL:

De manera muy especial y respetuosa, de conformidad al artículo 96 inciso final, del C.G.P., a petición de mis representados, pretendo hacer valer como nueva prueba para que, sea introducida al proceso y de ella, se le corra traslado a la parte demandante y al resto de demandados, herederos DIAZ VASQUEZ, para que se le dé el gran valor probatorio en favor de los hechos y pretensiones de esta demanda incoada por la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, en favor de sus intereses legales y constitucionales como es el derecho a la propiedad, por lo que insisto, se le debe dar gran valor probatorio:

1. Poder del 14 de octubre de 2004, una vez vencido el plazo del acuerdo familiar en marzo de 2004, donde se le reconoce a MARIA JOVITA SALDAÑA, su derecho al 50% por ciento de los bienes de la sociedad de hecho en cabeza del causante REMIGIO DIAZ VIAFARA, donde exponen mis patrocinados que el Dr. ALVARO GIRALDO, aprovechando el reconocimiento a la aquí Socia de hecho como compañera permanente mediante la escritura 113 del 14 de febrero de 2001, de la notaria de Jamundí, por medio del cual fueron todos ellos, reconocidos, en dicho poder el Dr. ALVARO GIRALDO, direcciona el poder a la notaria de Jamundí, para adelantar la sucesión del causante REMIGIO DIAZ VIAFARA, de manera voluntaria introduciendo a MARIA JOVITA SALDAÑA, como compañera permanente, lo que la hace con esa calidad derecho al 50% de los bienes del causante, sin que ello configure la existencia de una sociedad de hecho que, para la actora y demás interesados por la misma vía de sociedad patrimonial, se está liquidando haciendo su trámite más expedito por la voluntad de las partes en cumplimiento

al hoy probado acuerdo familiar.

2. Tener en cuenta que dicho poder del 14 de octubre de 2004, para el trámite de la multicitada sucesión de REMIGIO DIAZ VIAFARA, como se observa es otorgado al Dr. ALVARO GIRALDO GONZALEZ RUBIO, por MARIA JOVITA SALDAÑA, REMIGIO, ANA SILENA, MARIA DEL MAR, representada por la socia de hecho en calidad de madre, MARIA FANNY, ULDA MARI, todos DIAZ SALDAÑA, REGULO DIAZ ZAPE, BERTHA LILIA DIAZ ZAPE, RODRIGO, ANALI, MARIA EDUVIGES, MARIA NELLY, EGIDIO, JORGE ELIECER todos DIAZ VASQUEZ y el Dr. ALVARO GIRALDO.
3. Que dicho poder del 14 de octubre de 2004, dirigido a la notaria de Jamundí, para tramitar de manera voluntaria la sucesión del padre de los aquí demandados, facultaba al Dr. ALVARO GIRALDO, para presentar la demanda, los inventarios y avalúos y la cuenta de partición donde MAARIA JOVITA SALDAÑA, otorgaba poder en calidad de cesionaria, donde ya descansaba por la voluntad de las partes el 50% de los bienes para MARIA JOVITA SALDAÑA, y el otro 50% para el grupo de herederos, fruto de la Liquidación de la sociedad de hecho, en la cual se utilizó la figura de la sociedad patrimonial por el reconocimiento expreso del causante como compañera permanente, siendo una sociedad de hecho que, según la demanda data del año 1948, como concubinos, como 40 años antes a la llegada de la ley 54 de 1990, como lo prueban los títulos de adquisición de los bienes.
4. Poder con presentación del 19 de octubre de 2004, en las mismas condiciones del poder del 14 de octubre de 2004, otorgado para el mismo fin al Dr. ALVARO GIRALDO, por MARIA AIDEE SALDAÑA y/o MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA, RAMON VIAFARA VASQUEZ y/o RAMON DIAZ VASQUEZ, MARIA DORIS VASQUEZ ORTIZ, LUZ MARY VASQUEZ ORTIZ, OCTAVIO ENRRIQUE VASQUEZ ORTIZ, estos últimos hijos de una señora ya fallecida ISMENIA ORTIZ, hija sin reconocer del causante REMIGIO DIAZ VIAFARA, donde en cumplimiento al acuerdo familiar, se le reconocía en dicho trámite sucesoral el derecho de su madre ISMENIA ORTIZ (q.e.p.d.), quien no fue reconocida por haber fallecido mucho antes a su presunto padre REMIGIO DIAZ VIAFARA.
5. Poder con presentación del 13 de mayo de 2005, para los mismos fines de tramitar la Sucesión Intestada de REMIGIO DIAZ VIAFARA, al Dr. ALVARO GIRALDO, otorgado por RAMIRO VASQUEZ y/o RAMIRO DIAZ VASQUEZ y NHORA ELISA VASQUEZ ORTIZ, también hija de ISMENIA ORTIZ.
6. Nuevo poder dirigido a la misma Notaria única del Circulo de Jamundí – Valle, para el trámite de la Sucesión Intestada de REMIGIO DIAZ

VIAFARA, otorgado al Dr. ALVARO GIRALDO GONZALEZ-RUBIO, con presentación el día 11 de diciembre de 2008, por REMIGIO, ANA SILENA, MARIA FANNY, ULDA MARI, MARIA AIDEE todos DIAZ SALDAÑA, RODRIGO, ANALI, MARIA EDUVIGES, MARIA NELLY, EGIDIO, RAMON, todos DIAZ VASQUEZ, REGULO DIAZ ZAPE, BERTHA LILIA DIAZ ZAPE, MARIA JOVITA SALDAÑA y la misma MARIA JOVITA SALDAÑA, en representación de la menor MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, para tramitar y liquidar la sucesión de REMIGIO DIAZ VIAFARA de manera voluntaria, igualmente cumpliendo con el acuerdo familiar, donde no firmo RAMIRO DIAZ VASQUEZ, pero que ya había otorgado su voluntad en poder anterior del 13 de mayo de 2005.

7. Poder con presentación del mismo 11 de diciembre de 2008, de MARIA JOVITA SALDAÑA, ante la Notaria de Jamundí, otorgado al Dr. ALVARO GIRALDO, donde, como socia de hecho del causante en cumplimiento al acuerdo familiar expone: *“renuncio a los derechos que me puedan corresponder sobre los inmuebles denominados “El Trébol” y la “Isla” los cuales hacen parte de los bienes a esta sucesión.*

Hago esta renuncia a favor de todos los hijos reconocidos de Remigio Díaz Viafara y en consecuencia, solicito que se me adjudiquen los derechos únicamente, en el inmueble denominado “La Ventura” donde siempre he tenido mi residencia y conviví con Remigio Díaz Viafara.

8. De acuerdo a lo manifestado por el grupo de mis patrocinados y el nuevo caudal probatorio, no hay duda de la existencia de la Sociedad de Hecho, que de manera voluntaria y por economía procesal se pretendió liquidar dentro de la misma sucesión, dándole a MARIA JOVITA SALDAÑA, la calidad de compañera permanente por su reconocimiento, pues exponen los DIAZ SALDAÑA y DIAZ ZAPE, que MARIA JOVITA SALDAÑA, por el derecho que ostenta como socia de su padre tal como lo prueba el anterior poder relacionado en el punto 7, en cumplimiento al acuerdo familiar, renuncia a los derechos que le puedan corresponder sobre los bienes inmuebles finca el Trébol y la Isla, con el único fin que en el trabajo de partición y adjudicación se le reconociera a los hijos de ISMENIA ORTIZ, hija de REMIGIO DIAZ VIAFARA, no reconocida, es decir, LUZ MARY, NHORA ELISA, JULIO CESAR, DORIS , OCTAVIO ENRRIQUE todos VASQUEZ ORTIZ, su derecho en representación de su madre y dos (2) presuntas plazas de tierra que, presuntamente en vida de su padre, su hermano JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, le había comprado a la sociedad, presunto derecho, el cual dicen ellos que, este posteriormente, renunció al no hacerlo valer ante tal reconocimiento en la Sucesión ante el Juzgado 13 de familia de Cali – Valle.

9. También, dan a conocer mis prohijados que, en la realidad el terreno que conforman los bienes de este debate, son aproximadamente 32 plazas de tierra, entre los tres (3) inmuebles, correspondiéndole a MARIA JOVITA SALDAÑA, 16 plazas y 16 plazas para los 16 herederos; razón por la cual dentro del acuerdo familiar como lo prueba el poder relacionado en el punto 7, MARIA JOVITA SALDAÑA, de común acuerdo como socia de hecho, se despoja del derecho que le pueda corresponder sobre los bienes el Trébol y la Isla, con el único fin de no des configurarle la plaza de tierra a cada heredero, pagado de lo de ella, dicen mis prohijados la (1) plaza de tierra a los hijos de ISMENIA ORTIZ, las dos (2) plazas a JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, y finalmente, de la finca la Ventura, como está probado en el poder del 11 de diciembre de 2008, se excluiría una (1) plaza de tierra, donde MARIA JOVITA SALDAÑA, aceptaba pagarle de su bien propio al Dr. ALVARO GIRALDO, sus respectivo honorarios equivalente a la (1) plaza de terreno por el trabajo de la Sucesión de su Socio de Hecho.

10. Téngase, también como nueva prueba escrito de demanda del Dr. ALVARO GIRALDO, dirigido a la Notaria Única del Circulo de Jamundí – Valle, con Ref: Sucesión de Remigio Díaz Viafara, para probar el acuerdo familiar, y la calidad de MARIA JOVITA SALDAÑA, como Socia de Hecho, el cual se observa que el Dr. ALVARO GIRALDO, como ya se hizo alusión aprovechando el reconocimiento de Compañera Permanente, economía procesal y de común acuerdo, la incluyo en dicha sucesión como Compañera Permanente y así evitar dar trámite a la Liquidación de Sociedad de Hecho que, finalmente, hoy nos ocupa; pero donde, y como lo prueban los poderes, como nueva prueban, a MARIA JOVITA SALDAÑA, por mandato de todos los herederos, le reconocen de manera voluntaria su legítimo derecho al 50% de los bienes en cabeza de su padre como socio de hecho, derecho al que en otros procesos exponen mis mandantes se han opuesto los herederos DIAZ VASQUEZ.

11. Alego como nueva prueba poder otorgado por MARIA JOVITA SALDAÑA, al Dr. ALVARO GIRALDO, del día 21 de febrero de 2010, dirigido al Juez Civil del Circuito Cali – Valle – Reparto con Ref: *Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho formada entre Remigio Díaz Viafara (q.e.p.d.) y María Jovita Saldaña* como la respectiva demanda dirigida contra todos los aquí demandados, lo anterior para ratificar que, si bien es cierto, el Dr. ALVARO GIRALDO, por el acuerdo familiar y aprovechando el reconocimiento a MARIA JOVITA SALDAÑA, como Compañera Permanente, por la voluntad de las partes, proyecto la sucesión por notaria incluyendo a la hoy demandante como compañera permanente, sin desconocer las partes la existencia de la Sociedad de Hecho que, está probada por la fecha de adquisición de los bienes a partir de 1954, como concubinos,

con más de 40 años, antes de entrada en vigencia la ley 54 de 1990, a lo que los herederos DIAZ VASQUEZ, extrañamente ante el caudal probatorio, exponen mis prohijados, se oponen y han dado lugar a esta demanda.

12. Que sumando a la prueba citada en punto 11 de este acápite de solicitud especial, como es el poder otorgado de MARIA JOVITA SALDAÑA, al Dr. ALVARO GIRALDO, del día 21 de febrero de 2010, dirigido al Juez Civil del Circuito Cali – Valle – Reparto con *Ref: Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho formada entre Remigio Díaz Viafara (q.e.p.d.) y María Jovita Saldaña, al igual que* la respectiva demanda de Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho proyectada por el Dr. ALVARO GIRALDO, contra todos los aquí demandados, igualmente, se solicita que se le de gran valor probatorio a la prueba contenida en los folios 100 a 116 del cuaderno de pruebas, como son las declaraciones extra proceso de los señores JULIO ALTAMIRANO PINEDA, REMIGIO DIAZ SALDAÑA, JOSE DELIO VIAFARA, ARMANDO ORTIZ, que prueban la existencia de la sociedad de hecho, solicitud de conciliación de liquidación de sociedad de hecho ante la notaria de Jamundí, acta de no conciliación por medio de la cual se agotó el requisito de procedibilidad que, prueba documental que da certeza plena de la existencia de la sociedad de hecho, así como todo el caudal probatorio de manera integral.
13. Por solicitud de mis patrocinados, allego como nueva prueba, denuncia penal por uno mis patrocinados, contra los Herederos DIAZ VASQUEZ, por presunto Fraude Procesal, fruto presuntamente de pretender defraudar patrimonialmente a la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, y a los demás herederos DIAZ SALDAÑA y DIAZ ZAPE, con respecto a una aparente gran inconsistencia en el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes en la sucesión de su padre, donde exponen mis prohijados que, la finca el trébol, le ha sido adjudicada a los herederos hombres DIAZ VASQUEZ, por 6 plazas en escrituras, pero que, en la realidad como lo prueba el folio 175 del cuaderno de pruebas, la finca el Trébol, presenta una extensión de 94.400 M2 (14-75 PL), es decir, 14 plazas y $\frac{1}{2}$ y la finca la Isla, ha sido adjudicada a las hermanas MARIA NELLY, ANALI, MARIA EDUVIGES todas DIAZ VASQUEZ, correspondiéndoles más terreno que a los demás herederos, donde exponen que se están apropiando de más de 10 plazas de terreno, no solo causándole un detrimento patrimonial a MARIA JOVITA SALDAÑA, sino al resto de herederos, por lo que están dispuestos a iniciar otras acciones legales, pero no permitirán el defraudé patrimonial de los DIAZ VASQUEZ, en contra de MARIA JOVITA SALDAÑA, pues exponen que si su señor padre en ultimas reconoció a todos sus hijos y a MARIA JOVITA SALDAÑA, como su

compañera permanente, fue con el fin ayudar a solucionarnos el problema legal que tenían todos desde en vida de su padre, ya que no habían sido reconocidos legalmente, pero que ellos, moralmente y ante DIOS, dicen que no pueden desconocer el derecho de MARIA JOVITA SALDAÑA, porque es tan legal como el de ellos.

Finalmente, que se le corra traslado de la nueva prueba a la parte demandante y a los demandados herederos DIAZ VASQUEZ, para que esta, pueda ser controvertida.

CONCLUSIÓN DE LA CONTESTACIÓN Y DE SU ALLANAMIENTO:

Mis patrocinados, exponen que todo el grupo de herederos son conscientes del derecho de MARIA JOVITA SALDAÑA, mas como socia de hecho que, por el reconocimiento que le hizo su padre, como compañera permanente ya que trabajando duro como concubinos que, iniciaron su relación, según les contaban ellos, desde 1948 con la muerte de JORGE ELIECER GAITAN que inicio la violencia del 48 ya ellos, estaban juntos trabajando duro para conseguir lo que consiguieron como lo prueban los títulos adquisitivos de los bienes y la ardua pelea jurídica y de amenazas de muerte que tuvieron por la finca la Ventura, donde dicen que hasta el clan de narcotraficantes del Norte del Valle, en cabeza del extinto IVAN ORDINOLA, pretendieron sacarlos de la finca la Ventura, al punto que este grupo de narcos por este hecho, estuvieron un tiempo presos, mientras su padre REMIGIO DIAZ VIAFARA y MARIA JOVITA SALDAÑA, permanecieron parados en la raya ante este grupo delincuencial, exponiendo su vida pero haciendo valer su derecho, por lo que no es legal que sus hermanos DIAZ VASQUEZ, se apropien fácilmente del derecho de MARIA JOVITA SALDAÑA.

Exponen que, efectivamente, a MARIA JOVITA SALDAÑA, le asiste su derecho, a lo que le suplican al despacho, reconocérselo y hacérselo valer ante los herederos DIAZ VASQUEZ, quienes pretenden burlarla.

Manifiestan que, si bien es cierto, en el 2004 y 2005, todos los herederos y MARIA JOVITA SALDAÑA, otorgaron poder para el trámite de la sucesión intestada, esta no se realizó porque se perdió el poder y finalizando el 2008 e iniciando el año 2009, el Dr. ALVARO GIRALDO, no pudo presentar la demanda de sucesión con el poder otorgado el día 11 de diciembre de 2008, porque ante la nueva asesoría del nuevo abogado de los DIAZ VASQUEZ, el heredero RAMIRO DIAZ VASQUEZ, quien ya había firmado el poder en el 2005, se negó a firmar, e hizo que los demás herederos DIAZ VASQUEZ, a pesar de ya haber firmado nuevamente el poder el día 11 de diciembre de 2008, para lo pertinente, se retrataran porque ya tenía información que, había una presunta prescripción para MARIA JOVITA SALDAÑA, con respeto a su derecho, donde ya les correspondió presentar ellos, la sucesión por Juzgado, pero sin controvertir

el derecho de MARIA JOVITA SALDAÑA, y que hoy la misma notaria de Jamundí, da fe la existencia de la nueva prueba al certificar el día 6 de mayo de 2022, que las copias de la nueva prueban son fiel copia del original.

Y, por último, la presente demanda, ha sido contestada y allanada de manera integral, teniendo en cuenta la fecha del 18 de mayo de 2022, día de la notificación a la señorita MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA y 19 de mayo de 2022, día que, les llego a todos mis patrocinados la última notificación del aviso, ya que con respecto a la notificación del artículo 291 del C.G.P., no se surtió el traslado de la demanda para lo pertinente a pesar de haber allegado escrito para tal, fin el día 6 de abril de 2022.

NOTIFICACIÓN:

Mis prohijados, en la **CARRERA 6B Sur No. 5B – 12 B/Las Margaritas**, Celular 316 406 4554 de Jamundí – Valle.

El Suscrito, recibo notificación en la **CARRERA 4 Oeste No. 12-190**, Correo Electrónico erdi_abogado@hotmail.com Celular 316 544 5796 de Cali – Valle.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Efrén Rodríguez Díaz', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

CS Escaneado con CamScanner

EFREN RODRIGUEZ DIAZ

6'325.566

T.P. No.223.687 C.S.J.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
DEL CAUCA.
J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL:

MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, mayor y vecina de Jamundí - Valle, hoy residente en el país de España, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1'006.233.157 de Jamundí - Valle, obrando en mi propio nombre y representación muy respetuosamente por medio del presente escrito, me dirijo al despacho, para otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Dr. EFREN RODRIGUEZ DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'325.566, y portador de la Tarjeta Profesional No. 223.697 del C.S. J., para que en mi nombre y representación de mis derechos, conteste la Demanda de Liquidación de Sociedad de Hecho, bajo el Rad: 76001-31-03-002-2021-00099-00, incoada por la señora **MARIA JOVITA SALDAÑA** contra los Herederos de **REMIGIO DIAZ VIAFARA** (q.e.p.d.), y lleve hasta su culminación el citado proceso.



Mi apoderado queda facultado para Notificarse, Contestar la Demanda, Allanarse a los Hechos y Pretensiones de la Demanda, Recibir, Conciliar, Desistir, Sustituir, Transigir, Aclarar, Adicionar, Reasumir este poder, solicitar y presentar Pruebas, Controvertir las allegadas al proceso, solicitar medidas cautelares, Recurrir, y todo acto que conlleve al buen ejercicio de este mandato para la defensa de nuestros intereses, de conformidad en el Art. 74 y s.s., del C.G.P.

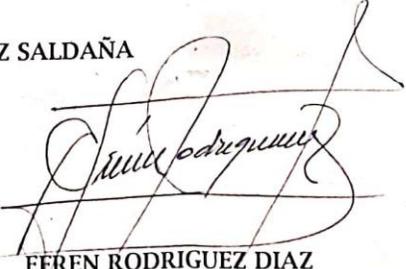


Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a nuestro Apoderado.
 De Usted Señor Juez,

Atentamente,


MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA
 1'006.233.157

Acepto,


EFREN RODRIGUEZ DIAZ
 6.325.566
 T.P. No. 223.697 C.S. J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006233157 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



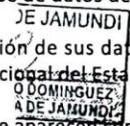
3v:qx41j7dmk
27/05/2022 - 14:22:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA.



DIANA PATRICIA CANO DOMINGUEZ

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqx41j7dmk



Acta 1

Señores:
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
 DEL CAUCA.**
 J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL:

REMIGIO DIAZ SALDAÑA, mayor y vecino de Jamundí - Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14'660.038 de Jamundí - Valle, **ULDA MARY DIAZ SALDAÑA**, mayor y vecina de Jamundí - Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31'523.197 de Jamundí - Valle, **MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA**, mayor y vecina de Jamundí - Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31'522.814 de Jamundí - Valle, **ANA SILENA DIAZ SALDAÑA**, mayor y vecina de Jamundí - Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29'561.934 de Jamundí - Valle, **MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA**, mayor y vecina de Jamundí - Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29'560.599 de Jamundí - Valle, **REGULO DIAZ ZAPE**, mayor y vecino de Jamundí - Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10'550.678 de Puerto Tejada - Cauca, **BERTHA LILIA DIAZ ZAPE**, mayor y vecina de Jamundí - Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34'593.970, todos obrando en nuestro propio nombre y representación muy respetuosamente por medio del presente escrito, nos dirigimos al despacho, para otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **EFREN RODRIGUEZ DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'325.566, y portador de la Tarjeta Profesional No. 223.697 del C.S. J., para que en nuestro nombre y representación de nuestros derechos, conteste la Demanda de Liquidación de Sociedad de Hecho, bajo el Rad: 76001-31-03-002-2021-00099-00, incoada por la señora **MARIA JOVITA SALDAÑA** contra los Herederos de **REMIGIO DIAZ VIAFARA** (q.e.p.d.), y lleve hasta su culminación el citado proceso.

Nuestro, apoderado queda facultado para Notificarse, Contestar la Demanda, Allanarse a los Hechos y Pretensiones de la Demanda, Recibir, Conciliar, Desistir, Sustituir, Transigir, Aclarar, Adicionar, Reasumir este poder, solicitar y presentar Pruebas, Controvertir las allegadas al proceso, solicitar medidas cautelares, Recurrir, y todo acto que conlleve al buen ejercicio de este mandato para la defensa de nuestros intereses, de conformidad en el Art. 74 y s.s., del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a nuestro Apoderado.



De Usted Señor Juez,

Atentamente,

Remigio Diaz Saldaña
REMIGIO DIAZ SALDAÑA
14' 660.038

Ulda Mary Diaz Saldaña
ULDA MARY DIAZ SALDAÑA
31' 523.197

Maria Fanny Diaz Saldaña
MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA
31' 522.814

Ana Silena Diaz Saldaña
ANA SILENA DIAZ SALDAÑA
29' 561.934

MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA
29' 560.599

Regulo Diaz Zape
REGULO DIAZ ZAPE
10' 550.678

BERTHA LILIA DIAZ ZAPE
34' 593.970

Acepto,

Frefren Rodriguez Diaz
EFREN RODRIGUEZ DIAZ
6.325.566
T.P. No. 223.697 C.S. J.



MA
FERRER
RIVADENEIRA

MA
FERRER
RIVADENEIRA

2. - 101 ER



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9639205

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31522814 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Fanny Diaz Saldaña



dom1k7kxqjle
30/03/2022 - 10:00:52



----- Firma autógrafa -----

REGULO DIAZ ZAPE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10550678 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Regulo Diaz Zapate



dom1k7kxqjle
30/03/2022 - 10:02:48



----- Firma autógrafa -----

REMIGIO DIAZ SALDAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14660038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Remigio Diaz Saldaña



dom1k7kxqjle
30/03/2022 - 10:06:01



----- Firma autógrafa -----

ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29561934 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Silena Diaz Saldaña



dom1k7kxqjle
30/03/2022 - 10:04:46



----- Firma autógrafa -----

RE
NE
P
AD
HA
ER
EIR

Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9639205

ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31523297, declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ulda Mary Diaz Saldaña



dom1k7kxjle
30/03/2022 - 10:09:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Martha Ferrer Rivadeneira



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1k7kxjle



Martha Ferrer Rivadeneira

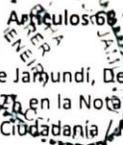
Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO



9639972



En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: BERTA LILIA DIAZ ZAPE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34593970, quien manifestó no saber y/o poder firmar:

El compareciente manifestó no saber firmar. Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2 2 2 47 1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia



e3mrkekdkpzk
30/03/2022 - 10:16:04



----- Firma autógrafa -----

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario al compareciente, declaró su anuencia con lo consignado en el documento adjunto, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado: LUIS CARLOS DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6085131, quien signó, y manifestó que en tal calidad lo firma.

Luis C. Duarte



598accda-1177-4674-87a1-50c28963888e
30/03/2022 - 10:18:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: No firma por temblor en mano imposibilidad de sostener el lapicero.

[Firma]



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrkekdkpzk



[Firma]

Acta 7

ALVARO GIRALDO GONZALEZ RUBIO
ABOGADO

Señor
Notario de Jamundí.
E. S. D.

Ref: Sucesión Intestada de Remigio Díaz Viafara

María Jovita Saldaña con cédula de ciudadanía No. 25.617.515, Remigio Díaz Saldaña con cédula de ciudadanía No. 14.660.038, Ana Silena Díaz Saldaña con cédula de ciudadanía No. 29.561.934, María del Mar Díaz Saldaña con Tarjeta de Identidad No. V3R0251529, representada por su madre María Jovita Saldaña; María Fanny Díaz Saldaña con cédula de ciudadanía No. 31.522.814, Ulda Mary Díaz Saldaña con cédula de ciudadanía No. 31.523.297, Régulo Díaz Zape con cédula de ciudadanía No. 10.550.678, Berta Lilia Díaz Zape con cédula de ciudadanía No. 34.593.970, Rodrigo Díaz Vásquez con cédula de ciudadanía No. 16.821.582, Anali Díaz Vásquez con cédula de ciudadanía No. 31.522.958, María Eduviges Díaz Vásquez con cédula de ciudadanía No. 31.520.389, María Nelly Díaz Vásquez con cédula de ciudadanía No. 31.522.138, Egidio Díaz Vásquez con cédula de ciudadanía No. 16.823.052, Jorge Eliécer Díaz Vásquez con cédula de ciudadanía No. 14.660.013, mayores de edad, vecinos de Jamundí, manifiestan a Ud. que confieren poder especial y suficiente al Doctor Alvaro Giraldo G., mayor y vecino de Cali, cedulao en Popayán bajo el número 1.428.735, poseedor de la Tarjeta Profesional de Abogado número 8052, para que presente ante su Despacho el trabajo de liquidación de la herencia del señor Remigio Díaz Viafara, fallecido en el Municipio de Jamundí, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

María Jovita Saldaña otorga poder en su condición de cesionaria y los demás firmantes como hijos reconocidos del causante.

Queda facultado el doctor Alvaro Giraldo G., para presentar la demanda respectiva, los inventarios y avalúos y la cuenta de partición.

Sírvase reconocerle personería,

Señor Notario

María Jovita Saldaña
María Jovita Saldaña
C.C. No. 25.617.515

Remigio Díaz
Remigio Díaz Saldaña
C.C. No. 14.660.038



Santiago de Cali, carrera 4 número 8 - 63 oficina 506, Telefax 8894357
E-mail <ALVARO_GIRALDO@etb.net.co>

ALVARO GIRALDO GONZALEZ RUBIO
ABOGADO

X Ana Silena Díaz Saldaña
Ana Silena Díaz Saldaña
C.C. No. 29.561.934

María del Mar Díaz Saldaña x
T. I. No. V3R0251529
NOTA: Firma Madre de la menor de edad.
Como representante legal.

María Fanny Díaz Saldaña
María Fanny Díaz Saldaña
C.C. No. 31.522.814

X Uldamaría Díaz Saldaña
Ulda Mary Díaz Saldaña
C.C. No. 31.523.297
C.C. No. 31523.297

Régulo Díaz Zapate
Régulo Díaz Zapate
C.C. No. 10.550.678

X Berta Lilia Díaz Zapate
Berta Lilia Díaz Zapate
C.C. No. 34.593.970

Rodrigo Díaz Vásquez
Rodrigo Díaz Vásquez
C.C. No. 16.821.582

Anali Díaz Vásquez
Anali Díaz Vásquez
C.C. No. 31.522.958

María Eduviges Díaz Vásquez
María Eduviges Díaz Vásquez
C.C. No. 31.520.389

María Nelly Díaz Vásquez
María Nelly Díaz Vásquez
C.C. No. 31.522.138

Egidio Díaz Vásquez
Egidio Díaz Vásquez
C.C. No. 16.823.052

Jorge Eliécer Díaz Vásquez
Jorge Eliécer Díaz Vásquez
C.C. No. 14.660.013

Acepto: Alvaro Giraldo G.
T.P. No. 8052 de M Minjusticia
C.C. No. 1.428.735 de Popayán



Santiago de Cali, carrera 4 número 8 - 63 oficina 506, Telefax 8894357
E-mail <ALVARO_GIRALDO@etb.net.co>

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
Remigio Diaz
Saldana 14660038
Jamundi (C)

x Remigio Diaz
14 OCT 2022



Martín Ferrer Rivadenirra
Notario Único de Jamundi
Del Valle - Rep. De Col.

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
Maná-Jovita
Saldana 25617515
Puerto Tejada

x Maná-Jovita Saldana
4 OCT 2022



Martín Ferrer Rivadenirra
Notario Único de Jamundi
Del Valle - Rep. De Col.

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
Diaz Ulda Mary
Saldana 31523297
Jamundi (C)

x Ulda Mary Diaz
DCT 2022



Martín Ferrer Rivadenirra
Notario Único de Jamundi
Del Valle - Rep. De Col.

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
Diaz Julia Silvea
Saldana 29561934
Jamundi (C)

x Julia Silvea Diaz Saldana
3 OCT 2022



Martín Ferrer Rivadenirra
Notario Único de Jamundi
Del Valle - Rep. De Col.

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
Diaz María Fanny
Saldana 31522814
Jamundi (C)

x María Fanny Diaz Saldana
DCT 2022



Martín Ferrer Rivadenirra
Notario Único de Jamundi
Del Valle - Rep. De Col.

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
Zape Regulo Diaz
10550678
Puerto Tejada

x Regulo Diaz
DCT 2022

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
VALLE COLOMBIA
Esta foto es una reproducción con
el original que tuvo a la vista.
06 MAY 2022

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTIN FERRER RIVADENIRRA
Del Valle - Rep. de Colombia

Martín Ferrer Rivadenirra
Notario Único de Jamundi
Del Valle - Rep. De Col.

Diaz Maria Edviges Vasquez -
31520389 -
31520389

Diaz Maria Nelly Vasquez -
31522138
Jauudi (C)

x Edviges Diaz

x Maria Nelly Diaz Vasquez



[Handwritten signature of Maria Edviges Vasquez]

[Handwritten signature of Maria Nelly Vasquez]

Diaz Jorge Eliacer Vasquez -
14660013
Jauudi (C)

Rodrigo Diaz Vasquez -
16.821.582
Jamondi

x Jorge Eliacer Diaz

x Rodrigo Diaz



[Handwritten signature of Jorge Eliacer Vasquez]

[Handwritten signature of Rodrigo Diaz]

NOTARIA UNICA DE JAMONDI
VALLE COLOMBIA
Esta foto es fiel a la copia que se encuentra en el original que tuvo a la vista.
06 MAY 2022
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
NOTARIA UNICA DE JAMONDI

Maria Jovita Saldaña -
25617515
Pto. Tejeras

Bato Lilia -
2993 -
34573970
Stouder Quildao

x Maria Jovita Saldaña

x Bato Lilia



[Handwritten signature of Maria Jovita Saldaña]

[Handwritten signature of Bato Lilia]

Egidio Diaz Vasquez
16823052
Jauudi (C)

Egidio Diaz Vasquez



MFB

Huali Diaz Vasquez
31522958
Jauudi (C)

Huali Diaz Vasquez



MFB



ALVARO GIRALDO GONZALEZ RUBIO
ABOGADO

Señor
Notario Único de Jamundí.
E. S. D.

Ref: **Sucesión intestada de Remigio Díaz Viafara**

Ramón Vásquez, Ramón Viafara Vásquez, María Aydee Saldaña, Julio César Vásquez Ortiz, María Doris Vásquez Ortiz, Luz Mary Vásquez Ortiz, Octavio Enrique Vásquez Ortiz, mayores de edad, vecinos de Jamundí, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, manifestamos a Usted que en nuestra condición de cesionarios de derechos herenciales en el proceso de la referencia, conferimos poder especial y suficiente al Doctor Alvaro Giraldo G. abogado con Tarjeta Profesional número 8052, cedulao en Popayán bajo el número 1.428.735, mayor y vecino de Cali, para que nos represente en la sucesión del señor Remigio Díaz Viafara.

Facultamos a nuestro apoderado para presentar la demanda respectiva, los inventarios y avalúos y la cuenta de partición, lo mismo que para sustituir y reasumir este poder.

Sírvase reconocerle personería.

Señor Notario.

Ramón Vásquez
C.C. No.

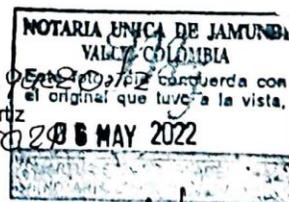
X *Ramón Viafara Vásquez*
Ramón Viafara Vásquez
C.C. No. 6331893

X *Aydee Saldaña*
María Aydee Saldaña
C.C. No. 29.560.599

Julio César Vásquez Ortiz
C.C. No.

María Doris Vásquez Ortiz
María Doris Vásquez Ortiz
C.C. No. 31522708 Jamundí

Luz Mary Vásquez Ortiz
Luz Mary Vásquez Ortiz
C.C. No. 38665029



Santiago de Cali, carrera 4 número 8 - 63 oficina 506, Telefax 8894357
E-mail <ALVARO_GIRALDO@etb.net.co>

ALVARO GIRALDO GONZALEZ RUBIO
ABOGADO

Octavio Enrique Vasquez Ortiz
Octavio Enrique Vásquez Ortiz
C.C. No. 16.824.953

Acepto:

Alvaro Giraldo G.
T.P. No. 8052 de Minjusticia
C.C. No. 1.428.735 de Popayán

Mano. Aydee
Saldana ole tort
2956059
Jauudi (C)

Ramon Viorato
Vasquez
6.331893
Jauudi (C)

[Signature]

[Signature]

NOTARIA UNICA
JAMUNDI
MARTHA FERRER R
NIT:31271115-3
FACTURA DE VENTA
TEL: 5164995

14/10/04 8:38AM
00000002936 01
PROLA

1900
3800
3900
3800
3508
3408
CASH

NOTARIA UNICA
JAMUNDI
MARTHA FERRER R
NIT:31271115-3
FACTURA DE VENTA
TEL: 5164995
19/10/04 8:54AM
00000003188 01
PROLA
1900
35700
35700
35700
3912
36612
CASH

NOTARIA UNICA DE JA
MUNDI
MARTHA
FERRER R
RIVILLO NE RA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
VALLE COLOMBIA
Esta foto - No concuerda con
el original que tuvo a la vista.
06 MAY 2022

Mang. Doris.
Vasquez. Ortiz
31522708
Jaundi (x)

Luz. Mary.
Vasquez. Ortiz
38665029.
Jaundi (x)

Mang Doris Vasquez

Luz Mary Vasquez



Mang Doris Vasquez



Luz Mary Vasquez

Octavio. Enrique.
Vasquez. Ortiz
16824853
Jaundi (x)



NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
VALLE COLOMBIA
Este fotocopia concuerda con
el original que tuvo a la vista.
06 MAY 2022

Octavio Vasquez



Octavio Vasquez

Octavio Vasquez

Octavio Vasquez

ALVARO GIRALDO GONZALEZ-RUBIO
ABOGADO

Señor
Notario Único de Jamundí.
E. S. D.

Ref: **Sucesión intestada de Remigio Díaz Viafara**

Nhora Elisa Vásquez Ortiz, Ramiro Vásquez, mayores de edad, vecinos de Jamundí, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, manifestamos a Usted que en nuestra condición de cesionarios de derechos herenciales en el proceso de la referencia, conferimos poder especial y suficiente al Doctor Alvaro Giraldo G. abogado con Tarjeta Profesional número 8052, cedula en Popayán bajo el número 1.428.735, mayor y vecino de Cali, para que nos represente en la sucesión del señor Remigio Díaz Viafara.

Facultamos a nuestro apoderado para presentar la demanda respectiva, los inventarios y avalúos y la cuenta de partición, lo mismo que para sustituir y reasumir este poder.

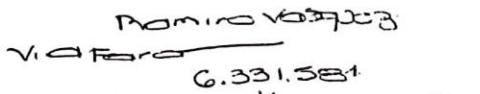
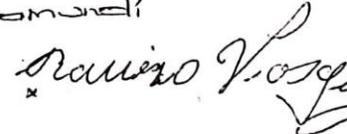
Sírvase reconocerle personería.

Señor Notario.


Nhora Elisa Vásquez Ortiz
C.C. No. 31.528 628


Ramiro Vásquez
C.C. No.

Acepto: 
Alvaro Giraldo G.
T.P. No. 8052 de Minjusticia
C.C. No. 1.428.735 de Popayán


Ramiro Vásquez
Viafara
6.331.381
Jamundí





NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
VALLE COLOMBIA
Esta fotocopia concuerda con el original que tuvo a la vista.
06 MAY 2022

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dol del Valle - Rep. de Colombia

Santiago de Cali, Carrera 4 No. 8-63 oficina 506 Telefax 8894357
e-mail <ALVARO-GIRALDO@etb.net.co>

Notaria Elisa
Yasquez Ortiz
31528628
Jamundi

**Martha Ferrer Riva*



MS

NOTARIA UNICA
JAMUNDI
MARTHA FERRER R
NIT:31271115-3
FACTURA DE VENTA
TEL: 5164995

13/05/05 9:06AM
0000000050 01
PADLA

AUTENTICACION \$2000
MUSE ST \$2000
GRA 16% \$2000
IVA 16% \$320

EFFECTIVO \$2320

NOTARIA UNICA
JAMUNDI
MARTHA FERRER R
NIT:31271115-3
FACTURA DE VENTA
TEL: 5164995

18/05/05 9:24AM
00000000411 01
PADLA

AUTENTICACION \$2000
MUSE ST \$2000
GRA 16% \$2000
IVA 16% \$320

EFFECTIVO \$2320

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
VALLE COLOMBIA
Esta fotocopia concuerda con
el original que tengo a la vista.
06 MAY 2022



ALVARO GIRALDO GONZALEZ-RUBIO
ABOGADO. UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señora
Notaria Única de Jamundí
E. S. D.

Ref: Sucesión intestada de Remigio Díaz Viafara.

Suscribimos el presente poder:

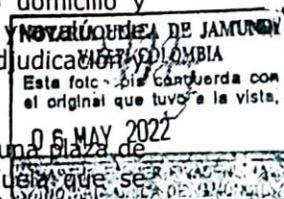
- 1.- Remiglo Díaz Saldaña,
- 2.- Ana Silena Díaz Saldaña
- 3.- Maria Fanny Díaz Saldaña,
- 4.- Ulda Mary Díaz Saldaña,
- 5.- Rodrigo Díaz Vásquez.
- 6.- Analí Díaz Vásquez,
- 7.- María Eduviges Díaz Vásquez
- 8.- María Nelly Díaz Vásquez,
- 9.- Egidio Díaz Vásquez.,
- 10.- Jorge Elécer Díaz Vásquez..
- 11.- Ramiro Díaz Vásquez
- 12.- Ramón Díaz Vásquez
- 13.- Régulo Díaz Zape.
- 14.- Berta Lilia Díaz Zape.
- 15.- María Aydee Díaz Saldaña.

Los anteriores en nuestra condición hijos reconocidos de Remigio Díaz Viafara y María Jovita Saldaña en su condición de compañera permanente y en representación de su hija menor de edad María del Mar Díaz Saldaña, todos mayores de edad, con vecindad y domicilio en el Municipio de Jamundí, Vereda Bocas del Palo, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, comedidamente manifestamos a usted que conferimos poder especial y suficiente al doctor Álvaro Giraldo González-Rubio, mayor y vecino de Cali, cedulao en Popayán bajo el número 1.428.735, poseedor de la tarjeta profesional de abogado número 8052 expedida por Minjusticia, para que presente la liquidación de la herencia de nuestro padre Remigio Díaz Viafara, fallecido en Jamundí el 15 de febrero de 2.001, lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, presente el inventario y liquidación de bienes, la relación del pasivo de la herencia, el trabajo de adjudicación y suscriba en nuestro nombre la escritura respectiva.

Es nuestra voluntad, que de la finca la Ventura se excluya una plaza de terreno, para el pago de los honorarios del abogado, hijos que se adjudicará a nombre de la persona que el doctor Álvaro Giraldo decida.

Facultamos a nuestro apoderado para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder.

Sírvase reconocerle personería.



ALVARO GIRALDO GONZALEZ-RUBIO
ABOGADO. UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señora Notaria

Remigio Diaz Saldaña

1.- Remigio Díaz Saldaña,
C.C.14.660.038

Ana Silena Diaz Saldaña

2.- Ana Silena Díaz Saldaña
C.C.29.561.934

Maria Fanny Diaz Saldaña

3.- Maria Fanny Díaz Saldaña
C.C.31.522.814

Ulda Mary Diaz Saldaña

4.- Ulda Mary Díaz Saldaña,
C.C.31.523.297

5.- Rodrigo Díaz Vásquez.
C.C.16.821.582

Anali Diaz Vasquez

6.- Analí Díaz Vásquez,
C.C.31.522.958

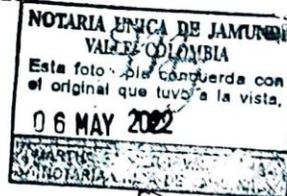
Maria Diaz
7.- María Eduvigés Díaz Vásquez
C.C.31.520.689

María Nelly Diaz

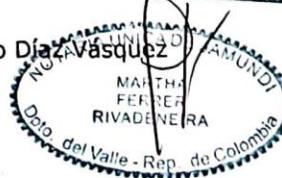
8.- María Nelly Díaz Vásquez,
C.C.31.522.138

Egido Diaz Vasquez
9.- Egido Díaz Vásquez.
C.C.16.823.052

Jorge Eliécer Diaz V
10.- Jorge Eliécer Díaz Vásquez..
C.C.14.660.013



11.- Ramiro Díaz Vásquez
C.C.



ALVARO GIRALDO GONZALEZ-RUBIO
ABOGADO. UNIVERSIDAD DEL CAUCA

✓ Ramón Díaz Vasquez
12.- Ramón Díaz Vásquez
C.C. C. 331.893

✓ Regulo Díaz Zape
13.- Régulo Díaz Zape.
C.C.10.550.678

✓ Berta Lilla Díaz Zape
14.- Berta Lilla Díaz Zape.
C.C.34.593.970

✓ María Aydee Díaz Saldaña
15.- María Aydee Díaz Saldaña.
C.C. 29,560.599.

✓ María Jovita Saldaña
16.-María Jovita Saldaña
C.C. 25.617.515

Acepto: Álvaro Giraldo G.
C.C. 1.428.735 de Popayán
T.P. 8052 de Minjusticia

NOTARIA UNICA DE JAMUNDÍ
VALLE DE COLOMBIA
Esta fotocopia concuerda con
el original que tuvo a la vista.
06 MAY 2022

NOTARIA UNICA DE JAMUNDÍ
MARTINA
FERRER
RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Fed. de Colombia

REP. DE COLOMBIA
NOTARIA

NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

Identificación: Remigio Diaz Saldano
Cédula No. 14.660.038
Identificado en: Jamundí

Exhibió un documento que declaró que es copia fiel del original que se encuentra en poder de Remigio Diaz Saldano

Fecha: 11 DIC. 2008
Aprobó el Anterior Reconocimiento La Notaria Unica de Jamundi

(Fingerprint)

(Notary Seal: MARTHA FERRER RIVADENEIRA, NOTARIA UNICA DE JAMUNDI, Calle del Valle - Rep. de Colombia)

NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

Identificación: Jorge Echever Diaz Vasquez
Cédula No. 14.660.013
Identificado en: Jamundí

Exhibió un documento que declaró que es copia fiel del original que se encuentra en poder de Jorge Echever Diaz Vasquez

Fecha: 11 DIC. 2008
Aprobó el Anterior Reconocimiento La Notaria Unica de Jamundi

(Fingerprint)

(Notary Seal: MARTHA FERRER RIVADENEIRA, NOTARIA UNICA DE JAMUNDI, Calle del Valle - Rep. de Colombia)

NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

Identificación: Ramon Diaz Vasquez
Cédula No. 6.371.893
Identificado en: Jamundí

Exhibió un documento que declaró que es copia fiel del original que se encuentra en poder de Ramon Diaz Vasquez

Fecha: 11 DIC. 2008
Aprobó el Anterior Reconocimiento La Notaria Unica de Jamundi

(Fingerprint)

(Notary Seal: MARTHA FERRER RIVADENEIRA, NOTARIA UNICA DE JAMUNDI, Calle del Valle - Rep. de Colombia)

NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

Identificación: Berta Lilia Diaz Zapate
Cédula No. 34.593.970
Identificado en: Santander de Quindío

Exhibió un documento que declaró que es copia fiel del original que se encuentra en poder de Berta Lilia Diaz Zapate

Fecha: 11 DIC. 2008
Aprobó el Anterior Reconocimiento La Notaria Unica de Jamundi

(Fingerprint)

(Notary Seal: MARTHA FERRER RIVADENEIRA, NOTARIA UNICA DE JAMUNDI, Calle del Valle - Rep. de Colombia)

NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

Identificación: Maria Nelly Diaz Vasquez
Cédula No. 31.522.131
Identificado en: Jamundí

Exhibió un documento que declaró que es copia fiel del original que se encuentra en poder de Maria Nelly Diaz Vasquez

Fecha: 11 DIC. 2008
Aprobó el Anterior Reconocimiento La Notaria Unica de Jamundi

(Fingerprint)

(Notary Seal: MARTHA FERRER RIVADENEIRA, NOTARIA UNICA DE JAMUNDI, Calle del Valle - Rep. de Colombia)

NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

Identificación: Reinaldo Diaz Zapate
Cédula No. 10.550.678
Identificado en: Jamundí

Exhibió un documento que declaró que es copia fiel del original que se encuentra en poder de Reinaldo Diaz Zapate

Fecha: 11 DIC. 2008
Aprobó el Anterior Reconocimiento La Notaria Unica de Jamundi

(Fingerprint)

(Notary Seal: MARTHA FERRER RIVADENEIRA, NOTARIA UNICA DE JAMUNDI, Calle del Valle - Rep. de Colombia)

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
VALLE COLOMBIA

Esta fotocopia concluida con el original que tuvo a la vista.

06 MAY 2022

(Notary Seal: MARTHA FERRER RIVADENEIRA, NOTARIA UNICA DE JAMUNDI, Calle del Valle - Rep. de Colombia)

NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí, MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI

Compareció: Ulda Mary Diaz Saldana
C.C. No. 31.297.329#
Expedida en Jamundí

quien exhibió la C.C. No. 31.297.329# declaró que la firma, la huella son suyas y que el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente: Ulda Mary Diaz Saldana

Fecha: 11 DIC 2008
Autoriza el Antenor Reconocimiento La Notaria Única de Jamundí

MARTHA FERRER RIVADENEIRA



NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí, MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI

Compareció: Ana Silena Diaz Saldana
C.C. No. 29.561.934
Expedida en Jamundí

quien exhibió la C.C. No. 29.561.934 declaró que la firma, la huella son suyas y que el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente: Ana Silena Diaz Saldana

Fecha: 11 DIC 2008
Autoriza el Antenor Reconocimiento La Notaria Única de Jamundí

MARTHA FERRER RIVADENEIRA



NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí, MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI

Compareció: Maria Jovita Saldana
C.C. No. 25.617.515
Expedida en Jamundí

quien exhibió la C.C. No. 25.617.515 declaró que la firma, la huella son suyas y que el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente: Maria Jovita Saldana

Fecha: 11 DIC 2008
Autoriza el Antenor Reconocimiento La Notaria Única de Jamundí

MARTHA FERRER RIVADENEIRA



NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí, MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI

Compareció: Maria Cydee Saldana de Tafur
C.C. No. 29.560.599
Expedida en Jamundí

quien exhibió la C.C. No. 29.560.599 declaró que la firma, la huella son suyas y que el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente: Maria Cydee Saldana de Tafur

Fecha: 11 DIC 2008
Autoriza el Antenor Reconocimiento La Notaria Única de Jamundí

MARTHA FERRER RIVADENEIRA



NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí, MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI

Compareció: Maria Fanny Diaz Saldana
C.C. No. 31.522.814
Expedida en Jamundí

quien exhibió la C.C. No. 31.522.814 declaró que la firma, la huella son suyas y que el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente: Maria Fanny Diaz Saldana

Fecha: 13 DIC 2008
Autoriza el Antenor Reconocimiento La Notaria Única de Jamundí

MARTHA FERRER RIVADENEIRA

NOTARIA (E) DEL CIRCULO JAMUNDI
MAGDA STELLA HERRERA MAFLA
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI
VALLE - COLOMBIA
Esta fotocopia concuerda con el original que tuvo a la vista.
06 MAY 2022

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI



NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mí, MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

Compareció: Maria Eduviges
Diaz Vasquez
 quien exhibió la C.C. No. 31520.389
 Excedida en Jamundi declaró que
 la firma, la identificación suya y que el
 contenido de este documento es cierto
 El Compareciente: X Mano Diaz

Fecha: 11 DIC. 2008
 Autoriza el Anterior Reconocimiento
 La Notaria Unica de Jamundi




NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mí, MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

Compareció: Anali Diaz
Vasquez
 quien exhibió la C.C. No. 31522.958
 Excedida en Passade declaró que
 la firma, la identificación suya y que el
 contenido de este documento es cierto
 El Compareciente: X Anali Diaz Vasquez

Fecha: 3 DIC. 2008
 Autoriza el Anterior Reconocimiento
 La Notaria Unica de Jamundi




NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mí, MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

Compareció: Eduardo Diaz
Vasquez
 quien exhibió la C.C. No. 76.823.052
 Excedida en Jamundi declaró que
 la firma, la identificación suya y que el
 contenido de este documento es cierto
 El Compareciente: X Eduardo Diaz Vasquez

Fecha: 18 DIC. 2008
 Autoriza el Anterior Reconocimiento
 La Notaria Unica de Jamundi




NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
VALLE COLOMBIA
 Esta fotocopia concuerda con
 el original que tuve a la vista,
06 MAY 2022



Señora
Notaria Única de Jamundí
E. S. D.

Ref. Sucesión intestada del señor Remigio Díaz Viafara

María Jovita Saldaña, mayor de edad, vecina de Jamundí, con residencia en la vereda Bocas del Palo, finca La Ventura, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.617.515, actuando en mi condición de representante legal de mi hija menor de edad, María del Mar Díaz Saldaña, quien se identifica con la tarjeta de identidad V3R0251529 comedidamente manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Álvaro Giraldo G, mayor y vecino de Cali, cedulado en Popayán bajo el número 1.428.735, poseedor de la tarjeta profesional de abogado número 8052, expedida por Minjusticia, para que la represente en el trámite de la liquidación de herencia de su padre Remigio Díaz Viafara, fallecido en este municipio el día 15 de febrero de 2001, elabore los inventarios, la cuenta de partición y firme en su nombre la escritura respectiva.

El doctor Álvaro Giraldo presentará el documento respectivo que acredita mi condición de madre de la menor.

Sírvase reconocerle personería.

Señora Notaria,

María Jovita Saldaña
María Jovita Saldaña
c.C. 25.617.515

Álvaro Giraldo
Acepto: Álvaro Giraldo González Rubio
C.C. 1.428/735
T.P. 8052 de Minjusticia

n

NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí, MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
Compareció: *María Jovita Saldaña*
quien exhibió la C.C. No. *25.617.515*
Expedida en *Popayán* declaró que la firma, la huella son suyas y que el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente: *María Jovita Saldaña*
Fecha: *22 DIC. 2008*
Autoriza el Antenor Reconocimiento
La Notaria Unica de Jamundi

n

NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí, MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
Compareció: *Álvaro Giraldo González Rubio*
quien exhibió la C.C. No. *1.428.735*
Expedida en *Popayán* declaró que la firma, la huella son suyas y que el contenido de este documento es cierto.
El Compareciente: *Álvaro Giraldo*
Fecha: *22 DIC. 2008*
Autoriza el Antenor Reconocimiento
La Notaria Unica de Jamundi

MARTHA FERRER RIVADENEIRA



Señora
Notaría Única de Jamundí
E. S. D.

Ref: Sucesión Intestada de Remigio Díaz Viafara

María Jovita Saldaña, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.617.515, vecina del Municipio de Jamundí, con residencia en la Vereda Bocas del Palo, finca la Ventura, comedidamente manifiesto a Usted, que en mi condición de compañera permanente del señor Remigio Díaz Viafara, lo cual acredito con la escritura pública número 113 de febrero 14 de 2.001 de la Notaría Única de Jamundí, renuncio a los derechos que me puedan corresponder, en los inmuebles denominados "El Trebol" y "La Isla", los cuales hacen parte de los bienes pertenecientes a esta sucesión.

Hago esta renuncia a favor de todos los hijos reconocidos de Remigio Díaz Viafara y en consecuencia, solicito se me adjudiquen los derechos únicamente, en el inmueble denominado "La Ventura" donde siempre he tenido mi residencia y conviví con Remigio Díaz Viafara.

Señora Notaria

María Jovita Saldaña
María Jovita Saldaña
C.C. 25.617.515

W

NOTARIA DE JAMUNDI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí MARTHA FERRER RIVADENEIRA,
NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI

Compareció *María Jovita Saldaña*
Saldaña
quien exhibió la C.C. No. *25.617.515*
Pablo Lopez declaró que
es el titular de la huella con suyas y que el
contenido de este documento es cierto.
El Compareciento... *María Jovita Saldaña*

Fecha: *11 DIC. 2013*
Ante mí el Anterior Reconocido:
La Notaria Única de Jamundí

MARTHA FERRER RIVADENEIRA

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI
VALLE COLOMBIA
Esta foto sí se encuentra con
el original que tuvo a la vista.
06 MAY 2022

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
NOTARIA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

Señora
Notaria Única de Jamundí.
E. S. D.

Ref: - *Sucesión de Remigio Díaz Viafara- demanda-*

Álvaro Giraldo, mayor y vecino de Cali, abogado con tarjeta profesional número 8052 expedida por Minjusticia, cedulao en Popayán bajo el número 1.428.735, actuando con poder que le han conferido los herederos en la sucesión del señor Remigio Díaz Viafara, lo mismo que su compañera permanente, presenta a Usted la demanda , los inventarios y avaluos y la cuenta de partición, correspondientes a esta sucesión.

CONSIDERACIONES GENERALES

1º.- El señor Remigio Díaz Viafara falleció en el Municipio de Jamundí, el día 15 de febrero de 2.001, ciudad donde tuvo su residencia y el asiento principal de sus negocios.

2º.- El causante convivió bajo el mismo techo y en unión libre con la señora María Jovita Saldaña durante mas de cincuenta años, hecho que reconoció en forma expresa, mediante la escritura pública 113 de febrero 14 de 2.001 de la Notaría Única de Jamundí En consecuencia tenían unión marital de hecho y régimen patrimonial de compañeros permanentes, conforme a lo establecido en la ley 54 de 1.990.

3º.-Todos los hijos fueron reconocidos por el señor Remigio Díaz Viafara, por medio de la escritura 113 de 2.001 citada en el punto anterior.

4º.-El causante no otorgó testamento.

5º.-Todos los bienes fueron adquiridos dentro de la unión marital de hecho que el señor Remigio Díaz Viafara tuvo con la señora María Jovita Saldaña. Por esta razón a la compañera permanente le correspondería el cincuenta por ciento de los bienes sucesorales. Pero la señora María Jovita Saldaña, renunció a los derechos de

dominio que le corresponderían en los predios El Trébol y la Isla, entregó una plaza de terreno de la finca La Ventura para pagar los honorarios del abogado de la sucesión, y aceptó que el lote llamado "Madrevieja" se adjudicara a tres de los herederos, sin reclamar por ello compensación en otros bienes.

6º.- En consecuencia, por decisión propia y acuerdo entre todos los herederos, a María Jovita Saldaña se le adjudicará el lote principal de la finca La Ventura, donde tiene su casa y vive con sus hijas, De esta finca se excluye una plaza de terreno con la cual se cancelan los honorarios de abogado por el trabajo de esta sucesión. Excluyendo esa plaza el lote queda con una extensión de 69.146 metros cuadrados o sea 10 plazas 5.146 metros cuadrados. Por convenio celebrado con el abogado, la plaza de terreno se adjudicará al señor Ricardo Herrera Rojas en la hijuela respectiva, y se adjudicará sobre el terreno que linda con la finca vecina que es propiedad de la familia Herrera, para que se integre y haga parte de esa finca. Por esta razón se puede adjudicar la plaza de terreno como cuerpo cierto. En cuanto al lote denominado Madrevieja, que hace parte de la finca La Ventura y tiene el mismo número de matrícula inmobiliaria, se adjudicará junto con la finca La Isla, en común y proindiviso a Regulo Díaz Zape, Berta Lilia Díaz Zape y María Aydee Díaz Saldaña, tal como han acordado todos los herederos. En cuanto a la finca El Trébol se adjudicará a los otros herederos.

7º.- Queda en consecuencia liquidado el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, surgido de la unión marital de hecho entre el causante y la señora María Jovita Saldaña.

8º.- Los señores Rodrigo Díaz Vásquez y Ramiro Díaz Vásquez, quienes son hijos reconocidos del causante, tal como aparece en la escritura 113 de 2.001 de La Notaría Única de Jamundí, debido a problemas personales no les es posible firmar el poder para adelantar esta sucesión, pero por acuerdo celebrado con todos los herederos, estos, una vez sean registrados sus derechos, otorgarán escritura a su favor, sobre porciones de terreno, que les correspondería si se hubieran hecho parte en esta sucesión y sobre las cuales ya se encuentran ejerciendo posesión material. No se conocen otros herederos que tengan igual o mejor derecho que los aquí mencionados, afirmación que se hace bajo juramento.

DOCUMENTOS

Se presentan:

- 1.- Certificado de defunción del señor Remigio Díaz Viafara.
 2. Registros civiles de nacimiento de los hijos del causante, relacionados en el poder que se presenta con esta demanda, excluidos los relacionados en el hecho octavo de las Consideraciones Generales.
 - 3.- Copia autentica de la escritura número 113 de febrero 15 de 2.001 de la Notaría Única de Jamundí, por medio de la cual el causante efectuó el reconocimiento de los hijos y de la compañera permanente.
 - 4.- Copias autenticas de las escrituras públicas correspondientes a los inmuebles de propiedad del demandante.
 - a.- No.653 de mayo 18 de 1.999 de la Notaría de Jamundí.
 - b.- No.262 de julio 5 de 1.964 de la Notaría de Puerto Tejada.
 - c.- No.5803 de diciembre 3 de 1.957 de la Notaría 2ª de Cali.
 - d.- No.480 de diciembre 12 de 1.961 de la Notaría de Jamundí.
 - e.- No.54 de febrero 20 de 1.961 de la Notaría de Jamundí.
 - f.- No.322 de junio 12 de 1,978 de la Notaría de Jamundí.
- Junto con los respectivos certificados de tradición.
- 5.- Se presentan los certificados de Paz y Salvo Municipal y de Valorización departamental correspondientes a cada una de las propiedades que integran el haber de esta sucesión. Como estas propiedades fueron adquiridas mediante compras sucesivas, se solicitará su integración para la finca El Trébol en una unidad agrícola independiente, Lo mismo que la expedición de otra matrícula inmobiliaria independiente para el lote Madre Vieja que se segregó de La Ventura, lo mismo que para el segundo lote de la finca La Isla, tal como se explica y solicita en los inventarios de bienes.
 - 6.- Se adjunta también el documento, debidamente autenticado, por medio del cual María Jovita Saldaña renuncia a los derechos que le pudieran corresponder en las fincas El Trébol y La Isla.

Sírvase ordenar la citación de los interesados a concurrir a la liquidación por medio de edicto emplazatorio y enviar el aviso respectivo a la Administración de Impuestos Nacionales, lo mismo que a la Superintendencia de Notariado y Registro, como lo ordena el decreto 902 de 1.988, modificado por el Decreto 1729 de 1.989, artículo 1º.

Señora Notaria


Álvaro Giraldo González-Rubio
C.C. 1.428.735 de Popayán.
T.P: 8052 de Minjusticia,

ALVARO GIRALDO GONZALEZ-RUBIO
ABOGADO. UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señora
Notaría Única de Jamundí
E. S. D.

Ref. Inventarios y avaluos de la sucesión de Remigio Díaz Viafara.

Álvaro Giraldo apoderado de todos los interesados en la presente sucesión, presenta los inventarios y avaluos de los bienes del causante Remigio Díaz Viafara.

Se pone de presente que no existen bienes propios del causante, y todos los que figuraban a su nombre en el momento del deceso, fueron adquiridos bajo el régimen de la sociedad conyugal de hecho que tenía con la señoras María Jovita Saldaña

ACTIVOS

1.-Finca La Ventura, ubicada en la vereda Bocas del Palo, Municipio de Jamundí, alinderada así según el certificado de tradición: **NORTE:** predios de Benicio Rodríguez, herederos de Roberto Saldaña y de Remigio Díaz Viafara antes de Ventura Escobar. **SUR:** finca de Eduardo vega Andrade callejón al medio, el rio Cauca y el nombrado predio de Remigio Díaz y que fuera de Ventura Escobar. **ORIENTE:** predio del doctor Alfredo Vega Córdoba, antes de Lorenzo Vega Andrade, de Remigio Díaz, antes de Ventura Escobar y de Francisco Sierra herederos. **OCIDENTE:** predio de Eduardo Vega Andrade y de Roberto Saldaña herederos.

Los linderos aquí descritos y que corresponden a los que aparecen en el certificado de tradición 370-22602 son tomados de escrituras elaboradas a mediados del siglo pasado y no corresponden a los existentes actualmente y que se relacionan en la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali de agosto 12 de 1.998 y en los cuales se determina la misma finca la Ventura, mas las porciones de terreno incorporadas en el proceso de prescripción. Este inmueble se modificó por la venta parcial de cuatro plazas que hizo el señor Remigio Díaz antes de su fallecimiento por medio de la escritura pública 2418 de diciembre 28 del año 2.000 de la Notaría 21 de Cali y con la cual se modificó el lindero sur de la propiedad y quedó un lote independiente, que hace parte del mismo predio. No ha sido posible hasta la fecha que la Oficina de Catastro efectúe la segregación correspondiente sobre el lote vendido, pese a las numerosas peticiones que se le han formulado en ese sentido. En consecuencia la finca queda dividida en un lote principal y uno accesorio, llamado Madre Vieja, con una sola matrícula inmobiliaria para ambos lotes, Como resultado de esta división se corrigen los linderos del predio y se protocoliza con esta escritura el plano levantado por el topógrafo Julio C. Pabón, en el cual se determinan los dos lotes

1

ALVARO GIRALDO GONZALEZ-RUBIO
ABOGADO. UNIVERSIDAD DEL CAUCA

por su extensión y se establecen los linderos actuales, los cuales están acordes con los que figuran en la parte resolutive de la sentencia de prescripción protocolizada en la escritura pública 653 de mayo 18 de 1.999 de la Notaría Única de Jamundí:

LOTE PRINCIPAL: Extensión: 75.546 metros cuadrados equivalentes a 11 plazas con 5,146 metros cuadrados,, determinado así: **Norte:** Predio hoy de Luis Emilio Micolta, antes de Carlos Vigure, antes de Francisco Sierra, a continuación predio de herederos de Marino Sierra Ortiz y a continuación sigue el predio hoy de Himar Velasco antes de Benicio Rodríguez Sierra y a continuación el predio de los herederos de Roberto Saldaña, hoy de Jorge Eliécer Vásquez. **SUR:** con predio de la familia Herrera, antes Remigio Díaz Viafara. **ORIENTE:** predio hoy de Alfredo Vega Córdoba antes de Lorenzo Vega Andrade. **OCIDENTE:** con predio hoy de Rafael Curza antes de Cesar Augusto Ayala o agropecuaria "Impadoc" y con predio hoy de Jorge Eliécer Díaz Vásquez, antes herederos de Roberto Saldaña.

Avaluo:.....\$ 39.100.000,oo

LOTE MADREVIEJA: Extensión : 3.558 metros cuadrados hace parte de la misma finca La Ventura, separado de esta por el lote de propiedad de la familia Herrera. Se determina por los siguientes linderos: **SUR:** antiguo cauce del río Cauca hoy Madre Vieja. **NORTE:** callejón al medio con predio de la familia Herrera, antes La Ventura de Remigio Díaz Viafara. **ORIENTE:** Alfredo Vega Córdoba antes de Lorenzo Vega Andrade. **OCIDENTE:** con predio hoy de Rafael Curza, antes Cesar Augusto Ayala o Agropecuaria "Impadoc" antes de Eduardo Vega Andrade. Este lote quedó separado del cuerpo principal de la finca por causa de la venta efectuada por el señor Remigio Díaz Viafara y por lo tanto se solicita a la oficina de Registro se le expida el número de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Avaluo:.....\$ 900.000,oo

En esta forma quedan corregidos los linderos del predio La Ventura y se constatan con la sentencia de prescripción de dominio y el levantamiento topográfico que se adjunta, corrección que se solicita a la Oficina de registro incluir en el certificado de tradición actual.

Título adquisitivo: Escritura 653 de mayo 18 de 1.999 de la Notaría Única de Jamundí que protocoliza la sentencia de segunda instancia agosto 12 de 1.998 de la Sala de decisión Civil del Tribunal superior de Cali, proferida dentro del proceso de prescripción agraria propuesto por Remigio Díaz Viafara ante el Juzgado Sexto civil del circuito de Cali.

Extensión de los dos predios: 7 ha.9.104 M2 o 12 plazas 2.304 metros cuadrados

Matrícula inmobiliaria: 370.22602

ALVARO GIRALDO GONZALEZ-RUBIO
ABOGADO. UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Número predial: 000100020037000

Avaluo del lote principal:..... \$39.100.000,00

Avaluo lote Madre Vieja:..... \$ 900.000,00

Valor total del predio:..... \$40.000.000,00

2.-FINCA EL TREBOL ubicada en la vereda Bocas del Palo, Paraje La Ventura, Municipio de Jamundí, con extensión de seis plazas según las escrituras de adquisición, la cual se encuentra conformada por cuatro lotes que integran un solo inmueble cuyos linderos y títulos de adquisición son los siguientes:

Lote A.-adquirido por medio de la escritura pública 5803 de diciembre 3 de 1.957 de la Notaría de Jamundí, registrada bajo la matrícula inmobiliaria **370-803622**, compró el causante una plaza de terreno alinderada así: **Norte** con el comprador Remigio Díaz Viafara. **Sur:** Eduardo Vega. **Oriente:** con la vendedora Fidelina Arango. **Occidente:** Con Fernando Medina.

Matrícula catastral:.....**000100020048000**

Lote B.- Escritura 480 de diciembre 12 de 1.961 registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria **370-140893**, adquirió una plaza de terreno alinderada así: **Norte:** Gabriel Mejía. **Sur:** Gabriel Mejía. **Oriente:** con la vendedora. **Occidente:** Gabriel mejía.

Matrícula catastral:.....**000100020034000**

Lote C.- Escritura 54 de febrero 20 de 1.961 de la Notaría de Jamundí, registrada en la Oficina de Registro de Cali bajo el número de matrícula inmobiliaria **370-140989**, adquirió un terreno de aproximadamente dos plazas de extensión alinderadas así: **Norte:** Con propiedad que fue de Fernando Medina. En parte también con predio de los herederos de Ángel María Aragón y en parte con predio de los menores Ramiro, Ramón María y Eduviges Vásquez. **Sur:** con propiedad del señor Eduardo Vega Andrade, **Oriente;** con propiedad que fue del señor Benicio Rodríguez hoy de sus herederos. **Occidente:** Con propiedad del comprador Remigio Díaz Viafara.

Matrícula catastral:..... **000100020491000**

Lote D.- Escritura 322 de junio 12 de 1.978 de la Notaría de Jamundí registrada en Cali con el número de matrícula inmobiliaria **370-56768** adquirió una hectárea 2.800 metros cuadrados equivalentes a dos plazas, alinderadas así: **Norte:** predio que fue de Gabriel Mejía. **Sur:** con el comprador Remigio Díaz Viafara. **Oriente:** Remigio Díaz Viafara. **Occidente:** Predio que fue de Ana María Aragón.

ALVARO GIRALDO GONZALEZ-RUBIO
ABOGADO. UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Matrícula catastral.....000100020528000

LINDEROS ACTUALES DE LA FINCA EL TREBOL

Integrados los cuatro lotes que conforman la finca el Trébol, tiene de acuerdo con las escrituras de adquisición seis (6) plazas y los linderos de todo el inmueble son los siguientes: **Norte:** Jorge Eliécer Díaz y callejón al medio y en línea quebrada con la hacienda San Alfonso. **Oriente:** Imer Velasco y callejón al medio con la hacienda San Alfonso. **Occidente:** Jorge Eliécer Díaz y canal al medio Carlos Hernán Vásquez. **Sur:** Cesar Augusto Ayala, Jorge Eliécer Vásquez en línea quebrada y finca La Ventura adjudicada a María Jovita Saldaña en esta partición.

Por conformar un solo inmueble se solicita a la Oficina de Registro la expedición de una sola matrícula inmobiliaria para todo el predio.

Valor total del predio El Trébol:.....\$91.300.000,00

3.- FINCA "LA ISLA" antes Perico Negro. Esta propiedad tiene una sola matrícula inmobiliaria para los dos lotes que conforman el inmueble, pero cada uno de estos lotes tiene inscripción catastral independiente. Inicialmente quedaba bajo la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, pero debido al desplazamiento del río Cauca, actualmente pertenece al municipio de Jamundí. Está ubicada en el sitio denominado La Isla, contigua a la Vereda Bocas del Palo y se alinderan así:

PRIMER LOTE : En la escritura de compraventa celebrada en el año de 1.954, figuraban los siguientes linderos: **Norte y oriente** con el río Cauca. **Sur y Occidente,** con propiedad de Perico Negro Ltda. En la actualidad los linderos se han modificado por causa de los desplazamientos del río Cauca, en la siguiente forma: **Norte:** Madre vieja del río Cauca. **Oriente:** Dídimo Saldaña en 134,50 metros y herederos de Isabel Díaz en línea quebrada y en segmentos de 80,95 metros, 26,20 metros y 22 metros. **Norte:** en 14,20 metros con herederos de Isabel Díaz y en otro segmento de 92,55 metros con el señor Joel Díaz, **Occidente:** en segmentos de 24,05 metros, 3,75 metros y 137,75 metros con el señor Joel Díaz.

Extensión: 28.800 metros cuadrados o 4,50 plazas.

Matrícula catastral:..... 000100020484000

Avalúo del lote:..... \$22.000.000,00

SEGUNDO LOTE: Norte, Oriente y Occidente con propiedad de Perico Negro Ltda. **Sur,** mejoras de Ramón Rengifo. Estos linderos son tomados de la escritura de compraventa correspondiente al año de 1.954. En la actualidad los linderos son los siguientes: **Norte:** Familia Vega Córdoba en 143,30 metros. **Sur:** en línea curva y en distancia de 133,65 metros con Ramiro Díaz. **Oriente:** en 38,55 metros con la familia Vega Córdoba y **Occidente:** en 60,60 metros con la familia Vega Córdoba.

ALVARO GIRALDO GONZALEZ-RUBIO
ABOGADO. UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Extensión:.....5.440 metros cuadrados o 0,85 plazas
Matrícula catastral:000100020486000
Avalúo del lote.....\$2.000.000,00

Aclaración: en esta escritura de compraventa el inmueble figura con una extensión de siete fanegadas para los dos predios, pero debido al desplazamiento del río Cauca y por el fenómeno de la accesión, el terreno de aluvión accedió al inmueble aumentando a favor del señor Remigio Díaz la extensión inicial del predio, por lo cual, pese a la venta parcial que registra el certificado de tradición, los dos lotes tienen en la actualidad una extensión de 5,35 plazas. En cuanto al número de la matrícula inmobiliaria, tiene una sola matrícula para los dos lotes, pero cada uno de estos lotes tiene inscripción catastral y debe por lo tanto la Oficina de Registro conferirle matrícula inmobiliaria al segundo lote. Se protocolizan con esta escritura de partición los dos planos de los lotes, cuyo levantamiento lo efectuó el topógrafo Gabriel Valencia

Título adquisitivo: Escritura 262 de julio 5 de 1.954 de la Notaría de Puerto Tejada.

Matrícula inmobiliaria.....370-340417
Avalúo de los dos lotes.....\$24.000.000,00

PASIVO: No existe pasivo a cargo de la sucesión.

RELACIÓN DE LOS BIENES

1.-FINCA LA VENTURA

Lote principal.....\$39.100.000,00
Lote Madre Vieja.....\$ 900.000,00
TOTAL FINCA LA VENTURA..... \$40.000.000,00

2.-FINCA LA ISLA

Primer Lote\$22.000.000,00
Segundo Lote..... \$ 2.000.000,00
TOTAL FINCA LA ISLA.....\$ 24.000.000,00

3.-FINCA EL TREBOL.....\$91.300.000,00

TOTAL BIENES INVENTARIADOS.....\$155.300.000,00
Son ciento cincuenta y cinco millones trescientos mil pesos

Queda en esta forma presentados los inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la sucesión del señor Remigio Díaz Viafara

Señora Notaria

ALVARO GIRALDO GONZALEZ-RUBIO
ABOGADO. UNIVERSIDAD DEL CAUCA



Alvaro Giraldo G.
C.C. 1.428.735 de Popayán
T.P. 8052 de Minjusticia..

6

ALVARO GIRALDO GONZÁLEZ-RUBIO
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor:
Juez Civil del Circuito de Cali
É. S. D.

Ref: Disolución y liquidación de la sociedad de hecho formada entre Remigio
Diaz Viafara (q.e.p.d.) y María Jovita Saldaña.

MARIA JOVITA SALDAÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.617.515 de Puerto Tejada Cauca, vecina de Jamundi con domicilio en la Vereda Bocas del Palo- Jamundi Valle, finca la Ventura, comedidamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ALVARO GIRALDO GONZALEZ -RUBIO, mayor y vecino de Cali abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 8052 de Minjusticia, cedulao en Popayán bajo el número 1.428.735 para que solicite ante su Despacho la Disolución Judicial y liquidación de la sociedad de hecho que tuvo con el señor Remigio Diaz Viafara (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.573.158 de Jamundi, Valle, en la adquisición y explotación de las fincas la Ventura, el Trébol y la Isla y la cual se extinguió por causa del fallecimiento del Señor Remigio Diaz Viafara (q.e.p.d.), el día 15 de Febrero de 2.001, en el municipio de Jamundi, Valle.

Faculto a mi apoderado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder y demás facultades propias del cargo en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería. a mi apoderado

Del Señor Juez.

María Jovita Saldaña

MARIA JOVITA SALDAÑA
C.C.No.25.617.515 de Puerto Tejada (Cauca).

ACEPTO:

Alvaro Giraldo
ALVARO GIRALDO GONZALEZ-RUBIO
C.C.No.1.428.735 de Popayán
T.P.No.8052 de Minjusticia.

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI
VIVIAN ARISTIZABAL CALERO
PRESENTACION PERSONAL
El anterior <u>Documental</u>
Dirigido a: <u>Juz Civil de Cali</u>
Fue presentado personalmente por <u>Alvaro Giraldo Gonzalez Rubio</u>
Identificó con la C.C. No. <u>1.428.735 Popayan</u>
Expedida en <u>T.P. 8052 Minj</u> ante la
Suscriba Notaria Decima del Circulo de Cali
hoy <u>15 ABR 2010</u> de <u></u>



DILIGENCIA DE PRESENCIA PERSONAL
+ RECONOCIMIENTO

21 FEB 2014

NOTARIA UNICA JAMUNDI
AUTENTICACION

MARIA JOVITA SALDAÑA
C.C: 25817515
1825 - 21/02/2009

Maria Jovita Saldaña

[Handwritten signature]



OK.

1

ÁLVARO GIRALDO GONZÁLEZ-RUBIO
Abogado

Señor
Juez Civil del Circuito de Cali
Oficina de Reparto

Ref. Liquidación de una sociedad de hecho
Demandante: María Jovita Saldaña
Demandados: Herederos de Remigio Díaz Viafara

Álvaro Giraldo, mayor y vecino de Cali, abogado con tarjeta profesional número 8052 de Minjusticia, cedula en Popayán bajo el número 1.428.735, actuando con poder que me ha conferido la señora María Jovita Saldaña, mayor y vecina de Jamundí, cuyo reconocimiento comedidamente solicito, acudo ante Usted para demandar la liquidación de la sociedad de hecho, que existió entre la demandante y el señor Remigio Díaz Viafara, para lo cual expongo a Usted, comedidamente, los siguientes hechos:

PARTES EN EL PROCESO

Demandante: María Jovita Saldaña, mayor y vecina de Jamundí

Demandados:

- 1.- Remigio Díaz Saldaña
- 2.- Régulo Díaz Zape
- 3.- Bertha Lilia Díaz Zape
- 4.- Ana Silena Díaz Saldaña
- 5.- María Fanny Díaz Saldaña
- 6.- Ulda Mary Díaz Saldaña
- 7.- María del Mar Díaz Saldaña
- 8.- María Aidee Díaz Saldaña
- 9.- Jorge Eliecer Díaz Vásquez
- 10.- Ramiro Díaz Vásquez.
- 11.-Rodrigo Díaz Vásquez.
- 12.- Egidio Díaz Vásquez
- 13.-Ramón Díaz Vásquez.
- 14.-María Nelly Díaz Vásquez
- 15.-María Eduviges Díaz Vasquez.
- 16.-Analí Diaz Vásquez.

Todos mayores de edad y vecinos de Jamundí

HECHOS

1.- Desde hace mas de cincuenta años, se formó entre la señora María Jovita Saldaña y el señor Remigio Díaz Viafara una sociedad de hecho, cuyo objeto principal consistió en la adquisición de bienes raíces rurales y la explotación de ellos mediante la venta de cosechas.

2.-Esta sociedad fue conocida en su entorno social y laboral desde el año de 1950, teniendo como base de la iniciación de la sociedad, la ocupación de lo que hoy se llama "finca La Ventura", que en esa época era posesión sin título, que ocuparon en su condición de colonos cultivadores y en la cual construyeron una casa, que hoy ocupa con su familia la señora María Jovita Saldaña.

3.- Durante los años transcurridos la señora María Jovita Saldaña trabajó con Remigio Díaz Viafara en las labores agrícolas, organizando y supervisando la explotación de los terrenos y vendiendo las cosechas, con cuyo producido resolvieron sus problemas económicos y las necesidades de su familia.

4.- Se trató entonces de un proyecto económico, anterior en cuarenta años a la ley 54 de 1990, iniciado en una época en que no existían las presunciones legales de la ley 54 y fue organizado como una asociación de trabajo mutuo, de colaboración en una misma explotación económica de la tierra, como habrá de demostrarse con el testimonio de los hijos y testigos.

5.- Cuando la ley 54 empezó a regir, la sociedad existía desde hacía mas de cuarenta años era constituida con las formalidades que para ello se exigían en esa época y se caracterizaba por la circunstancia de que no era surgida del concubinato, sino de la asociación de dos voluntades enfocadas a buscar un desarrollo económico, compartiendo el rudo trabajo del campo, como labriegos pobres que eran y repartiéndose tanto las ganancias como la pérdidas, que son tan comunes en la actividad de nuestros campesinos.

6.- Esta explotación agrícola era consecuencia del esfuerzo conjunto de dos personas que en el mundo del trabajo constituyeron una sociedad de hecho, la cual tenía existencia propia en la legislación anterior al año de 1990, puesto que era el fruto de dos voluntades aunadas en un esfuerzo común de trabajo asociado. No era por lo tanto consecuencia de un concubinato, como actualmente y de manera discriminatoria se acostumbra calificar las uniones de hecho, constituidas al margen del matrimonio católico, sino que esa sociedad, como la que aquí nos referimos, era consecuencia de una unión de esfuerzos, tendientes a crear un patrimonio, en que las utilidades eran repartidas como las pérdidas.

7.- El señor Remigio Díaz Viafara falleció el 15 de febrero del año 2001 y desde entonces la señora Jovita Saldaña, se reservó y tiene la posesión material y la explotación de las fincas La Ventura y parte de la finca El Trebol, permitiendo en varios

lotes de las fincas, la explotación con cultivos agrícolas a algunos hijos del señor Remigio Díaz Viafara

8.- El patrimonio de la sociedad de hecho, formada inicialmente entre María Jovita Saldaña y Remigio Díaz Viafara, en mas de cincuenta años de trabajo conjunto, lo integran tres propiedades agrícolas, adquiridas con el trabajo conjunto de los dos asociados.

a.- **FINCA LA VENTURA** , ubicada en la Vereda Bocas del Palo, Municipio de Jamundí, alinderada así según el certificado de tradición: **NORTE:** Predios de Benicio Rodríguez, herederos de Roberto Saldaña y de Remigio Díaz Viafara antes de Ventura Escobar. **SUR:** Finca de Eduardo Vega Andrade callejón al medio, el río Cauca y el nombrado predio de Remigio Díaz y que fuera de Ventura Escobar. **ORIENTE:** Predio del doctor Alfredo Vega Córdoba, antes de Lorenzo Vega Andrade, de Remigio Díaz antes de Ventura Escobar y de Francisco Sierra herederos. **Occidente:** Predio de Eduardo Vega Andrade y de Roberto Saldaña herederos.

De este inmueble se segregó un lote de cuatro plazas, por venta efectuada por el señor Remigio Díaz, quedando la finca dividida en dos lotes, uno principal y uno accesorio llamado Madre Vieja, los cuales tienen una sola matrícula inmobiliaria y se determinan así:

LOTE PRINCIPAL: Extensión: 75.546 metros cuadrados equivalentes a once plazas con 5.146 metros cuadrados, determinado así: **NORTE:** Predio hoy de Luis Enrique Micolta, antes de Carlos Vigure, a continuación predio de herederos de Marino Sierra Ortíz y a continuación sigue el predio hoy de Himar Velazco antes de Benicio Rodríguez Sierra y a continuación el predio de los herederos de Roberto Saldaña, hoy de Jorge Eliecer Vásquez. **SUR:** Con predio de la familia Herrera, antes Remigio Díaz Viafara. **ORIENTE:** Predio hoy de Alfredo Vega Córdoba antes de Lorenzo Vega Andrade. **OCCIDENTE:** Con predio hoy de Rafael Curza antes de Cesar Augusto Ayala o agropecuaria Impadoc y con predio hoy de Jorge Eliecer Díaz Vásquez, antes herederos de Roberto Saldaña. Matrícula inmobiliaria: 370-22602.

LOTE MADRE VIEJA: Extensión: 3.558 metros cuadrados. Hace parte de la misma finca La Ventura y tiene la misma matrícula inmobiliaria, separada del lote principal por el predio de propiedad de la familia Herrera. Se determina por los siguientes linderos: **NORTE:** callejón al medio con predio de la familia Herrera, antes Remigio Díaz Viafara. **ORIENTE:** Alfredo Vega Córdoba antes Lorenzo Vega Andrade. **SUR:** Antiguo cauce del río Cauca hoy Madre Vieja. **OCCIDENTE:** Con predio hoy de Rafael Curza antes de Cesar Augusto Ayala o Agropecuaria Impadoc.

TÍTULO ADQUISITIVO: Escritura 653 de mayo 18 de 1999 de la Notaría única de Jamundí que protocoliza la sentencia de segunda instancia de agosto 12 de 1.998 de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali, proferido dentro del proceso de

4

ÁLVARO GIRALDO GONZÁLEZ-RUBIO
Abogado

prescripción agraria propuesto por Remigio Díaz Viafara ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali.

b. -FINCA EL TREBOL. Ubicada en la Vereda Bocas del Palo, Paraje La Ventura, Municipio de Jamundí, con extensión de seis plazas según las escrituras de adquisición, la cual se encuentra conformada por cuatro lotes que integran un solo inmueble, cuyos linderos y títulos de adquisición son los siguientes:

Lote A . Adquirido por medio de la escritura pública 5803 de diciembre 3 de 1957 de la Notaría de Jamundí, registrada bajo la matrícula inmobiliaria 370-803622, con extensión de una plaza, alinderada así: **NORTE:** Remigio Díaz Viafara. **SUR:** Eduardo Vega. **ORIENTE:** Fidelina Arango. **OCCIDENTE:** Fernando Medina.
Matrícula catastral: 000100020048000

Lote B. Escritura 480 de diciembre 12 de 1961, registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria 370- 140893, con extensión de una plaza de terreno alinderada así: **NORTE:** Gabriel Mejía. **SUR:** Gabriel Mejía. **OCCIDENTE:** Gabriel mejía. **ORIENTE:** Fidelina Arango.
Matrícula catastral: 0001100020034000

LOTE C.-Escritura 54 de febrero 20 de 1961 de la Notaría de jamundí, registrada en la oficina de registro de Cali bajo el número de matrícula inmobiliaria 370-140989 con extensión aproximada de dos plazas alinderado así: **NORTE:** Con propiedad que fue de Fernando Medina, en parte también con los herederos de Ángel María Aragón y en parte con menores Ramiro, Ramón María y Eduviges Vásquez. **SUR** con Eduardo Vega Andrade. **ORIENTE:** con propiedad que fue del señor Benicio Rodríguez hoy de sus herederos. **OCCIDENTE:** con Remigio Díaz Viafara.
Matrícula catastral: 000100020491000

LOTE D.- Escritura 322 de junio 12 de 1978 de la Notaría de Jamundí, registrada en Cali bajo el número de matrícula inmobiliaria 370-567668 con extensión de una hectárea 2800 metros cuadrados, equivalentes a 2 plazas, alinderadas así: **NORTE:** predio que fue de Gabriel Mejía. **SUR:** Con Remigio Díaz Viafara. **ORIENTE:** Remigio Díaz Viafara. **OCCIDENTE:** Predio que fue de Ana María Aragón.
Matrícula catastral: 000100020528000

Integrados los cuatro lotes la finca El Trébol tiene una extensión de seis plazas de acuerdo con las escrituras de adquisición y sus linderos generales son: **NORTE:** predio que fue de Gabriel Mejía. **SUR:** Cesar Augusto Ayala, Jorge Eliecer Vásquez en línea quebrada y finca La Ventura ya determinada. **ORIENTE:** Imer Velazco y callejón al medio en línea quebrada con la hacienda San Alfonso. **OCCIDENTE:** Jorge Eliecer Díaz y canal al medio Carlos Hernán Vásquez.

c.- **FINCA LA ISLA antes Perico Negro.** Ubicada en el Municipio de Jamundí, en el sitio denominado La Isla, está conformada por dos lotes alinderados así. **Primer lote. Norte y Oriente,** con el río Cauca. **Sur y Occidente** con propiedad que es o fue de Perico Negro Ltda. **Segundo lote: Norte, Occidente y Oriente** con propiedad que es o fue de Perico Negro Ltda. **Sur.** Mejoras de Ramón Rengifo. Esta propiedad figura con siete fanegadas en la escritura de adquisición, pero debido al fenómeno de la accesión ocasionado por el desplazamiento del río Cauca, el predio, pese a varias ventas parciales de que ha sido objeto, figura en la actualidad con una extensión de 5,85 plazas. Los linderos actuales de este predio debido a numerosas ventas realizadas por los vecinos son las siguientes>

PRIMER LOTE. Norte, Madre Vieja del río Cauca en 283,95 metros. **Oriente,** En 82,15 metros con 'Álvaro Zamorano y en 161,80 metros con Joel Díaz. **Sur,** en 92,55 y 3,75 metros con Joel Díaz, en 14,20 metros con el callejón y en 26,20 metros con herederos de Isabel Díaz. **Sureste,** en dos sectores, uno de 22 metros y otro de 80,95 metros con los herederos de Isabel Díaz y en 134,50 metros con Dídimo Saldaña. Tiene este predio una extensión de 4,50 plazas.

SEGUNDO LOTE. Noroeste, en 143,30 metros con la familia Vega Córdoba. **Suroeste,** en 60,80 metros con la familia Vega Córdoba. **Sureste,** en 133,65 metros con el señor Ramiro Díaz. **Noreste,** en 36,55 metros con la familia Vega Córdoba. Este lote tiene una extensión de 5.440 metros cuadrados o 0,85 plazas.

En cuanto a la matrícula inmobiliaria tiene un solo registro para los dos lotes y debe por lo tanto la Oficina de Registro expedirle matrícula independiente al segundo lote.

Título adquisitivo, escritura 262 de julio 5 de 1954 de la Notaría de puerto Tejada registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria 370. 340417 en la Oficina de Registro de Cali.

9. Los artículos 507 del Código de Comercio y 627 del Código de Procedimiento Civil, permiten solicitar a cualquier asociado la liquidación de la sociedad, por las causales previstas en la ley.

10. Habiendo fallecido el señor Remigio Díaz Víafera, deben llamarse a sus herederos, como sucesores que son, para efectos de la liquidación de la sociedad.

DEMANDA

Con base en los hechos relacionados y con citación de los señores:

1.- Remigio Díaz Saldaña; 2.- Régulo Díaz Zape; 3.- Bertha Lilia Díaz Zape; 4.- Ana Silena Díaz Saldaña; 5.- María Fanny Díaz Saldaña; 6.- Ulda Mary Díaz Saldaña; 7.- María del Mar Díaz Saldaña; 8.- María Aidee Díaz Saldaña; 9.- Jorge Eliecer Díaz Vásquez; 10.- Ramiro Díaz Vásquez.; 11.- Rodrigo Díaz Vásquez.; 12.-Egidio Díaz Vásquez; 13.- Ramón

ÁLVARO GIRALDO GONZÁLEZ-RUBIO
Abogado

Díaz Vásquez; 14.- María Nelly Díaz Vásquez; 15.- María Eduviges Díaz Vásquez; 16.- Analí Díaz Vásquez, todos mayores de edad e hijos del señor Remigio Díaz Viafara, quienes comparecerán como demandados, sírvase decretar en sentencia definitiva.

1. Desde el año de 1950 se formó una sociedad de hecho entre María Jovita Saldaña, y Remigio Díaz Viafara cuyo domicilio fue el Municipio de Jamundí y tenía su sede en la finca La Ventura en la Vereda Bocas del Palo.

2.-Se declara disuelta esta sociedad de hecho, por petición de la socia demandante.

3.-Se decreta la liquidación de la referida sociedad.

4.-Ordenase el registro de la sentencia en la Cámara de comercio y la publicación de la parte resolutive por una vez, en un periódico de amplia circulación.

DOCUMENTOS

Se presentan en copia auténtica, las siguientes escrituras, con sus respectivos certificados de tradición:

653 de mayo 18 de 1999 de la Notaría "única de Jamundí

262 de julio 5 de 1954 de la Notaría de Puerto Tejada.

5803 de diciembre 3 de 1957 de la Notaría de Jamundí.

480 de diciembre 12 de 1961 de la Notaría de Jamundí.

54 de febrero 20 de 1961 de la Notaría de Jamundí

322 de junio 12 de 1978 de la Notaría de Jamundí.

PRUEBAS

Se presentan las declaraciones extraproceso rendidas por las personas que a continuación se citan, mayores y vecinas de Jamundí, las cuales atestiguan sobre la existencia de la sociedad de hecho.

Julio César Altamirano Pineda, carrera 8 número 8 55

Remigio Díaz Saldaña, Corregimiento Bocas del Palo

Las siguientes con vecindad y domicilio en Puerto Tejada,

José Delio Viafara, carrera 20 número 26 06

Armando Ortiz Salazar, carrera 20 número 26 06

En las direcciones anotadas puede el Despacho, si lo considera conveniente, citar a estos testigos para que se ratifiquen en sus declaraciones y citar a los hijos del señor Remigio Díaz, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

ÁLVARO GIRALDO GONZÁLEZ-RUBIO
Abogado

DERECHO

C.de Comercio, arts.498, 499, 501, 503, 504,505 y concordantes.

Procedimiento: Disolución judicial y liquidación, Título XXXI capítulo I Arts. 627 y ss. Del C. de P. Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata en este proceso de liquidar una sociedad de hecho regida por la Ley 222 de 1995 y no una sociedad familiar nacida de una unión marital de hecho. Porque indiferente a la circunstancia de que ambas son sociedades de hecho, su contenido jurídico es diferente, como diferente es el trámite liquidatorio que para cada una determina la ley.

Al respecto es necesario precisar, que la legislación anterior a la ley 54 de 1990 no le concedía consecuencia económicas al concubinato, pero la existencia de la sociedad de hecho fue reconocida jurisprudencialmente en importantes sentencias de la Corte Suprema de Justicia, que no es del caso citar, cuando en su conformación existía el "animus societatis " y eso es precisamente lo que sucedió en este caso: cuando entró en vigencia la ley 54, la sociedad ya estaba consolidada hacía muchos años, poseía un patrimonio propio y la explotación conjunta de esos bienes, permitía a los socios vivir con tranquilidad del producido de las labores agrícolas de esas fincas. En consecuencia, no es la liquidación de una sociedad patrimonial de hecho lo que aquí se pide, sino de una sociedad de hecho, regida por las normas del Código Civil .

como fundamento de lo afirmado me permito citar la sentencia SC 122 de 2003 de la Sala Civil de la Corte suprema de Justicia, donde en forma clara se expone: "*...nada se opone, empero a que se forme una sociedad de hecho entre los concubinarios cuando paralela a la situación que conviven, se desarrolla con aporte de ambos, una labor de explotación con fines de lucro, que no tenga objeto o causa ilícitas, en la que los dos participan con el propósito expreso o tácito de repartirse entre sí utilidades que provengan de la gestión. Tampoco se opone a aquello el que los concubinarios, en la actividad lucrativa que desarrollan combinen sus esfuerzos personales buscando también facilitar la satisfacción de obligaciones familiares comunes o tengan como precisa finalidad crear una fuente de ingresos predestinados al pago de la erogación que su vida en común demanda, o para la que exija la crianza, educación y establecimiento de los hijos en común, pues en tales fines va implícito el propósito de repartirse los remanentes o enjugar entre ambos las pérdidas que resulten.*" En síntesis, se trata de la liquidación de una sociedad civil, regulada por las normas del Código del Comercio.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

8

ÁLVARO GIRALDO GONZÁLEZ-RUBIO
Abogado

Es Usted competente por la vecindad de la demandante y el lugar de ubicación de los bienes y por la cuantía que se estima en suma mayor de cincuenta millones (\$50.000.000,00) de pesos.

NOTIFICACIONES

Demandante: Finca La Ventura, Vereda Bocas del Palo, Jamundí.

Apoderado: Cali, carrera 4 oeste 12-50

DEMANDADOS:

En la carrera 5 número 9-28 Barrio Popular de Jamundí, pueden citarse los siguientes:

- 1.- Remigio Díaz Saldaña
- 2.- Régulo Díaz Zape
- 3.- Bertha Lilia Díaz Zape
- 4.- Ana Silena Díaz Saldaña
- 5.- María Fanny Díaz Saldaña
- 6.- Ulda Mary Díaz Saldaña
- 7.- María del Mar Díaz Saldaña
- 8.- María Aidee Díaz Saldaña

Todos mayores de edad y vecinos de Jamundí.

En la calle 12 A número 4^a-39 Barrio Belcazar de Jamundí, pueden ser citados:

- 9.- Jorge Eliecer Díaz Vásquez
- 10.- Ramiro Díaz Vásquez.
- 11.- Rodrigo Díaz Vásquez.
- 12.- Egidio Díaz Vásquez
- 13.- Ramón Díaz Vásquez.
- 14.- María Nelly Díaz Vásquez
- 15.- María Eduviges Díaz Vásquez.
- 16.- Analí Díaz Vásquez.

Todos mayores de edad y vecinos del Municipio de Jamundí

ANEXOS

Se presentan copias de los documentos aportados y de la demanda para el traslado a cada uno de los demandados.

9

ÁLVARO GIRALDO GONZÁLEZ-RUBIO
Abogado

Sírvase tramitar esta demanda.

Señor Juez


Álvaro Giraldo G.
T.P. 8052 de Minjusticia
C.C. 1.428.735 de Popayán



**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 29-04-2022
 Hora: 16:22:49
 Departamento: Valle del Cauca
 Municipio: JAMUNDÍ

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 763646000177202250619
 Departamento: 76-Valle del Cauca
 Municipio: 364-JAMUNDÍ
 Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
 Unidad Receptora: 77-FISCALIA SECCIONAL JAMUNDI
 Año: 2022
 Consecutivo: 50619

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - P.O.
 Modo de operación del delito: -
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 31522814
 Fecha de Expedición: 25-09-1981
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: VALLE DEL CAUCA
 Ciudad de Expedición: JAMUNDI
 Primer Nombre: MARIA

Página 1 de 33



Segundo Nombre: FANNY
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: SALDAÑA
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio de Nacimiento: JAMUNDI
 Fecha de Nacimiento: 16-11-1953
 Edad: 68
 Sexo: MUJER
 Tiene alguna discapacidad: No
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
 Tipo de Dirección: Residencia
 Dirección de Correspondencia: VEREDA BOCAL DEL PALO
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: VALLE DEL CAUCA
 Municipio de Correspondencia: JAMUNDI
 Teléfono Celular: 3162574510
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: MDIAZSALDANA@GMAIL.COM
 Por qué Medio Desea ser Contactado: Correo electrónico
 Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: Sí
 ¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?: 8
 ¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?: 8

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 14660038
 Fecha de Expedición: 05-09-1979
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: REMIGIO
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: DIAZ

Página 2 de 33



Segundo Apellido:	SALDAÑA
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	-
Departamento de Correspondencia:	-
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	3155648814
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-
Otro medio de contacto:	-
Información adicional:	-

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Página 3 de 33



Número de Documento: 29561934
 Fecha de Expedición: 10-10-1975
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: ANA
 Segundo Nombre: SILENA
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: SALDAÑA
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3186412404
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -

Página 4 de 33



- Otro medio de contacto: -
- Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	31522814
Fecha de Expedición:	25-09-1981
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	MARIA
Segundo Nombre:	FANNY
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	SALDAÑA
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	-
Departamento de Correspondencia:	-
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	3162574510
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de	-



referencia, etc.):
 Conoce el lugar en el que trabaja -
 la víctima (Ciudad, Barrio,
 Dirección, Nombre de la Empresa,
 Punto de Referencia, etc.):
 Conoce el lugar que frecuenta la -
 víctima (Ciudad, Barrio,
 Dirección, Punto de Referencia,
 etc.):
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	31523297
Fecha de Expedición:	27-11-1982
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	ULDA
Segundo Nombre:	MARY
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	SALDAÑA
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-

Página 6 de 33



País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3164064554
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 25617515
 Fecha de Expedición: 30-09-1958
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: JOVITA
 Primer Apellido: SALDAÑA
 Segundo Apellido: -
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a -



algún grupo delincuencia?:
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3155648814
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 1006233157
 Fecha de Expedición: 01-06-2009
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: DEL MAR
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: SALDAÑA
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial

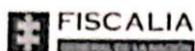


protección:
 ¿tiene algún acento en particular? -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares? -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares? -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial? -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3155648814
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 29560599
 Fecha de Expedición: 02-09-1964
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: AYDEE
 Primer Apellido: SALDAÑA
 Segundo Apellido: TAFUR
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -

Página 9 de 33



Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3225850531
 Teléfono Fijo: 5530136
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 10550678
 Fecha de Expedición: 27-10-1969

Página 10 de 33



País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: REGULO
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: ZAPE
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3155648814
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -



DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	34593970
Fecha de Expedición:	22-12-1977
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	BERTA
Segundo Nombre:	LILIA
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	ZAPE
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	-
Departamento de Correspondencia:	-
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	3155648814
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-



- Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
- Otro medio de contacto: -
- Información adicional: -

INDICIADOS

- ¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
- ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
- ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	16823052
Fecha de Expedición:	09-03-1981
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	EGIDIO
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	VASQUEZ
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-

Página 13 de 33



Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3218938091
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 31522138
 Fecha de Expedición: 18-08-1980
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: NELLY
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: VASQUEZ
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -

Página 14 de 33



- ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
- ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
- ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
- Identidad de género: -
- Calidad: -
- Nivel Académico: -
- Oficio: -
- Profesión: -
- Dirección de Correspondencia: -
- Complemento Dirección de Correspondencia: -
- País de Correspondencia: -
- Departamento de Correspondencia: -
- Municipio de Correspondencia: -
- Teléfono Celular: 3218938091
- Teléfono Fijo: -
- Correo Electrónico: -
- Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
- Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
- Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
- Otro medio de contacto: -
- Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 31520389
 Fecha de Expedición: 28-11-1977
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: EDUVIGES
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: VASQUEZ
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -



Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3218938091
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: -
 Número de Documento: -
 Fecha de Expedición: -
 País de Expedición: -
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -



Primer Nombre: -
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: -
 Segundo Apellido: -
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: -
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincucional?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: -
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	14660013
Fecha de Expedición:	09-09-1970
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	JORGE
Segundo Nombre:	ELIECER
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	VASQUEZ
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	-
Departamento de Correspondencia:	-
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	3162558416
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-



- . Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
- Otro medio de contacto: -
- Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	16821582
Fecha de Expedición:	22-09-1978
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	RODRIGO
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	VASQUEZ
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	-
Departamento de Correspondencia:	-
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	3162558416

Página 19 de 33



Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoco el lugar on el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoco el lugar on el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoco el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 31522958
 Fecha de Expedición: 26-11-1981
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: ANALI
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: VASQUEZ
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -

Página 20 de 33



Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3218938091
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 6331893
 Fecha de Expedición: 28-11-1974
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: RAMON
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: VASQUEZ
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, -

Página 21 de 33



anillos, cadenas, ropa u otros
 accesorios particulares?:
 ¿Pertenece o ha pertenecido a
 algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de
 Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de
 Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3218938091
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la
 víctima (ciudad, barrio, punto de
 referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja
 la víctima (Ciudad, Barrio,
 Dirección, Nombre de la Empresa,
 Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la
 víctima (Ciudad, Barrio,
 Dirección, Punto de Referencia,
 etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 6331581
 Fecha de Expedición: 04-06-1973
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: RAMIRO
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: VASQUEZ
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -



Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3162558416
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 16623304
 Fecha de Expedición: 18-07-1977
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: LUIS
 Segundo Nombre: CARLOS
 Primer Apellido: RAMIREZ

Página 23 de 33



Segundo Apellido: CORREA
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3155677500
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No

Página 24 de 33



- ¿Cuántas personas fueron testigo - del hecho denunciado?:
- ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima? No

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P).

Fecha de comisión de los hechos: 14-10-2004
 Hora: 00:00:00
 -
 Para delitos de acción continuada: -
 Fecha inicial de comisión: 14-10-2004
 Hora: 00:00:00
 Fecha final de comisión: 28-04-2022
 Hora: 00:00:00
 -
 Lugar de comisión de los hechos: -
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI/VALLE DEL CAUCA
 Localidad o Zona: -
 Barrio: -
 Dirección: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: SAN PASCUAL/COMUNA 3,CALI/VALLE DEL CAUCA,SAN PASCUAL
 Latitud: 3.4442158133692096
 longitud: -76.52812240253975
 ¿Uso de armas?: NO
 -
 Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

Página 25 de 33

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:
FRAUDE PROCESAL
¿CÓMO LE PASÓ?:

MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31'522.814 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, MUY RESPETUOSAMENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, FÓRMULO LA PRESENTE DENUNCIA PENAL POR PRESUNTO FRAUDE PROCESAL, EN CONEXIDAD CON HACER INCURRIR A FUNCIONARIO EN PRESUNTA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y PRESUNTO PREVARICATO EN LA CUAL POR ERROR INDUCIDO PUDIERON INCURRIR LOS FUNCIONARIOS CUYA DENUNCIA LA RATIFICO EN CONTRA DE UN GRUPO DE HERMANOS COMO HEREDEROS DE NUESTRO PADRE REMIGIO DIAZ VIAFARA (Q.E.P.D.), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICARA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 2'573.158 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, FALLECIDO EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2001, EN LA CIUDAD DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, EN LA CUAL ES AFECTADA DIRECTA LA SEÑORA MARIA JOVITA SALDAÑA, IGUALMENTE MAYOR Y VECINA DE LA VEREDA BOCAS DEL PALO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 25'617.515 DE PUERTO TEJADA (CAUCA), COMO COMPAÑERA PERMANENTE, Y SOCIA DE HECHO DE NUESTRO PADRE, DENUNCIA QUE FORMULO CONTRA LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, GRUPO DE HEREDEROS DE MI PADRE, SIENDO ELLOS, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16'823.052 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31'522.138 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31'520.389 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO.14'660.013 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, RODRIGO DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16'821.582 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, ANALI DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31'522.958 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, RAMON DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6'331.893 DE JAMUNDÍ - VALLE, RAMIRO DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6'331.581 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, RESIDENTES EN LA EN LA CALLE 12A NO. 4A-39 BARRIO BEL ALCAZAR, CELULAR 316 255 8416 DE JAMUNDÍ- VALLE, Y SU ABOGADO DR. LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA NO. 16'623.304 DE CALI ¿ VALLE, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 24.663 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR HECHOS QUE SURGIERON EN EL AÑO 2001, PERO QUE HOY EN EL TIEMPO AÑO 2022, SIGUEN VIVOS CAUSANDO EFECTOS JURIDICOS EN MI CONTRA, EN CONTRA DE LOS DEMAS HEREDEROS DIAZ SALDAÑA, DIAZ ZAPE Y EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA JOVITA SALDAÑA, ANTE UNA SERIE DE PROCESOS JURIDICOS QUE SE HAN GENERADO Y QUE SE SEGUIRAN GENERANDO ANTE LA CONDUCTA OMISIVA Y NEGLIGENTE DE LOS DENUNCIADOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, EN COMPLÓ CON SU ABOGADO, DE DEJAR EN LA CALLE A ESTA POBRE MUJER COMO SOCIA DE HECHO Y COMPAÑERA PERMANENTE DE NUESTRO PADRE, EN LA CUAL LA PRESENTE DENUNCIA LA HAGO DE LA SIGUIENTE, FORMA: 1. EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2001, LASTIMOSAMENTE, FALLECIÓ NUESTRO PADRE REMIGIO DIAZ VIAFARA (Q.E.P.D.), Y DIGO LASTIMOSAMENTE, PORQUE EL, NOS ENSEÑO QUE SU PALABRA ERA UNA ESCRITURA, Y ESTO ES LO QUE LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, AQUÍ DENUNCIADOS NO HAN QUERIDO DARLE VALOR, A LA PALABRA AUN EXISTIENDO PRUEBAS, PORQUE SE NIEGAN A HONRAR LA MEMORIA DE ESE HOMBRE TAN BUENO Y HONRADO. 2. DOS DÍAS ANTES DE SU FALLECIMIENTO, EL DR. JASSAN JAIR SAA DIAZ, SIENDO ESTUDIANTE DE DERECHO, BUSCANDO EL BIENESTAR FAMILIAR, LOGRO CONVENCERLO PARA QUE NOS RECONOCIERA A TODOS POR ESCRITURA PÚBLICA. 3. EFECTIVAMENTE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 113 DE FEBRERO DE 2001 Y 115 DEL 15 DE FEBRERO DE 2001, DE LA NOTARIA DE AQUÍ DE JAMUNDÍ, NOS RECONOCIÓ A TODOS SUS HIJOS Y TAMBIÉN RECONOCIÓ A SU CONCUBINA, SOCIA DE HECHO POR MAS DE 50 AÑOS, A MARIA JOVITA SALDAÑA, COMO COMPAÑERA PERMANENTE. 4. SIENDO MARIA JOVITA SALDAÑA, MI MADRE, LA SOCIA DE HECHO RECONOCIDA POR MI PADRE COMO

- COMPAÑERA PERMANENTE, DUEÑA DEL 50% DE LOS BIENES DE MI PADRE, QUINCE DIAS DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DE MI PADRE, TUVIMOS UNA REUNIÓN FAMILIAR CON EL ABOGADO DE LA FAMILIA EL DR. ALVARO GIRALDO, PARA DEFINIR EL FUTURO DE LOS BIENES, EN LA CUAL SE LE PLANTEO A MARIA JOVITA DEJAR QUIETO LOS BIENES POR TRES (3) AÑOS, SIN HACER SUCESIÓN Y OTROS PUNTOS QUE CONFORMABAN EL ACUERDO FAMILIAR. 5. MARIA JOVITA SALDAÑA, ACEPTO EL ACUERDO FAMILIAR Y TODOS LOS HEREDEROS ACEPTAMOS EL ACUERDO FAMILIAR RECONOCIENDOLE A MI MAMA EL 50% DE LOS BIENES COMO SU MUJER DE TANTOS AÑOS, COMPROMETIDOS A DARLE PODER AL DR. GIRALDO, PARA QUE DE MANERA VOLUNTARIA INICIARA LA SUCESIÓN ANTE LA NOTARIA DE AQUÍ DE JAMUNDÍ DE MANERA VOLUNTARIA ENTRE MARIA JOVITA Y TODOS LOS HEREDEROS. 6. DE ACUERDO AL TIEMPO, EL ACUERDO SE CUMPLIÓ EN MARZO DE 2004, Y EXISTE PRUEBA QUE, EN OCTUBRE DE 2004, LE OTORGAMOS PODER AL DR. ALVARO GIRALDO, PARA QUE INICIARA LA SUCESIÓN ANTE LA NOTARIA DE JAMUNDÍ, DONDE FIRMAMOS TODOS, MARIA JOVITA SALDAÑA, REMIGIO DIAZ SALDAÑA, ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, MARIA JOVITA SALDAÑA, REPRESENTANDO A SU MENOR HIJA MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, HOY MAYOR DE EDAD, LA SUSCRITA MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA, ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, REGULO DIAZ ZAPE, BERTHA LILIA DIAZ ZAPE, MARIA AIDEE SALDAÑA Y/O MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA, QUIEN ES LA MISMA PERSONA Y LOS HOY DENUNCIADOS PENALMENTE RODRIGO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, RAMON VIAFARA VASQUEZ, Y/O RAMON DIAZ VASQUEZ, QUIEN ES LA MISMA PERSONA, Y EN OTRO PODER TAMBIEN FIRMARON EN CUMPLIMIENTO A ESE ACUERDO FAMILIAR, MARIA DORIS VASQUEZ ORTIZ, LUZ MARY VASQUEZ ORTIZ, OCTAVIO ENRIQUE VASQUEZ ORTIZ, HIJOS ISMENIA ORTIZ (Q.E.P.D.), HERMANA FALLECIDA Y QUE NO FUE RECONOCIDA Y FINALMENTE EL DIA 13 DE MAYO DE 2005, TAMBIEN OTORGAN PODER AL DR. ALVARO GIRALDO, PARA EL MISMO TRÁMITE DE LA SUCESIÓN RAMIRO VASQUEZ Y/O RAMIRO DIAZ VASQUEZ, QUIEN ES LA MISMA PERSONA, Y FINALMENTE COMO LO AFIRMAN LOS PODERES, EL DÍA 18 DE MAYO DE 2005, TAMBIEN OTORGO PODER LA SEÑORA NORA ELISA VASQUEZ ORTIZ, TAMBIEN HIJA DE ISMENIA ORTIZ, PORQUE A ELLOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FAMILIAR, SE LES RECONOCÍA DE MANERA VOLUNTARIA EL DERECHO DE ISMENIA ORTIZ, HIJA DE NUESTRO PADRE. 7. NO RECUERDO PUNTUALMENTE, LAS RAZONES, PERO EN EL AÑO 2008, LE OTORGAMOS UN NUEVO PODER AL DR. ALVARO GIRALDO, PARA QUE EMPEZARA CON EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN ANTE LA NOTARIA DE JAMUNDÍ, DONDE FIRMAMOS NUEVAMENTE TODOS LOS HEREDEROS Y MARIA JOVITA SALDAÑA, EXCEPTO RAMIRO DIAZ VASQUEZ, PERO QUE YA HABÍA FIRMADO OTRO PODER AL DR. GIRALDO, EN MAYO DE 2005, PARA EL MISMO TRÁMITE DE LA SUCESIÓN FIRMAMOS, MARIA JOVITA SALDAÑA, REMIGIO DIAZ SALDAÑA, ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA, ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA, MARIA JOVITA SALDAÑA, EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, YA MAYOR DE EDAD REGULO DIAZ ZAPE, BERTHA LILIA DIAZ ZAPE, Y LOS AQUI DENUNCIADOS PENALMENTE, RODRIGO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ Y RAMON DIAZ VASQUEZ, Y REITERO EL UNICO QUE NO FIRMO EN ESE AÑO 2008, PERO QUE YA HABÍA FIRMADO EL PODER INICIAL RAMIRO DIAZ VASQUEZ, FUE EL UNICO QUE SE NEGÓ A FIRMAR Y FUE QUIEN INICIO EL DESCONOCIMIENTO DEL ACUERDO FAMILIAR HASTA CONVENCER A SUS DEMAS HERMANOS DIAZ VASQUEZ, ASESORADOS POR SU ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, SIENDO LA RAZÓN POR LA CUAL YA EL DR. GIRALDO, NO PUDO INICIAR LA SUCESIÓN POR LA NOTARIA COMO SE HABÍA ACORDADO. 8. LLEGO UN MOMENTO EN QUE NOS INFORMAN CON TAN MALA FORTUNA QUE EL PODER EXTRANAMENTE SE HABÍA PERDIDO Y FUE CUANDO EMPEZÓ TODO A DAR UN GIRO DE 180° EN CONTRA DE MARIA JOVITA SALDAÑA. 9. TENGO ENTENDIDO QUE UNA VEZ ES CONOCIDA LA NOTICIA QUE EL PODER SE HABÍA PERDIDO ES CUANDO LOS DIAZ VASQUEZ, ASESORADOS POR SU ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, AL PARECER FAMILIAR DE MARIA ELENA MICOLTA, MUJER DE RAMIRO DIAZ VASQUEZ, LES DICE QUE LA VIEJITA DEJO PASAR EL AÑO QUE TENÍA PARA HABER SOLICITADO LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES COMO COMPAÑERA PERMANENTE SEGUN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 54 DE 1990, LE HABÍA PRESCRITO EL TERMINO Y QUE AHORA TODOS LOS BIENES ERAN DE LOS HEREDEROS Y POR ESA RAZÓN A LA

VIEJITA NO LE TOCABA NADA Y DE AHÍ SE PEGARON LOS DIAZ VASQUEZ PARA PRETENDER ROBARSE LAS TIERRAS DE MARIA JOVITA SALDAÑA. 10. Y PARA LA GLORIA DE DIOS, ESOS PODERES PARA HACER LA SUCESIÓN DE MI PADRE DONDE SE LE RECONOCÍA A MARIA JOVITA SALDAÑA, SU DERECHO COMO SOCIA DE HECHO COMO CONCUBINA Y YA RECONOCIDA COMO COMPAÑERA PERMANENTE OTORGADOS AL DR. ALVARO GIRALDO, NO HACE MUCHO APARECIERON, LO CUAL SE CONSTITUYEN EN EL FUNDAMENTO DE ESTA DENUNCIA POR FRAUDE PROCESAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ Y SU ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA. 11. REITERO QUE, EN ENERO DE 2009, RECUERDO QUE, EMPEZARON UNA SERIE DE NUEVAS REUNIONES FAMILIARES, DONDE LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, APARECEN CON SU NUEVO ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, DESCONOCIENDO EL ACUERDO FAMILIAR, DICHIENDO QUE A MARIA JOVITA, YA NO LE TOCABA NADA PORQUE ELLA TUVO UN AÑO DESPUÉS DE LA MUERTE DE NUESTRO PADRE PARA RECLAMAR Y NO LO HIZO Y SEGÚN ÉL, QUE AHORA TODO ERA DE LOS HEREDEROS Y QUE A LA VIEJITA YA NO LE TOCABA NADA Y DE ESO SE PEGARON LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, PARA NEGARLE SU DERECHO A NUESTRA MADRE MARIA JOVITA SALDAÑA, ARGUMENTANDO QUE NO LO DECÍAN ELLOS, SINO LA LEY, ENTONCES SE OLVIDARON DEL ACUERDO FAMILIAR PORQUE YA NO EXISTÍA EL PODER QUE CONTENÍA LA VOLUNTAD DE TODOS PARA HACER LA SUCESIÓN DE MANERA VOLUNTARIA Y QUE CONTENÍA EL DERECHO DE JOVITA. 12. LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, RECUERDO QUE, ANTE EL NUEVO PLANTEAMIENTO DEL ABOGADO, QUE A LA VIEJITA YA NO LE TOCABA, EMPEZARON A PRESIONAR A JOVITA, PARA QUE CEDIERA MÁS TIERRA DE LA FINCA LA VENTURA, PUES ELLA, YA HABÍA EN EL ACUERDO FAMILIAR, RENUNCIADO AL DERECHO QUE LE PUDIERA TOCAR DE LA FINCA EL TRÉBOL Y LA ISLA TAL COMO LO DICEN LOS PODERES OTORGADOS AL DR. GIRALDO. 13. LA FINCA LA VENTURA, DONDE HASTA HOY VIVE MI MAMA MARIA JOVITA SALDAÑA, DONDE TIENE SU CASA DE HABITACIÓN Y SU POSESIÓN MATERIAL DE BUENA FE, ESA FINCA, TIENE 12 PLAZAS, Y LO NUEVO QUE ELLOS PLANTEABAN ERA QUE MARIA JOVITA SALDAÑA, SE QUEDARA CON 7 PLAZAS Y TRINIDAD VASQUEZ, QUE ERA LA MAMA, QUE LE TOCARAN LAS OTRAS 4 PLAZAS PORQUE NUESTRO PADRE TAMBIÉN HABÍA CONVIVIDO CON ELLA, Y LA (1) PLAZA RESTANTE PARA PAGARLE LOS HONORARIOS AL DR. GIRALDO, COMO SE HABÍA ESTIPULADO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FAMILIAR Y COMO QUEDO ESTIPULADO EN LOS PODERES. 14. CUANDO SE HIZO EL ACUERDO FAMILIAR, TODOS SABÍAMOS Y SABEMOS QUE LOS TRES BIENES DE ESA SOCIEDAD DE HECHO, FINCA LA VENTURA, EL TRÉBOL Y LA ISLA, SUMAN 32 PLAZAS, DONDE SOMOS 16 HEREDEROS VIVOS A MARIA JOVITA, LE CORRESPONDERÍAN 16 PLAZAS Y LAS OTRAS 16 PLAZAS PARA LOS 16 HEREDEROS, PERO SE DIJO QUE EN VIDA DE NUESTRO PADRE, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, LE HABÍA COMPRADO A LA SOCIEDAD EN CABEZA DE MI PAPA DOS (2) PLAZAS Y UNA (1) PLAZA PENDIENTE PARA RECONOCERLE A LOS HIJOS DE MI HERMANA ISMENIA ORTIZ, QUIEN NO FUE RECONOCIDA Y MURIÓ PRIMERO QUE MI PAPA, SIENDO ESTA LA RAZÓN POR LA CUAL MARIA JOVITA, CEDIÓ EL DERECHO QUE LE PUDIERA TOCAR SOBRE LA FINCA EL TRÉBOL Y LA ISLA COMO DICEN LOS PODERES PARA DARLE VOLUNTARIAMENTE LA PLAZA A LOS HIJOS DE ISMEDIA ORTIZ, COMO HEREDEROS Y VOLUNTARIAMENTE RECONOCERLE A JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, LA DOS (2) SUPUESTAS PLAZAS DE TIERRA QUE EN VIDA DE MI PADRE LE COMPRO A LA SOCIEDAD DE HECHO COMO SE LO RECONOCIMOS EN EL HECHO 8 DE LA DEMANDA DE SUCESIÓN PERO QUE ANTE LA INFORMACIÓN DE QUE A LA VIEJITA NO LE TOCA NADA, SE LLENO DE AVARICIA, RENUNCIÓ A SU SUPUESTO DERECHO PERO AHORA TIENE QUE PROBAR QUE PAGO LAS DOS PLAZAS DE TIERRA Y CÓMO FUE QUE LAS ADQUIRIÓ PORQUE EL RENUNCIÓ A TODO, SOLO CON EL ANIMO DE DEJAR A JOVITA EN LA CALLE, PERO DE IGUAL MANERA CREYENDO QUE LAS IBA A RECUPERAR POR EL OTRO LADO. 15. LOS DIAZ VASQUEZ, UNA VEZ SE ENTERAN DE LA PERDIDA DEL PODER INCURREN EN UNA CANTIDAD DE MENTIRAS, DE BURLAS Y ENREDOS PARA SACAR ADELANTE SU PROPIA MALDAD CONTRA MARIA JOVITA SALDAÑA, AL PUNTO QUE SE PRESUME QUE SE HAN VALIDO HASTA DE LA BRÚJERIA PARA SACAR DEL CAMINO A MI MAMA, PERO POR LA GRACIA DE DIOS TODO PODEROSO NO HAN PODIDO Y NO VAN A PODER PORQUE DIOS ESTA CON JOVITA ESA MUJER QUE ES JUSTA Y BUENA, QUE COMO LA MAMA DE ELLOS, DOÑA TRINA, NOS AYUDARON A CRIAR A TODOS, DONDE A TODOS NOS ENSEÑARON A COMER DE LA MISMA OLLA. 16. MARIA JOVITA SALDAÑA, EN ARAS DE HACER VALER SU DERECHO NOS HA DEMANDADO EN DIFERENTES

- PROCESOS COMO EN UN PROCESO DE PERTENENCIA ANTE EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, CON RADICADO 2013-00078-00, DONDE LOS DIAZ VASQUEZ, BUSCANDO BURLARLA SE OPUSIERON A SU DERECHO, LUEGO ANTE EL JUZGADO 11 DE FAMILIA DE CALI, CON RADICADO 2019-000124-00, DONDE TAMBIÉN NEGANDO EL ACUERDO FAMILIAR SE OPUSIERON A SU DERECHO Y AHORA EL 24 DE MARZO DE 2022, HEMOS RECIBIDO UNA NUEVA NOTIFICACIÓN DE UNA NUEVA DEMANDA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, CON EL RADICADO 2021-00099-00, CUANDO NOSOTROS LOS DIAZ SALDAÑA Y DIAZ ZAPE, EN LA SUCESION ANTE EL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI, EXPRESAMENTE LE RECONOCIMOS A MARIA JOVITA, SU DERECHO DEL 50% DE LOS BIENES QUE ESTUVIERON EN CABEZA DE MI PADRE COMO SOCIA DE HECHO Y POSEEDORA MATERIAL DE LA FINCA LA VENTURA, SIENDO ASÍ COMO LO PRUEBAN LOS PODERES QUE ACABAN DE APARECER OTORGADOS AL DR. GIRALDO (Q.E.P.D.). 17. EXTRAÑAMENTE, A LOS HEREDEROS HOMBRES DIAZ VASQUEZ, LES ADJUDICAN LA FINCA EL TRÉBOL QUE EN ESCRITURAS SON 6 PLAZAS PERO EN LA REALIDAD SON 14 ½ PLAZAS Y MEDIA Y A LAS HERMANAS DIAZ VASQUEZ, ANALI, MARIA NELLY Y MARIA EDUVIGES, LES HAN ADJUDICADO LA FINCA LA ISLA, CORRESPONDIÉNDOLES MÁS TERRENO QUE A LOS DEMÁS HEREDEROS DONDE LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, SE ESTAN APROPIANDO DE ALREDEDOR DE 10 PLAZAS DE MAS DONDE NO SOLO LE ESTÁN CAUSANDO UN DETRIMENTO PATRIMONIAL A MARIA JOVITA SALDAÑA, SINO TAMBIÉN AL GRUPO DE HEREDEROS DIAZ SALDAÑA Y DIAZ ZAPE, Y ESTO ES OTRO HECHO QUE ES GRAVÍSIMO DONDE EL ABOGADO DR. LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, ES CONOCEDOR DE ESTA SITUACIÓN PUES YA LO HA CONOCIDO EN OTROS ESCRITOS DONDE EL DR. JASSAN, LO HA DESCUBIERTO. 18. FINALMENTE, DESPUÉS DE ESTE BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS LOS PODERES QUE CONTENIAN EL ACUERDO FAMILIAR QUE, EXTRAÑAMENTE DESAPARECIERON, HECHO QUE APROVECHARON LOS DIAZ VASQUEZ, PARA INCURRIR EN UN POSIBLE FRAUDE PROCESAL, NEGANDO POR TODOS LADOS EL ACUERDO FAMILIAR, SIN USAR DE MISERICORDIA CON MARIA JOVITA, HOY MILAGROSAMENTE HAN APARECIDO PARA PROBAR EL FRAUDE PROCESAL DE LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, SUMADO A VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO PORQUE HAN FALTADO A LA VERDAD PROCESAL ANTE FUNCIONARIO PÚBLICO INDUCIDOS POR SU ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA. 19. HOY LOS HEREDEROS AFECTADOS, JUNTO CON MARIA JOVITA SALDAÑA, ANTE ESTE CARGO DE CONCIENCIA, CON ESTE FRAUDE PROCESAL DE LOS DIAZ VASQUEZ Y SU ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, DE PRETENDER DEJARLA EN LA CALLE, SOMOS REMIGIO DIAZ SALDAÑA, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 14'660.038 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31'523.197 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 29'561.934 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, HOY DE TRANSITO POR EL PAÍS DE ESPAÑA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1'006.233.157 DE JAMUNDÍ - VALLE, MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 29'560.599 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, REGULO DIAZ ZAPE, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 10'550.678 DE PUERTO TEJADA - CAUCA, BERTHA LILIA DIAZ ZAPE, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 34'593.970, LA SUSCRITA MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA, IGUALMENTE, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA COMO YA LO REGISTRÉ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31'522.814 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE. 20. REITERAR QUE, CON LA APARICIÓN DE LOS PODERES ES AQUÍ DONDE SE PUEDE PROBAR EL PRESUNTO FRAUDE PROCESAL ORQUESTADO POR LOS HEREDEROS RODRIGO DIAZ VASQUEZ, RAMÓN DIAZ VASQUEZ, JORGE ELICER DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, RAMIRO DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ Y SU APODERADO DR. LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, PRIMERAMENTE, AL HABERLE SOLICITADO A MARIA JOVITA SALDAÑA, DEJAR LOS BIENES DE LA SUCESIÓN, QUIETOS POR TRES (3) AÑOS, MIENTRAS SE LE PASABA EL AÑO DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 54 DE 1990, QUE ELLOS, TANTO MENCIONAN PARA DECIR QUE ¿A JOVA NO LE TOCA NADA, PORQUE LO DICE LA LEY¿, Y ASÍ EN TODOS LOS PROCESOS Oponerse a su mejor derecho, NEGANDO

EL ACUERDO FAMILIAR, PARA DEFRAUDARLA PATRIMONIALMENTE, A LO QUE NOS Oponemos los Diaz Saldana y Diaz Zape. SOLICITUD ESPECIAL. 1. DENTRO DE ESTA DENUNCIA, LE SOLICITO A LA FISCALIA CORRESPONDIENTE, ORDENAR INMEDIATAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN BAJO EL RADICADO 2009-00299-00, ANTE EL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI ¿ VALLE, DONDE ESTÁ PENDIENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. 2. QUE DECRETE LA PERTINENTE MEDIDA CAUTELAR SOBRE LOS BIENES: ¿ FINCA LA VENTURA, CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370.22602 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI ¿ VALLE. ¿ FINCA EL TREBOL, EN LA CUAL, SE ENCUENTRA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES LOTES, CON MATRICULA INMOBILIARIA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI ¿ VALLE: LOTE A., CON MATRICULA INMOBILIARIA 370-803622 Y MATRICULA CATASTRAL NO. 000100020048000. LOTE B.- CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-140893 Y MATRICULA CATASTRAL NO. 000100020034000. LOTE C.- CON MATRICULA INMOBILIARIA 370-140989 Y MATRICULA CATASTRAL NO. 000100020491000. LOTE D.- MATRICULA INMOBILIARIA 370-56768 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 000100020034000. ¿ FINCA LA ISLA, EN LA CUAL, SE ENCUENTRA CONFORMADA POR DOS (2) LOTES, CON MATRICULA INMOBILIARIA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI ¿ VALLE: PRIMER LOTE: CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-340417 MATRICULA CATASTRAL 000100020484000, CON UNA EXTENSIÓN: 28.800 METROS CUADRADOS O 4,50 PLAZAS. SENGUNDO LOTE: CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-340417 MATRICULA CATASTRAL 000100020486000, CON UNA EXTENSIÓN.5.440 METROS CUADRADOS O 0,85 PLAZAS. TODOS UBICADOS EN LA VEREDA DE BOCAS DEL PALO ¿ JAMUNDÍ ¿ VALLE, PERTENECIENTES A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI ¿ VALLE. PRUEBA: 1. CERTIFICADO DE DEFUNCION DE REMIGIO DIAZ VIAFARA (Q.E.P.D.). 2. ESCRITURA PUBLICA NO. 113 DEL 14 DE FEBRERO DE 2001, Y ESCRITURA PUBLICA NO. 115 DEL 15 DE FEBRERO DE 2001, DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, POR MEDIO DEL CUAL, EL CAUSANTE REMIGIO DIAZ VIAFARA (Q.E.P.D.), NOS RECONOCE A TODOS SUS HIJOS Y RECONOCIO A SU CONCUBINA Y SOCIA DE HECHO POR MAS DE 50 AÑOS, SENORA MARIA JOVITA SALDANA, TAMBIEN LA RECONOCIO COMO SU COMPANERA PERMANENTE POR MAS DE 50 AÑOS. 3. PODERES Y DEMANDA QUE, DAN APERTURA A LA SUCESION EN EL AÑO 2009, DONDE LOS HEREDEROS DIAZ SALDANA Y DIAZ ZAPE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FAMILIAR, LE RECONOCEMOS MARIA JOVITA SALDANA, EL 50% DE LOS BIENES EN CABEZA DE NUESTRO PADRE COMO SOCIA DE HECHO Y LA POSESION MATERIAL DE BUENA FE, SOBRE LA FINCA LA VENTURA, DONDE HA VIVIDO TODA SU VIDA Y TIENE SU CASA DE HABITACION, PODER DE AGOSTO DE 2004, OTORGADO AL DR. ALVARO GIRALDO (Q.E.P.D.), DESPUES DE MARZO DE 2004, DE CUMPLIDO EL ACUERDO FAMILIAR DIRIGIDO A LA NOTARIA DE JAMUNDÍ, PARA QUE INICIARA LA SUCESION DE NUESTRO PADRE DONDE ELLA, ERA DERECHOSA DE SU 50% COMO SOCIA DE HECHO EN LA CUAL TAMBIEN LO FIRMARON LOS HOY DENUNCIADOS PENALMENTE RODRIGO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, RAMON VIAFARA VASQUEZ, Y/O RAMON DIAZ VASQUEZ, QUIEN ES LA MISMA PERSONA. Y EN OTRO PODER TAMBIEN FIRMARON EN CUMPLIMIENTO A ESE ACUERDO FAMILIAR, MARIA DORIS VASQUEZ ORTIZ, LUZ MARY VASQUEZ ORTIZ, OCTAVIO ENRIQUE VASQUEZ ORTIZ, HIJOS ISMENIA ORTIZ (Q.E.P.D.), HERMANA FALLECIDA Y QUE NO FUE RECONOCIDA Y FINALMENTE EL DIA 13 DE MAYO DE 2005, TAMBIEN OTORGAN PODER AL DR. ALVARO GIRALDO, PARA EL MISMO TRAMITE DE LA SUCESION RAMIRO VASQUEZ Y/O RAMIRO DIAZ VASQUEZ, QUIEN ES LA MISMA PERSONA, Y FINALMENTE COMO LO AFIRMAN LOS PODERES, EL DIA 18 DE MAYO DE 2005, TAMBIEN OTORGO PODER LA SENORA NORA ELISA VASQUEZ ORTIZ, TAMBIEN HIJA DE ISMENIA ORTIZ, PORQUE A ELLOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FAMILIAR, SE LES RECONOCIA DE MANERA VOLUNTARIA EL DERECHO DE ISMENIA ORTIZ, HIJA DE NUESTRO PADRE. 4. PODERES DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, OTORGADOS POR TODOS LOS AQUÍ DENUNCIADOS RODRIGO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, RAMON DIAZ VASQUEZ, EXCEPTO RAMIRO DIAZ VASQUEZ, PERO YA HABIA OTORGADO PODER EN MAYO DE 2005, PARA EL MISMO TRAMITE, A LO QUE NO SE PUEDE RETRATAR QUE EL HA SIDO EL GESTOR PRINCIPAL DE ESTE FRAUDE PROCESAL EN CONTRA DE MARIA JOVITA SALDANA, QUIEN ES SU COMADRE, LA

MADRINA DE LOS HIJOS DEL TRAIOR DE RAMIRO DIAZ VASQUEZ, QUIEN EN COMPRO DEL ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, INFLUYO SOBRE SUS DEMAS HERMANOS PARA JUGARLE ESTA TRAIION JURIDICA Y FAMILIAR A MARIA JOVITA SALDAÑA. 5. CERTIFICACION DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE PERTENENCIA ADELANTADO ANTE EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ¿ VALLE, CON EL RADICADO 2013-00078-00. 6. OFICIO DEL JUZGADO 11 DE FAMILIA DE CALI ¿ VALLE, QUE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DE LA DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES, CON LO QUE SE PRUEBA OTRA DEMANDA MÁS COMO CONSECUENCIA DE LA NEGACION DEL ACUERDO FAMILIAR DE LOS HEREDEROS AQUÍ DENUNCIADOS DIAZ VASQUEZ, PARA CAUSARLE UN DETRIMENTO PATRIMONIAL PRESUMIENDO QUE LO QUE PRETENDEN ES ROBÁNDOSELE SU TIERRA A MARIA JOVITA SALDAÑA, CON EL APOYO DEL SEÑOR LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA. 7. CON EL OFICIO DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE JUNIO 4 DE 2019 DEL JUZGADO 11 DE FAMILIA DE CALI- VALLE, DONDE APARECEN LOS RESPECTIVOS NUMEROS DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES SE PRUEBA Y SE CORROBORA LA EXISTENCIA DE LOS MISMO PARA QUE PROCESA LA INSCRIPCIÓN DE ESTA DENUNCIA COMO MEDIDA CAUTELAR. 8. OFICIO DEL 22 DE MARZO DE 2022, QUE CONTIENE LA CITACION PERSONAL DE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ¿ VALLE, LO QUE ME IMPULSA A FRENAR A TRAVES DE ESTA FISCALIA PARA FRENAR ESTA CORRUPCIÓN DE LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ Y DE SU ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA. 9. EXISTEN IDEOS QUE MUESTRAN EL ESTADO DE SALUD DE MARIA JOVITA SALDAÑA, EL CUAL EMPEZO A PRESENTAR DESPUES DEL PROCESO DE PERTENENCIA EN EL AÑO 2013, DONDE SE LLEVA AL MEDICO Y TODOS LOS EXÁMENES LE SALEN BIEN DONDE LOS MISMOS MÉDICOS PRESUMEN QUE ES BRUJERIA, DONDE LA PREGUNTA ES DE DONDE VIENE Y A CAUSA DE QUE, QUE DIOS NOS PROTEJA, PERO ESTA GENTE AQUÍ DENUNCIADOS DE LA NOCHE A LA MAÑANA SE VOLVIERON MALOS DE CORAZÓN Y HAN PRETENDIDO SACAR A JOVITA DEL CAMINO UTILIZANDO ESTOS MEDIOS DEL OCULTISMO O LA BRUJERIA DONDE SE PRESUME QUE ESTO PROVIENE DE ELLOS, JOVA, NO TIENE ENEMIGOS, EN LA VEREDA Y SUS ALREDEDORES TODO MUNDO LA QUIERE, LA RESPETAN Y LA HONRAN, SOLO ESTOS HEREDEROS SON LOS QUE PRETENDEN VERLA MUERTA PRETENDIENDO HACER RIQUEZA CON CAPITAL AJENO QUE ELLOS Y EL ABOGADO NO HAN TRABAJADO, INFELICES TODOS ELLOS. LAS ANTERIORES, PRUEBAS PRUEBAN EL DESCUBIERTO FRAUDE PROCESAL POR PARTE DE TODOS LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, A QUIENES DENUNCIO DE CARACTER AVERIGUA TORIO PARA QUE SE INVESTIGUE POR ESTA FISCALIA COMPETENTE SI ESTE HECHO AL QUE NO ME CABE DUDA, EXISTIO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA JOVITA SALDAÑA Y EN CONTRA DE NOSOTROS LOS HEREDEROS DIAZ SALDAÑA Y DIAZ ZAPE, UN EVIDENTE FRAUDE PROCESAL AL OCULTAR E OCURRENCIA EN ERROR A FUNCIONARIO PÚBLICO, PERO NOSOTROS POR LA MEMORIA DE NUESTRO PADRE, LE RECONOCEMOS SU DERECHO COMO SOCIA DE HECHO. FINALMENTE, LA DEMANDA QUE DIO APERTURA A LA SUCESION EN EL AÑO 2009 Y LOS PODERES, Y TAL COMO QUEDÓ EXPUESTO EN EL HECHO 10, DE LA DEMANDA, DA FE QUE, MARIA JOVITA SALDAÑA, ES DERECHOSA DEL 50% DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE HECHO EN CABEZA DE NUESTRO PADRE, POR LO QUE EL COMPORTAMIENTO DE LOS DIAZ VASQUEZ, Y LOS DESCUBIERTOS ATAQUES A MARIA JOVITA SALDAÑA, CON BRUJERIA, AL PUNTO DE PONERLA A AULLAR COMO UN PERRO SOLO HA GENERADO, ES VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, TODA VEZ QUE ELLOS, CON SU ACTUAR CONTRIBUYERON A DESINTEGRAR A ESTA FAMILIA UNIDA QUE HASTA ANTES DE APARECER EL DR. LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, NOSOTROS ÉRAMOS, DONDE IMPULSADO POR EL ABOGADO RAMON, SE LE METIÓ A TOCAYO, A COGERSELE SU FRUTA Y HUBO QUE IR A LA INSPECCIÓN DE POLICIA A SOLUCIONAR ESTE SITUACION. ANEXO: LOS DOCUMENTOS DECLARADOS COMO PRUEBA. NOTIFICACIÓN: RECIBO NOTIFICACIÓN EN LA VEREDA DE BOCAS DEL PALO, FINCA LA VENTURA, DONDE ACOMPAÑO A LA SEÑORA MARIA JOVITA SALDAÑA CELULAR 316 407 7336 CORREO ELECTRÓNICO MDIAZSALDAÑA@GMAIL.COM DE JAMUNDÍ ¿ VALLE. ATENTAMENTE, MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA C.C.31 '522.814 DE JAMUNDÍ ¿ V.

ABC especializada

¿LOS HECHOS FUERON COMETIDOS PRESUNTAMENTE POR UNA ORGANIZACIÓN DELINCUENCIAL?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT Y DE REGULACIÓN TERRITORIAL, COMETIDA POR ESTRUCTURAS CRIMINALES?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN EL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL ESTRUCTURAL EN EL INPEC?

No

LA DENUNCIA CORRESPONDE A HECHOS RELACIONADOS CON DESVÍOS O MALVERSACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y/O SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- SGSSS

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CON IMPACTO NACIONAL?

No

ABC del Delito

¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

No

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

Sí

LA EVIDENCIA QUE VA APORTAR ES:

Documento

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

-



DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

HECTOR JERÓNIMO TOVAR
Fiscalía General de la Nación
FISCALÍA SECCIONAL JAMUNDÍ
JAMUNDÍ



LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA
ABOGADO TITULADO

Calle 11 No. 3-67 Ofc. 608
Edificio Sierra Cali.
Tel: 3155677500

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO: DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA JOVITA SALDAÑA

DEMANDADOS: RAMON DIAZ VASQUEZ Y OTROS HEREDEROS.

RADICACION: 76001-11-03-002-2021-00099-00

ASUNTO: reforma de la demanda.

LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, Mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.623.304 de Cali, Abogado Titulado con T.P .No. 24663 de C.S.J. obrando en nombre y representación de RODRIGO DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, RAMON DIAZ VASQUEZ, RAMIRO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, según poder que ya adjunte al despacho al momento de la notificación de la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la acora y dentro del termino legal me permito contestar la demanda así:

A LOS HECHOS:

AL 1: Como lo indica el demandante y su apoderado estamos frente a un hecho expuesto por la señora MARIA JOVITA SALDAÑA y debe ser probada por ser un asunto de tantos años corridos y el cual no nos consta y hay razones para confirmarlo, es decir, debe ser probado.

AL 2: No es un hecho, es un comentario del Apoderado para justificar su ACCION y que debe ser probado por lo que resulta un imposible negar o confirmar su veracidad. **Es mas no es un hecho nuevo si la repetición de lo expuesto en la demanda principal.**

AL 3: No es cierto por cuanto los bienes que menciona la demandante fueron propiedad exclusiva del difunto Remigio Díaz Viafara y los mismos fueron adjudicados en sucesión adelantada en el Juzgado Trece de familia de Cali según Sentencia de fecha 098 del 5 de septiembre de 2017, debidamente ejecutoriada y en firme, como se prueba. **es mas no es un hecho nuevo, sí la repetición de lo expuesto en la demanda principal.**

AL4: Es cierto que el causante REMIGIO DIAZ VIAFARA falleció el 15 de Febrero del 2001. Por Ley se difirieron en cabeza de sus herederos legítimos reconocidos en un proceso de sucesión y por lo tanto ahorra mismo NO EXISTE NINGUNA SOCIEDAD DE HECHO NI COMERCIAL, **es mas no es un hecho nuevo, sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal.**

AL5: No me consta. Es una afirmación interesada de la demandante y carente de prueba física. **es mas no es un hecho nuevo, sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal.**

AL 6: No es cierto. No hay prueba y de ser así NO ESTARIAMOS EN ESTE ENREDO JUDICO CAUSANDO por la propia demandante. **es mas no es un hecho nuevo, sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal.**

AL7: No es cierto. Es una presunción descabellada de la demandante y su apoderado que en nada incide como un HECHO relevante en el proceso y **es mas no es un hecho nuevo, sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal.**

AL 8.- No es cierto, es una argumentación repetitiva de forma continua para lograr en este proceso, lo que en anteriores demandas que han adelantado les fue imposible obtener una decisión judicial favorable **es mas no es un hecho nuevo, sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal.**

9.- No es cierto. Es una afirmación que carece de prueba procesal y **es mas no es un hecho nuevo, sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal.**

Al 10- No es cierto. No me consta. Es una manifestación que no tiene acervo probatorio. **Es mas no es un hecho nuevo, sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal.**

Al 11- No me consta. No es cierto, no existe prueba, **es mas no es un hecho nuevo, sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal.** Al respecto dijo el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia en Sentencia de fecha 8 de julio de 2021 y radicado 011201900124001, en la parte RESOLUTIVA expresaron los H. Magistrados: “Confirmar la Sentencia dictada el 11 de noviembre pasado por el Juzgado Once de Familia en este proceso verbal..”, es

decir, estamos frente a hechos reiterativos de la demandante que fueron resueltos con anterioridad.

AL 12.- No es cierto, por cuanto la pretendida sociedad de hecho no ha sido ni fue reconocida ante el Juzgado 11 de familia ni ante el Tribunal Superior de Cali. **es mas no es un hecho nuevo, sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal.**

AL 13.- No es cierto, no existe documento probatorio, la sucesión fue adelantada ante un juez de familia de Cali y lo afirmado **es la repetición de lo expuesto en la demanda principal. NO ES UN HECHO NUEVO.**

AL 14.- No es un hecho nuevo, **es sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal. No admite debate.**

AL 15.- **NO ES UN HECHO NUEVO, es sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal y es un asunto que nunca fue tramitado ante el citado Notario.**

AL 16.- No es cierto, no existe prueba fehaciente de lo manifestado por la demandante, **es mas no es un hecho nuevo, sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal.**

AL 17.- **NO ES UN HECHO NUEVO**, nunca ese tramite notarial se realizo, es una exposición carente de prueba y **sí es la repetición de lo expuesto en la demanda principal.**

AL 18.- No me consta, es una afirmación carente de prueba y este debate fue resuelto por el Juez 11 de Familia de Cali y **CONFIRMADO** por el Tribunal Superior de Cali como lo hemos probado al momento de contestar la demanda principal.

AL 19.- No es cierto, no existe prueba del acuerdo y este asunto fue resuelto por el Juez 11 de Familia de Cali y **CONFIRMADO** por el Tribunal Superior de Cali como lo hemos probado al momento de contestar la demanda principal.

AL 20.- **NO ES UN NUEVO HECHO**, lleva repitiendo lo mismo desde que presentó la **REFORMA A LA DEMANDA**, la cual no cumple con los requisitos

previstos en el artículo 93 del CGP en numerales 1 y 2: 1.- No hay alteración de las partes del proceso o de las pretensiones y los hechos en que se fundamenta pues lo que hace es repetir insistentemente el mismo argumento con otras palabras y 2. No hay sustitución de las personas demandantes o demandas ni de todas las pretensiones formuladas en la demanda principal, ni prescindió de alguna y tampoco incluye nuevas, lo que hace es repetir el mismo sonsonete.

AL 21.- Eso no es cierto, no hay prueba de que la demandante haya ejercido la posesión material de ningún bien o predio y tan es así que la demandante JOVITA adelantó proceso de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** ante el Juzgado 5 Civil del Circuito y el fallo le fue desfavorable de acuerdo a la prueba que aporte en el escrito de contestación y en igual sentido fue el fallo ante el Tribunal Superior de Cali que también anexe la prueba respectiva.

AL 22.- No es cierto. Es una afirmación carente de prueba y es la repetición de la repetidora para justificar una reforma de la demanda que debió ser rechazada de plano.

AL 23.- No es un hecho, no es cierto, es una afirmación sin prueba de la demandante y es evidente que en la sucesión los bienes fueron adjudicados y ENTREGADOS a los herederos y NO HUBO OPOSICION PARA LA ENTREGA DE ELLOS por parte de MARIA JOVITA SALDAÑA.

Al 24.- No es cierto, es la misma narrativa, la verdad es que la sucesión adelantada en el Juzgado 13 de Familia fue abierta por los hijos de MARIA JOVITA SALDAÑA, que son los poderdantes en ese momento del nieto de MARIA JOVITA, el abogado JASSAN JAIR SAA DIAZ, es decir, de la misma línea judicial del actual apoderado y en la sucesión adelantada en el Juzgado 13 de Familia no se demostró, y no se reconoció ni compareció la señora MARIA JOVITA SALDAÑA como compañera permanente ni como heredera del causante REMIGIIO DIAZ VIAFARA.

Al 25, NO ES UN NUEVO HECHO, es la misma afirmación reiterada durante todo lo extenso de esta reforma a la demanda, la cual no ha sido probada y le fue negada en todas las instancias judiciales a las que ha acudido.

Al 26, No nos consta que los hijos de REMIGIDIO DIAZ VIAFARA hubieren reconocido o negado derechos a MARIA JOVITA SALDAÑA y es natural que los hijos de ella si probablemente lo hicieran.

Al 27.- Es una manifestación de la parte demandante que no conocemos.

LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA
ABOGADO TITULADO

Calle 11 No. 3-67 Ofc. 608
Edificio Sierra Cali.
Tel: 3155677500

Al 28, No es cierto como se expone. La sucesión fue abierta a petición de los hijos de MARIA JOVITA SALDAÑA y con posterioridad comparecieron mis mandantes los DIAZ VASQUEZ y en el proceso NUNCA fue reconocida como compañera del causante RMIGIO DIAZ VIARAFA, **es decir, la señora MARIA JOVITA no fue reconocida dentro del proceso de sucesión ni tampoco lo solicito.**

Al 29, Es cierto que la conciliación notarial fallo por que ya estaba prescrita la acción de la señora MARIA JOVITA SALDAÑA.

30.- Es un hecho irrelevante y demuestra que nunca ha tenido derecho para reclamar dentro del sucesorio de DIAZ VIAFARA.

31.- Es una manifestación que no tiene el valor de ser tenido como un hecho, es la misma narrativa de siempre.

32.- Es cierto que la demandante MARIA JOVITA SALDAÑA, nunca fue parte ni solicito integrar la sucesión intestada adelantada en el Juzgado 13 de Familia porque no tenia la calidad para hacerlo y el derecho de accionar le había prescrito como lo determino el Juzgado y Tribunal cuando confirmo la Sentencia.

Al 33, No es cierto, es una afirmación mentirosa de la demandante, MARIA JOVITA nunca solicito ni fue reconocida dentro de la sucesión. Es una repetición constante de lo mismo y no entendemos como prospera la admisión de esta reforma de la demanda.

Al 34, No es cierto, es un simple comentario de la demandante y otra vez incurre en repetir hasta la saciedad las mismas razones acomodadas.

Al 35, No es un hecho, es una afirmación mentirosa de la demandante sobre la posesión material y todas las demandas que ha presentado siempre han sido en su contra.

Al 36, No es un hecho es una manifestación de la demanda que vuelve e insiste en repetir el mismo sonsonete y la verdad es que el fallo le a fue adverso tanto en el de conocimiento que fue el Juzgado 11 de Familia, que en Sentencia No. 169 de 11 noviembre de 2020 expreso: **SEGUNDO: Se declara probada la excepción de fondo formulada por los demandados Díaz Vásquez, por tanto, se deniega la declaración de existencia de la sociedad patrimonial**

entre compañeros permanentes por haberse configurado la prescripción de la acción para pretender la declaración de la existencia de la misma y el consiguiente decreto de disolución y liquidación". Prueba aportada al proceso

Al 37, Aclaremos que los que se allanaron a todas las demandas son los hijos de MARIA JOVITA SALDAÑA, no mis mandantes.

Al 38, No es un hecho, es una manifestación que no podemos cuestionar, pues si le ha fallado asesoría a la señora María Jovita, bien puede accionar contra sus apoderados si así lo estime, pero eso no puede retrotraer un derecho o darle nueva vida jurídica a algo que esta prescrito.

Al 39, No es un hecho, es una simple consideración de interpretación de una norma a su favor y que por cierto no la tiene.

Al 40. No es un hecho, es una interpretación jurídica de la parte demandante y que debía haber afectado la admisión de la reforma.

Al 41, No es un hecho, es una referencia a la interpretación de un plano que nada tiene que ver con la demanda.

Al 42, No es un hecho, es una referencia de interpretar un plano a su acomodo.

Al 43, No es cierto, no existe una sociedad para liquidar y los demandados no pueden ser metidos en una camisa de fuerza por la demandante y su apoderado.

Al 44, No es un hecho, es la interpretación de una norma que la acondiciona a sus intereses la demandante.

Al 45, No es un hecho, es la exposición de una norma que interpreta a su beneficio acomodaticio.

Al 46, No es un hecho, es una formalidad legal.

Al 47, No es un hecho, es una afirmación de contenido religioso que es totalmente ajena al proceso y toda prueba debe ser analizada por el Juez bajo el criterio de la sana crítica.

Al 48, No es un hecho, es volver a r repetir constante mente el mismo argumento de un proceso que nunca se adelanto, es decir, no nació a la vida jurídica.

LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA
ABOGADO TITULADO

Calle 11 No. 3-67 Ofc. 608
Edificio Sierra Cali.
Tel: 3155677500

Al 49, No es un hecho, es una afirmación interesada de parte y pretende volver a la vida jurídica una pretensión que el Juez 11 de Familia y el Tribunal Superior de Cali sala de Familia, ya fallaron en contra de MARIA JOVITA SALDAÑA donde le advierten que los presuntos acuerdo y la acción están PRESCRITOS, pruebas que reposan en el expediente.

Al 50, No es un hecho, es una afirmación carente de procedibilidad legal por cuanto la presente petición se encuentra prescrita, igual que la acción.

Al 51, No es un hecho, es una reiteración del mismo argumento y una afirmación tendenciosa al calificar de fraude procesal a los demandados.

Al 52, No es un hecho, es una manifestación de inconformidad con decisiones judiciales imparciales y que hay llegado hasta el Tribunal y como no les ha sido favorable, lo quieren lograr a la fuerza y con mentiras.

Al 53, No es un hecho, es un manifestación de auxilio para el Despacho, queriendo inducir al señor Juez, haciendo presión con argumentos acomodados y que se ha demostrado, esto si con pruebas, siempre le han fallado en contra en las dos instancias.

Al 54. No es un hecho, es un acontecimiento legal previo a la admisión de la demanda y el Despacho debe tener en cuenta la afirmación que aparece al final de esta narración en el sentido de que esta demanda se debe tramitar como una SOCIEDAD DE HECHO, que por cierto fue declarada por el Juzgado 11 de Familia de Cali donde falla que NO EXISTE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, por haberse configurado la prescripción de la acción para pretender la declaración de existencia de la misma.

Al 55. Nos atenemos a lo que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo rotundamente a estas insólitas pretensiones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5,6 Y 7 por lo siguiente:

Significa Señor Juez: REPETIMOS que estamos frente a un proceso de **COSA JUZGADA Y POR LO TANTO ES ILEGAL, INEFICAZ e IMPROCEDENTE**

ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO, además debió el Despacho al admitir la demanda que la pretendida **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SE ENCUENTRA PRESCRITA de conformidad con la ley 54 de 1990 y por lo tanto NO HAY BIENES PARA REPARTIR**, por cuanto existen 3 fallos: El primero de la Sucesión Intestada del señor REMIGIO DIAZ VIAFARA, Sentencia No. 098 del 5 de Septiembre del 2017 del Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Cali, con radicación 2009-299, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada donde los bienes del señor REMIGIO DIAZ VIAFARA, fallecido el 15 de febrero de 2001 (21 años), fueron adjudicados legalmente a sus legítimos Herederos. El segundo cuando la señora María Jovita Saldaña, presento demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial que por reparto le correspondió al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, quien mediante Sentencia 169 del 11 de Noviembre 2020 y en decisión de Segunda Instancia del 8 de Julio del 2021, se confirma en su totalidad el Fallo proferido por el Juzgado Once de Familia de Cali, donde declaran la existencia de la sociedad de hecho en lo relativo a su Estado Civil, y el tercero con respecto a la **Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes se configuro la prescripción de la acción**, lo que significa que estamos frente a un Proceso que no tiene fundamento Jurídico para adelantarse, es hacer perder tiempo al Aparató Judicial a los Jueces con causas que están más que probadas que no existen como pretender alcanzar unos bienes que fueron adjudicados en una sucesión que se encuentra terminada y ellos en pleno disfrute de sus causahabientes y están, esos bienes, debidamente registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo cual es improcedente jurídicamente proceder a liquidar una Sociedad de hecho o comercial en lo patrimonial, por estar frente a una situación de caso juzgado debidamente comprobado y además el paso del tiempo hace que cualquier pretensión se encuentre prescrita, así:

Al 1: Debe negarse esta pretensión por que porque de conformidad con la Ley 54 de 1990, en su articulo 8 determina que la acción para invocar el derecho de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial se encuentran prescrito y consecencialmente no puede nacer a la vida jurídica. Ver Sentencia del Tribunal Superior de Cali Sala de Familia con No. 087 del 8 de julio del 2021 numeral 1.2 de las REPLICAS PAG. 2

Al 2: Debe NEGAR esta pretensión por cuanto no hay lugar a declarar disuelta la sociedad de hecho o sociedad comercial de hecho, por cuanto no HAY BIENES PARA REPARTIR toda vez que los mismos fueron adjudicados a los herederos en un proceso de sucesión intestada en el Juzgado 13 de Familia de Cali y en la misma la demandante NO SE HIZO PARTE DEL PROCESO, reiteramos el derecho legitimo de la acción se encuentra prescrito.

Al 3: Solicitamos NEGAR esta pretensión por cuanto no existe ninguna sociedad patrimonial de hecho para liquidar y la demandante no pudo demostrar su

LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA
ABOGADO TITULADO

Calle 11 No. 3-67 Ofc. 608
Edificio Sierra Cali.
Tel: 3155677500

interés como demandante y ser reconocida dentro del proceso de sucesión intestada que POR CIERTO INICIO LOS HIJOS DE LA DEMANDANTE..

Al 4: Es una petición que el Despacho judicial dio tramite sin verificar la legalidad de la petición pues estamos frente a un asunto DE COSA JUZGADA y de PRESCRIPCION DE LA ACCION como la propia demandante y su apoderado lo afirman en la demanda principal y la de reforma.

Al 5: Solicitamos NEGAR esta petición por todo lo expuesto.

Al 6.- Pedimos NEGAR estas pruebas por mandato del Tribunal Superior de Cali Sala de Familia al concluir que estamos frente a la prescripción de la acción y del derecho patrimonial.

Al 7.- Solicitamos NEGAR esta pretensión por no haber lugar a ella y es improcedente.

FRENTE A LA RELACION DE BIENES Y ACTIVOS:

Es improcedente volver a relacionar bienes, que ya fueron adjudicados en proceso de sucesión intestada y cuyos destinatarios gozan de ellos por estar **debidamente** registrados a sus nombres en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, por mandato expreso de un Juez de la República y donde se agotaron todas las etapas procesales y además son propietarios – poseedores, es decir, señor Juez es un desgaste innecesario.

MEDIDAS CAUTELARES:

Es improcedente esta petición de medidas cautelares por cuanto estamos frente a una situación ya denominada como COSA JUZGADA en una sucesión intestada tantas veces mencionada y por cuanto la acción se encuentra prescrita y se ha generado un perjuicio económico y social a mis mandantes por lo cual es necesario solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Me opongo a este acápite de pruebas tales como las declaraciones de parte y de terceros, peritaje, inspección judicial, documentales toda vez que resulta improcedentes, superfluas e inconducentes por cuanto se ha expuesto estamos frente a un proceso que hizo transito a cosa JUZGADA y a otro de prescripción de la acción según Art, 303 CGP.

RESPECTO A LAS NUEVAS PRUEBAS VS REFORMA DE LA DEMANDA:

A LA 1: La existencia de lo que la demandante llama NUEVAS PRUEBAS, pueden existir pero la verdad jurídica es la siguiente de acuerdo al fallo del Tribunal Superior de Cali Sala de Familia que en Sentencia No. 87 del 8 de julio de 2021 por apelación de la Sentencia proferida por el Juzgado 11 de Familia, manifestó el Tribunal:

6.4.2.2: **“En el indicado contexto se tiene que si, como se alega, en ese acuerdo también se previo que la compañera no iniciara la acción declarativa del reconocimiento de la sociedad patrimonial, esto a lo sumo pudo haber derivado en la interrupción natural de la prescripción contemplada en el art... 2539 del Código CC, si fuera entenderse que ese alcance tiene el reconocimiento allí efectuado por todos los herederos de su derecho y hacerse partícipe del 50%, que en tal acuerdo supuestamente también se involucro, siendo lo cierto en tal hipotético escenario, que si dicho pacto se hizo por tres años, vencidos estos el aludido termino se habría reanudado en el año 2004, por manera que presentada la demanda el 14 de marzo de 2019 el termino prescriptivo de la acción declarativa de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes estaba mas que precluido y, por tanto, configurada la alegada excepción prescriptiva de dicha acción”** (subrayas nuestras)..

Ahora bien, en la misma providencia con numero 6.5 y que reposa en su Despacho, el fallo del Tribunal Superior de Cali, indico: **“Viene de lo dicho que bien hizo la jueza en declararla probada y de negar la pretensa declaración de su existencia, pues de conformidad con nuestro ordenamiento civil la inactividad del titular de un derecho genera su perdida por el transcurso del tiempo, lo que jurídicamente se conoce como prescripción en su modalidad de extintiva de la acción, fenómeno que asociado al concepto de derecho adquirido sanciona de esa manera la indicada omisión, al establecer en el articulo 2535 del CC. Que la “prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”**.

LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA
ABOGADO TITULADO

Calle 11 No. 3-67 Ofc. 608
Edificio Sierra Cali.
Tel: 3155677500

2.- No se discute su existencia, mas si su legalidad y prueba contundente frente al proceso por el paso del tiempo y no hacer valer un pretendido derecho en forma oportuna.

3.- No se discute su existencia, es un documento privado que proviene de la mano propia de la demandante.

4.- No discutimos la existencia de dicho documento, más si su validez jurídica en el presente asunto, pues no fue presentado NUNCA y jamás nació a la vida jurídica.

5.- No discutimos que haya presentado esos inventarios, cosa distinta es que tengan valor probatorio.

6.- No discutimos la existencia de este plano, mas si su valor probatorio.

7.- No discutimos la existencia de ese poder, más si su valor probatorio en el presente proceso.

8.- No discutimos la existencia de la demanda de liquidar una sociedad de hecho, cosa distinta es que tenga valor probatorio ante mis mandantes.

9.- Desconocemos la veracidad de esta demanda, es decir, que se hubiere presentado la solicitud de nulidad de lo actuado en el Juzgado 13 de Familia de Cali por la sucesión intestada de REMIGIO DIAZ VIAFARA y las resueltas del mismo.

10.- Es una petición de rutina.

FRENTE A LOS ANEXOS DE LA REFORMA A LA DEMANDA:

Es para valorar negativamente de acuerdo a lo expuesto en esta larga reforma.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Me opongo al Proceso y cuantía definidos por la demandante, por estar frente a una demanda temeraria de cosa juzgada y una acción prescrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Existen pero no son aplicables a la presente causa.

NOTIFICACIONES:

Fueron suministradas por la parte demandante.

Las de mis poderdantes son las registradas en la demanda.

Las del suscrito apoderado de la parte demandada es: Calle 11 No. 3 – 67 Oficina 608 Edificio Sierra de Cali y correo. Lukar0337@gmail.com y celular: 315 – 567 7500.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO:

Nos mantenemos en las excepciones formuladas en la demanda principal y reforzamos con las siguientes

1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION Y DEL DERECHO:

Se fundamenta cuando el demandante por olvido, negligencia o abandono no presenta la demanda en el tiempo previsto en la ley y el paso del tiempo hace que ese derecho o acción no prospere porque el tiempo o término se venció, es decir se extingue la acción o el derecho y como garantía constitucional al debido proceso y derecho a la defensa debe ser decretada por el juez a solicitud de parte y de esta manera se extingue el pretendido derecho invocado por la demandante. Téngase como pruebas las entregadas por el demandante y las que anexo en la presente demanda. Fundamentos son los artículos 96.3 y 167 del CGP. Artículo 29 de la Constitución nacional. Artículo 2535 del C. Civil: “Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exigen solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”, el señor REMIGIO DIAZ VIAFARA falleció el día 15 de febrero del 2021, es decir, han pasado 21 años.

6.4.2.2: **“En el indicado contexto se tiene que si, como se alega, en ese acuerdo también se previo que la compañera no iniciara la acción declarativa del reconocimiento de la sociedad patrimonial, esto a lo sumo pudo haber derivado en la interrupción natural de la prescripción contemplada en el art.. 2539 del Código CC, si fuera entenderse que ese**

alcance tiene el reconocimiento allí efectuado por todos los herederos de su derecho y hacerse partícipe del 50%, que en tal acuerdo supuestamente también se involucro, siendo lo cierto en tal hipotético escenario, que si dicho pacto se hizo por tres años, vencidos estos el aludido termino se habría reanudado en el año 2004, por manera que presentada la demanda el 14 de marzo de 2019 el termino prescriptivo de la acción declarativa de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes estaba mas que precluido y, por tanto, configurada la alegada excepción prescriptiva de dicha acción” (subrayas nuestras)..

Ahora bien, en la misma providencia con numero 6.5 y que reposa en su Despacho, el fallo del Tribunal Superior de Cali, indico: **“Viene de lo dicho que bien hizo la jueza en declararla probada y de negar la pretensa declaración de su existencia, pues de conformidad con nuestro ordenamiento civil la inactividad del titular de un derecho genera su perdida por el transcurso del tiempo, lo que jurídicamente se conoce como prescripción en su modalidad de extintiva de la acción, fenómeno que asociado al concepto de derecho adquirido sanciona de esa manera la indicada omisión, al establecer en el artículo 2535 del CC. Que la “prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”**.

2.- COSA JUZGADA ERGA OMNES:

Significa señor Juez, que la parte demandante la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, ha realizado y presentado en tres oportunidades distintas tres proceso los cuales le fueron fallados adversamente por quedar demostrado la carencia del derecho que pretendía, hay tres sentencias ejecutoriadas y en firme y se fundamenta en las pruebas aportadas tanto por la parte demandante como por los demandados y que se anexan en este contestación, es decir, este nuevo proceso, el cuarto, versa sobre el mismo objeto, la misma causa y hay identidad jurídica de las partes. Art. 303 CGP.

Al respecto agregamos lo expresado por nuestra Corte Suprema de Justicia: “El artículo 303 del CGP tiene el carácter inmutables, vinculantes y definitivas, cosa juzgada cuando existe una decisión previa del juez constitucional con relación a

la misma norma que es llevada posteriormente a su estudio o cuando se trata de una norma con texto normativo exactamente igual es decir formalmente igual.

Se considera que una sentencia hace transito a cosa juzgada cuando queda debidamente ejecutoriada ya sea porque no se interpusieron los recursos que procedían contra ella o cuando habiéndose interpuestos estos se resuelve en la segunda instancia.

Una vez constituida la cosa juzgada no se puede resolver nuevamente respecto a las pretensiones objeto del pronunciamiento anterior.

La cosa juzgada es un pilar del principio de la seguridad jurídica, que hace imposible modificar o cambiar una sentencia que ya ha quedado en firme, luego de surtir todo el proceso durante el cual se ha garantizado el derecho a la contradicción y a la defensa”.

3.- NO HAY POSIBILIDAD LEGAL DE REVIVIR EL DERECHO RECLAMADO:

La demandante actúa como si la sociedad marital de hecho todavía existe, es decir, MARIA JOVITA SALDAÑA puede adquirir a ser llamada SEÑORA pero no logra alcanzar el derecho a percibir bien alguno por cuanto la acción y el derecho patrimonial ha hoy ya no existe como lo determino el Juzgado de 11 Familia mediante Sentencia No. 169 el 11 de noviembre de 2020 y ratificado mediante fallo del Tribunal Superior de Cali Sala de familia No. 087 del 11 de julio de 2021, es decir señor Juez,: El señor REMIGIDO IDAZ VIAFARA falleció el 15 de febrero de 2021 y presentaron la demanda de Declaración de la existencia de la DECLRACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO fue presentada 18 ÑOS DESPUES DEL FALLECIAMIENTO DEL CAUSANTE ya cuando el citado juzgado 13 de familia había entregado los bienes inventariados a los herederos legítimos y la susodicha MARIA JOVITA SALDAÑA NO COMPARECIO AL PROCESO NI HIZO VALER SUS PRETENDIDOS DERECHOS QUE A HOY YA NO EXISTEN.. Ver Sentencia 098 del 5 de septiembre del 2017 en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

4.- NECESIDAD DE ESPERAR LO QUE RESUELVA EL JUEZ 13 DE FAMILIA DE CALI DE LA SOLICITUD DE NULIDAD QUE POR FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO DE MARIA JOVITA SALDAÑA SOLICITO LA DEMANDANTE COMO CONSTA EN EL NUMERAL 9 DE LAS NUEVAS PRUEBAS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Señor Juez: Solicito la suspensión del presente proceso por cuanto de acuerdo a lo manifestado por la demandante radico solicitud de NULIDAD lo actuado por el Juez 13 de Familia de Cali donde se tramito la sucesión intestada de REMIGIO DIAZ VIAFARA y es necesario esperar a lo resuelto por ese

Despacho y no crear un absoluto caos judicial en el evento de una posible sentencia desfavorable a mis poderdantes y un grave perjuicio irreparable tanto económicamente, moral y socialmente de conformidad con el artículo 161 del CGP numeral 1 que estipula: “Cuando la sentencia que deba de dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestiones que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención”.

5.- DECISION DE OFICIO DEL JUEZ

Reitero la petición que de acuerdo al Artículo 282 del C.G.P. En cualquier tipo de Proceso cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo la prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

6.- IMPOSIBILIDAD DE LIQUIDAR UNA SOCIEDAD DE HECHO PATRIMONIAL INEXISTENTE Y SIN BIENES O PATRIMONIO QUE LIQUIDAR YA POR HABER SIDO LIQUIDADADA CON ANTERIORIDAD LA SUCESION INTESTADA, PORQUE LA ACCION PRESCRIBIO O PORQUE LA DEMANDANTE NO COMPARECIO AL PROCESO ANTERIOR.

De acuerdo a todo lo narrado en la contestación de la demanda, se puede ver con claridad que la sociedad Patrimonial de hecho o Comercial como lo quiere hacer ver el colega, no nació a la vida Jurídica no existe un documento donde se pueda acreditar tal existencia, los bienes que el describe que hacen parte de la presunta sociedad de hecho patrimonial mediante sentencia No. 098 del 5 de Septiembre del 2017 expedida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali le adjudico a los legítimos herederos, y estos registraron la sentencia en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, posteriormente la demandante presento demanda de Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, se tramito en el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali y se terminó mediante providencia Sentencia No. 169 del 11 de Noviembre del 2020 y Sentencia de Segunda Instancia de fecha 8 de Julio del 2021 del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE FAMILIA , donde se confirma en su totalidad el fallo de primera instancia y el Resuelve SEGUNDO: S e declara probada la excepción de fondo formulada por los demandados DIAZ VASQUEZ, por tanto, se deniega la declaración de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por haberse

configurado la prescripción de la acción para pretender la declaración de la existencia de la misma y el consiguiente decreto de disolución y liquidación. Como lo demuestro con lo expuesto en 2017 los Bienes que la demanda pretende que son parte de una sociedad de hecho fueron adjudicados y no tuvo argumento para impedir dio acto, y el fallo que dio el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, nos confirma que la demandante MARIA JOVITA SALDAÑA carece de derecho para presentar este Proceso y hacer mover el Aparato Judicial sin justificación alguna cuando sus derechos están prescriptos.

PRUEBAS

Fueron aportadas y solicitadas al momento de contestación de la demanda principal y en especial la declaración de parte: se cite y se haga comparecer a su despacho a la señora MARIA JOVITA SALDAÑA, Mayor de edad, vecina de Jamundí para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o por escrito le formulare el día y la hora de la diligencia, que usted fije quien puede ser citada en la Vereda de Bocas del Palo Jamundí- Valle, Finca la Ventura celular 3155648814 o su defecto por intermedio de su Apoderado.

2.- DOCUMENTAL

Solicito al despacho oficie al Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, con radicación 2013-78, y solicite a mi cargo una copia autentica de la Sentencia.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Son los artículos 93, 110, 303, 370 y ss del CGP. 2535 y 2539 del C. Civil.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante y demandados se encuentran en la demanda, lo mismo que su apoderado.

La del suscrito en la Calle 11 No. 3 – 67 Oficina 608 Edif. Sierra de Cali.
Correo electrónico: lukar0337@Gmail.com

LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA.

T.P. No. 24663 del C.S.J.

Lukar0337@gmail.com

CONTESTACION Y ALLANAMIENTO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA HEREDEROS DIAZ SALDAÑA Y DIAZ ZAPE RAD: 2021-00099-00

Efren Rodriguez Diaz <erdi_abogado@hotmail.com>

Lun 16/01/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

De este modo doy contestacion y allanamiento de la reforma de la demanda en nombre y representacion de los herederos DIAZ SALDAÑA y DIAZ ZAPE.

Atentamnete,

EFREN RODRIGUEZ DIAZ

6'325.566

T.P. No. 223.697 del C.S.J.

Enviado desde [Outlook](#)

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA.**

J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO.

DTE: MARIA JOVITA SALDAÑA

**DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE
REMIGIO DIAZ VIAFARA (q.e.p.d.).**

RAD:76001-31-03-002-2021-00099-00

**REF: ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA O REFORMA DE LA
DEMANDA.**

EFREN RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad y vecino de la ciudad Cali - Valle, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de los señores (as) **REMIGIO DIAZ SALDAÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14`660.038 de Jamundí - Valle, **ULDA MARY DIAZ SALDAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31`523.197 de Jamundí - Valle, **MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31`522.814 de Jamundí - Valle, **ANA SILENA DIAZ SALDAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29`561.934 de Jamundí - Valle, **REGULO DIAZ ZAPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10`550.678 de Puerto Tejada - Cauca, **BERTHA LILIA DIAZ ZAPE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34`593.970, **MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1`006.233.157 de Jamundí - Valle, hoy de paso por el país de España, y todos los demás, igualmente, residentes y domiciliados en el Municipio de Jamundí - Valle, conforme a los poderes que me han sido conferidos y que se aportaron al despacho para la notificación, contestación y allanamiento de la demanda a lo que, por medio del presente escrito y estando dentro del término, me permito dar cumplimiento a lo de la referencia, pertinente a la **CONTESTACIÓN** de la **REFORMA DE LA DEMANDA**, de conformidad al mandato por mis patrocinados, por lo que en nombre y representación de Ellos, en cumplimiento a dicho mandato, me **ALLANO** expresamente a las **PRETENSIONES** de la demanda o **REFORMA DE LA DEMANDA**, el cual fue admitida mediante Auto Interlocutorio del día 6 de diciembre de 2022, y notificada en estados el día 13 de diciembre de 2022, corriéndole traslado a mis protegidos mediante correo certificado de la empresa apostal 472, el día 26 de diciembre de 2022, como ya es conocido impetrada por la señora **MARIA JOVITA SALDAÑA**, mayor y vecina de la Vereda de Bocas del Palo - Jamundí - Valle, identificada con la cedula No. 25`617.515, tal como lo registra la demanda inicial y su reforma, reconociendo consecuentemente, los fundamentos de hecho allí expuestos.

Por lo tanto, señor Juez, solicito en nombre y representación de mis patrocinados que, su despacho proceda a dictar sentencia de conformidad con lo pedido en la demanda inicial como en el escrito de reforma de la demanda.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el artículo 98 del C.G.P., y demás normas concordantes.

CONCLUSIÓN DEL ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA O REFORMA DE LA DEMANDA:

De la misma forma que, lo esboce en la contestación de la demanda inicial, mis patrocinados, exponen que todo el grupo de herederos son conscientes del derecho de MARIA JOVITA SALDAÑA, mas como socia de hecho que, por el reconocimiento que le hizo su padre, como compañera permanente, ya que trabajando duro como concubinos que, iniciaron su relación, según les consta a Ellos, es decir, que los concubinos, desde el año de 1948, con la muerte de JORGE ELIECER GAITAN (q.e.p.d.), cuando se inició la violencia del 48, ya la pareja de concubinos, como Socios de Hecho, ya estaban juntos trabajando duro para conseguir su patrimonio social, como lo prueban los títulos adquisitivos de los bienes y la ardua pelea jurídica y las amenazas de muerte que, tuvieron que afrontar por la finca la ventura, donde dicen que hasta el clan de narcotraficantes del Norte del Valle, en cabeza del extinto IVAN ORDINOLA, pretendieron sacarlos de la finca la Ventura, al punto que este grupo de narcos por este hecho, estuvieron un tiempo presos, mientras su padre REMIGIO DIAZ VIAFARA y MARIA JOVITA SALDAÑA, permanecieron parados en la raya ante este grupo delincuencia, exponiendo su vidas y la de su grupo familiar; pero haciendo valer su derecho, por lo que no es legal que sus hermanos DIAZ VASQUEZ, se apropien tan fácilmente del derecho de MARIA JOVITA SALDAÑA.

Exponen que, efectivamente, a MARIA JOVITA SALDAÑA, le asiste su derecho, a lo que le suplican al despacho, reconocérselo y hacérselo valer ante los herederos DIAZ VASQUEZ, quienes pretenden burlarla causándole un detrimento patrimonial, mediante un posible Fraude Procesal.

Manifiestan que, si bien es cierto, en el 2004 y 2005, todos los herederos y MARIA JOVITA SALDAÑA, otorgaron poder para el trámite de la sucesión intestada, esta no se realizó porque se perdió el poder o los poderes y finalizando el 2008, e iniciando el año 2009, el Dr. ALVARO GIRALDO (q.e.p.d.), no pudo presentar la demanda de sucesión con el poder otorgado el día 11 de diciembre de 2008, porque ante la nueva asesoría del nuevo abogado de los DIAZ VASQUEZ, Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, dicen Ellos, el heredero RAMIRO DIAZ VASQUEZ, quien ya había firmado el poder en el 2005, se negó a firmar, e hizo que los demás herederos DIAZ VASQUEZ, a pesar de que ya habían firmado, nuevamente el poder el día 11 de diciembre de 2008, para lo pertinente, se retrataran porque ya tenía información que, había una presunta prescripción para MARIA JOVITA SALDAÑA, es decir, la que trata el artículo 8 de la ley 54 de 1990,

con respeto a su derecho, tal como lo expone MARIA FANNY, donde ya les correspondió presentar a ellos, es decir, a los DIAZ SALDAÑA y DIAZ ZAPE, la sucesión por Juzgado, el cual le correspondió al Juzgado 13 de Familia de Cali – Valle, donde también exponen que hay problemas con el trabajo de partición porque a los DIAZ VASQUEZ, equivocadamente, se les ha adjudicado más terreno, y han guardado silencio, no solamente causándole un detrimento a la señora MARIA JOVITA, sino a los demás herederos.

Exponen, los herederos DIAZ SALDAÑA y DIAZ ZAPE, que ellos, jamás se han opuesto al derecho de la demandante señora MARIA JOVITA SALDAÑA, y que hoy la misma notaria de Jamundí, ha dado fe de la existencia de la nueva prueba como fueron los poderes que se exponen, se habían perdido; pero que, hoy han aparecido y que expresamente facultaban al Dr. ALVARO GIRALDO, para adelantar de mutuo acuerdo la Sucesión Intestada del Socio de Hecho REMIGIO DIAZ VIAFARA (q.e.p.d.) por la Notaria de Jamundí, al certificar la misma notaria el día 6 de mayo de 2022, que las copias de la nueva prueba son fiel copia del original, tal como fueron aportadas en la contestación de la demanda inicial y hoy han dado lugar a la Reforma de la Demanda.

La presente demanda, ha sido contestada mediante su allanamiento de manera integral, teniendo en cuenta la fecha del 23 de diciembre de 2022, que se les corrió traslado a mis prohijados mediante correo certificado de la empresa apostal 472.

Por último, otro motivo del ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA COMO DE SU REFORMA, se reafirma y se fundamenta con DENUNCIA PENAL de mis patrocinados en contra de los HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, por el presunto Delito Penal de Fraude Procesal, denunciado el día 29 de abril de 2022, por los presuntos hechos jurídicos de los DIAZ VASQUEZ en contra de MARIA JOVITA SALDAÑA, como Socia de Hecho, de la cual se sienten víctimas mis representados.

De conformidad al poder allegado por los demandados plenamente identificados e individualizados señores (ras) **REMIGIO DIAZ SALDAÑA, ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA, ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, REGULO DIAZ ZAPE, y BERTHA LILIA DIAZ ZAPE**, ruego se me reconozca personería jurídica para actuar y que se le de gran valor probatorio a la **Nueva Prueba** aportada con la **REFORMA DE LA DEMANDA**, a folios 1 al 41 de este nuevo cuaderno conocido como Nueva Prueba, el cual ya había sido aportada por el suscrito en la contestación inicial de esta demanda, constituyéndose en el fundamento legal de este ALLANAMIENTO.

REQUERIMIENTO AL DESPACHO:

Qué, en nombre y representación de mis patrocinados, el despacho me permita conainterrogar al grupo de citados, herederos determinados del causante REMIGIO DIAZ VIAFARA (q.e.p.d.), el día y hora que fije el despacho en desarrollo de los interrogatorios de parte.

ANEXO:

Denuncia penal del 29 de abril de 2022, por supuesto Fraude Procesal de mis patrocinados en contra de los herederos DIAZ VASQUEZ, para que también sea tenida en cuenta como prueba que, afirma los Hechos y Pretensiones de la demanda, constituyéndose en la razón legal del Allanamiento.

NOTIFICACIÓN:

Mis prohijados, en la **CARRERA 6B Sur No. 5B - 12 B/Las Margaritas**, Correo Electrónico erdi_abogado@hotmail.com Celular 316 406 4554 de Jamundí - Valle.

El Suscrito, recibo notificación en la **CARRERA 4 Oeste No. 12-190**, Correo Electrónico erdi_abogado@hotmail.com Celular 316 544 5796 de Cali - Valle.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Efrén Rodríguez Díaz', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

Escaneado con CamScanner

EFREN RODRIGUEZ DIAZ

6'325.566

T.P. No.223.687 C.S.J.



**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 29-04-2022
 Hora: 16:22:49
 Departamento: Valle del Cauca
 Municipio: JAMUNDÍ

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 763646000177202250619
 Departamento: 76-Valle del Cauca
 Municipio: 364-JAMUNDÍ
 Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
 Unidad Receptora: 77-FISCALIA SECCIONAL JAMUNDI
 Año: 2022
 Consecutivo: 50619

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - P.O.
 Modo de operación del delito: -
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 31522814
 Fecha de Expedición: 25-09-1981
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: VALLE DEL CAUCA
 Ciudad de Expedición: JAMUNDI
 Primer Nombre: MARIA

Página 1 de 33



Segundo Nombre: FANNY
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: SALDAÑA
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio de Nacimiento: JAMUNDI
 Fecha de Nacimiento: 16-11-1953
 Edad: 68
 Sexo: MUJER
 Tiene alguna discapacidad: No
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
 Tipo de Dirección: Residencia
 Dirección de Correspondencia: VEREDA BOCAL DEL PALO
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: VALLE DEL CAUCA
 Municipio de Correspondencia: JAMUNDI
 Teléfono Celular: 3162574510
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: MDIAZSALDANA@GMAIL.COM
 Por qué Medio Desea ser Contactado: Correo electrónico
 Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: Sí
 ¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?: 8
 ¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?: 8

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 14660038
 Fecha de Expedición: 05-09-1979
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: REMIGIO
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: DIAZ



Segundo Apellido: SALDAÑA
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3155648814
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Página 3 de 33



Número de Documento: 29561934
 Fecha de Expedición: 10-10-1975
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: ANA
 Segundo Nombre: SILENA
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: SALDAÑA
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3186412404
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -



Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 31522814
 Fecha de Expedición: 25-09-1981
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: FANNY
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: SALDAÑA
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3162574510
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de



referencia, etc.):
 Conoce el lugar en el que trabaja -
 la víctima (Ciudad, Barrio,
 Dirección, Nombre de la Empresa,
 Punto de Referencia, etc.):
 Conoce el lugar que frecuenta la -
 víctima (Ciudad, Barrio,
 Dirección, Punto de Referencia,
 etc.):
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	31523297
Fecha de Expedición:	27-11-1982
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	ULDA
Segundo Nombre:	MARY
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	SALDAÑA
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-



País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3164064554
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 25617515
 Fecha de Expedición: 30-09-1958
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: JOVITA
 Primer Apellido: SALDAÑA
 Segundo Apellido: -
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a -



algún grupo delincencial?:
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3155648814
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 1006233157
 Fecha de Expedición: 01-06-2009
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: DEL MAR
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: SALDAÑA
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial: -



protección:
 ¿tiene algún acento en particular? -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares? -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares? -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia? -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3155648814
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 29560599
 Fecha de Expedición: 02-09-1964
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: AYDEE
 Primer Apellido: SALDAÑA
 Segundo Apellido: TAFUR
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -

Página 9 de 33



Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3225850531
 Teléfono Fijo: 5530136
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 10550678
 Fecha de Expedición: 27-10-1969



País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	REGULO
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	ZAPE
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	-
Departamento de Correspondencia:	-
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	3155648814
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-
Otro medio de contacto:	-
Información adicional:	-



DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 34593970
 Fecha de Expedición: 22-12-1977
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: BERTA
 Segundo Nombre: LILIA
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: ZAPE
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3155648814
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -



Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
 ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
 ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	16823052
Fecha de Expedición:	09-03-1981
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	EGIDIO
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	VASQUEZ
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-



Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3218938091
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 31522138
 Fecha de Expedición: 18-08-1980
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: NELLY
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: VASQUEZ
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -



¿tiene rasgos o características físicas particulares? -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares? -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia? -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3218938091
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 31520389
 Fecha de Expedición: 28-11-1977
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: EDUVIGES
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: VASQUEZ
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -



Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3218938091
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: -
 Número de Documento: -
 Fecha de Expedición: -
 País de Expedición: -
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -



Primer Nombre: -
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: -
 Segundo Apellido: -
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: -
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: -
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	14660013
Fecha de Expedición:	09-09-1970
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	JORGE
Segundo Nombre:	ELIECER
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	VASQUEZ
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	-
Departamento de Correspondencia:	-
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	3162558416
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-



Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	16821582
Fecha de Expedición:	22-09-1978
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	RODRIGO
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	VASQUEZ
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	-
Departamento de Correspondencia:	-
Municipio de Correspondencia:	-
Teléfono Celular:	3162558416



Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 31522958
 Fecha de Expedición: 26-11-1981
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: ANALI
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: VASQUEZ
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -



Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3218938091
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 6331893
 Fecha de Expedición: 28-11-1974
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: RAMON
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: VASQUEZ
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, -

Página 21 de 33



anillos, cadenas, ropa u otros
 accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a
 algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de
 Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de
 Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3218938091
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la
 víctima (ciudad, barrio, punto de
 referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja
 la víctima (Ciudad, Barrio,
 Dirección, Nombre de la Empresa,
 Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la
 víctima (Ciudad, Barrio,
 Dirección, Punto de Referencia,
 etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 6331581
 Fecha de Expedición: 04-06-1973
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: RAMIRO
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: DIAZ
 Segundo Apellido: VASQUEZ
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -

Página 22 de 33



Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3162558416
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 16623304
 Fecha de Expedición: 18-07-1977
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: LUIS
 Segundo Nombre: CARLOS
 Primer Apellido: RAMIREZ



Segundo Apellido: CORREA
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3155677500
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos? No

Página 24 de 33



- ¿Cuántas personas fueron testigo - del hecho denunciado?:
- ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: No

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 14-10-2004
 Hora: 00:00:00
 -
 Para delitos de acción continuada: -
 Fecha inicial de comisión: 14-10-2004
 Hora: 00:00:00
 Fecha final de comisión: 28-04-2022
 Hora: 00:00:00
 -
 Lugar de comisión de los hechos: -
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI/VALLE DEL CAUCA
 Localidad o Zona: -
 Barrio: -
 Dirección: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: SAN PASCUAL/COMUNA 3, CALI/VALLE DEL CAUCA, SAN PASCUAL
 Latitud: 3.4442158133692096
 longitud: -76.52812240253975
 ¿Uso de armas?: NO
 -
 Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

Página 25 de 33



¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

FRAUDE PROCESAL

¿CÓMO LE PASÓ?:

MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31`522.814 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, MUY RESPETUOSAMENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, FORMULO LA PRESENTE DENUNCIA PENAL POR PRESUNTO FRAUDE PROCESAL, EN CONEXIDAD CON HACER INCURRIR A FUNCIONARIO EN PRESUNTA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y PRESUNTO PREVARICATO EN LA CUAL POR ERROR INDUCIDO PUDIERON INCURRIR LOS FUNCIONARIOS CUYA DENUNCIA LA RATIFICO EN CONTRA DE UN GRUPO DE HERMANOS COMO HEREDEROS DE NUESTRO PADRE REMIGIO DIAZ VIAFARA (Q.E.P.D.), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICARA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 2`573.158 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, FALLECIDO EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2001, EN LA CIUDAD DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, EN LA CUAL ES AFECTADA DIRECTA LA SEÑORA MARIA JOVITA SALDAÑA, IGUALMENTE MAYOR Y VECINA DE LA VEREDA BOCAS DEL PALO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 25`617.515 DE PUERTO TEJADA (CAUCA), COMO COMPAÑERA PERMANENTE, Y SOCIA DE HECHO DE NUESTRO PADRE, DENUNCIA QUE FORMULO CONTRA LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, GRUPO DE HEREDEROS DE MI PADRE, SIENDO ELLOS, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16`823.052 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31`522.138 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31`520.389 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO.14`660.013 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, RODRIGO DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16`821.582 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, ANALI DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31`522.958 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, RAMON DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6`331.893 DE JAMUNDÍ - VALLE, RAMIRO DIAZ VASQUEZ, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6`331.581 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, RESIDENTES EN LA EN LA CALLE 12A NO. 4A-39 BARRIO BEL ALCÁZAR, CÉLULAR 316 255 8416 DE JAMUNDÍ- VALLE, Y SU ABOGADO DR. LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA NO. 16`623.304 DE CALI ¿ VALLE, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 24.663 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR HECHOS QUE SURGIERON EN EL AÑO 2001, PERO QUE HOY EN EL TIEMPO AÑO 2022, SIGUEN VIVOS CAUSANDO EFECTOS JURIDICOS EN MI CONTRA, EN CONTRA DE LOS DEMÁS HEREDEROS DIAZ SALDAÑA, DIAZ ZAPE Y EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA JOVITA SALDAÑA, ANTE UNA SERIE DE PROCESOS JURIDICOS QUE SE HAN GENERADO Y QUE SE SEGUIRÁN GENERANDO ANTE LA CONDUCTA OMISIVA Y NEGLIGENTE DE LOS DENUNCIADOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, EN COMPLÓ CON SU ABOGADO, DE DEJAR EN LA CALLE A ESTA POBRE MUJER COMO SOCIA DE HECHO Y COMPAÑERA PERMANENTE DE NUESTRO PADRE, EN LA CUAL LA PRESENTE DENUNCIA LA HAGO DE LA SIGUIENTE, FORMA: 1. EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2001, LASTIMOSAMENTE, FALLECIÓ NUESTRO PADRE REMIGIO DIAZ VIAFARA (Q.E.P.D.), Y DIGO LASTIMOSAMENTE, PORQUE ÉL, NOS ENSEÑO QUE SU PALABRA ERA UNA ESCRITURA, Y ESTO ES LO QUE LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, AQUÍ DENUNCIADOS NO HAN QUERIDO DARLE VALOR, A LA PALABRA AUN EXISTIENDO PRUEBAS, PORQUE SE NIEGAN A HONRAR LA MENORÍA DE ESE HOMBRE TAN BUENO Y HONRADO. 2. DOS DÍAS ANTES DE SU FALLECIMIENTO, EL DR. JASSAN JAIR SAA DIAZ, SIENDO ESTUDIANTE DE DERECHO, BUSCANDO EL BIENESTAR FAMILIAR, LOGRO CONVENCERLO PARA QUE NOS RECONOCIERA A TODOS POR ESCRITURA PÚBLICA. 3. EFECTIVAMENTE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 113 DE FEBRERO DE 2001 Y 115 DEL 15 DE FEBRERO DE 2001, DE LA NOTARIA DE AQUÍ DE JAMUNDÍ, NOS RECONOCIÓ A TODOS SUS HIJOS Y TAMBIÉN RECONOCIÓ A SU CONCUBINA, SOCIA DE HECHO POR MÁS DE 50 AÑOS, A MARIA JOVITA SALDAÑA, COMO COMPAÑERA PERMANENTE. 4. SIENDO MARIA JOVITA SALDAÑA, MI MADRE, LA SOCIA DE HECHO RECONOCIDA POR MI PADRE COMO

COMPAÑERA PERMANENTE, DUEÑA DEL 50% DE LOS BIENES DE MI PADRE, QUINCE DÍAS DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DE MI PADRE, TUVIMOS UNA REUNIÓN FAMILIAR CON EL ABOGADO DE LA FAMILIA EL DR. ALVARO GIRALDO, PARA DEFINIR EL FUTURO DE LOS BIENES, EN LA CUAL SE LE PLANTEO A MARIA JOVITA DEJAR QUIETO LOS BIENES POR TRES (3) AÑOS, SIN HACER SUCESIÓN Y OTROS PUNTOS QUE CONFORMABAN EL ACUERDO FAMILIAR. 5. MARIA JOVITA SALDAÑA, ACEPTO EL ACUERDO FAMILIAR Y TODOS LOS HEREDEROS ACEPTAMOS EL ACUERDO FAMILIAR RECONOCIÉNDOME A MI MAMA EL 50% DE LOS BIENES COMO SU MUJER DE TANTOS AÑOS, COMPROMETIDOS A DARLE PODER AL DR. GIRALDO, PARA QUE DE MANERA VOLUNTARIA INICIARA LA SUCESIÓN ANTE LA NOTARIA DE AQUÍ DE JAMUNDÍ DE MANERA VOLUNTARIA ENTRE MARIA JOVITA Y TODOS LOS HEREDEROS. 6. DE ACUERDO AL TIEMPO, EL ACUERDO SE CUMPLIÓ EN MARZO DE 2004, Y EXISTE PRUEBA QUE, EN OCTUBRE DE 2004, LE OTORGAMOS PODER AL DR. ALVARO GIRALDO, PARA QUE INICIARA LA SUCESIÓN ANTE LA NOTARIA DE JAMUNDÍ, DONDE FIRMAMOS TODOS, MARIA JOVITA SALDAÑA, REMIGIO DIAZ SALDAÑA, ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, MARIA JOVITA SALDAÑA, REPRESENTANDO A SU MENOR HIJA MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, HOY MAYOR DE EDAD, LA SUSCRITA MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA, ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, REGULO DIAZ ZAPE, BERTHA LILIA DIAZ ZAPE, MARIA AIDEE SALDAÑA Y/O MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA, QUIEN ES LA MISMA PERSONA Y LOS HOY DENUNCIADOS PENALMENTE RODRIGO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, RAMON VIAFARA VASQUEZ, Y/O RAMON DIAZ VASQUEZ, QUIEN ES LA MISMA PERSONA, Y EN OTRO PODER TAMBIÉN FIRMARON EN CUMPLIMIENTO A ESE ACUERDO FAMILIAR, MARIA DORIS VASQUEZ ORTIZ, LUZ MARY VASQUEZ ORTIZ, OCTAVIO ENRIQUE VASQUEZ ORTIZ, HIJOS ISMENIA ORTIZ (Q.E.P.D.), HERMANA FALLECIDA Y QUE NO FUE RECONOCIDA Y FINALMENTE EL DÍA 13 DE MAYO DE 2005, TAMBIÉN OTORGAN PODER AL DR. ALVARO GIRALDO, PARA EL MISMO TRÁMITE DE LA SUCESIÓN RAMIRO VASQUEZ Y/O RAMIRO DIAZ VASQUEZ, QUIEN ES LA MISMA PERSONA, Y FINALMENTE COMO LO AFIRMAN LOS PODERES, EL DÍA 18 DE MAYO DE 2005, TAMBIÉN OTORGO PODER LA SEÑORA NORA ELISA VASQUEZ ORTIZ, TAMBIÉN HIJA DE ISMENIA ORTIZ, PORQUE A ELLOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FAMILIAR, SE LES RECONOCIA DE MANERA VOLUNTARIA EL DERECHO DE ISMENIA ORTIZ, HIJA DE NUESTRO PADRE. 7. NO RECUERDO PUNTUALMENTE, LAS RAZONES, PERO EN EL AÑO 2008, LE OTORGAMOS UN NUEVO PODER AL DR. ALVARO GIRALDO, PARA QUE EMPEZARA CON EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN ANTE LA NOTARIA DE JAMUNDÍ, DONDE FIRMAMOS NUEVAMENTE TODOS LOS HEREDEROS Y MARIA JOVITA SALDAÑA, EXCEPTO RAMIRO DIAZ VASQUEZ, PERO QUE YA HABÍA FIRMADO OTRO PODER AL DR. GIRALDO, EN MAYO DE 2005, PARA EL MISMO TRÁMITE DE LA SUCESIÓN FIRMAMOS, MARIA JOVITA SALDAÑA, REMIGIO DIAZ SALDAÑA, ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA, ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA, MARIA JOVITA SALDAÑA, EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, YA MAYOR DE EDAD REGULO DIAZ ZAPE, BERTHA LILIA DIAZ ZAPE, Y LOS AQUÍ DENUNCIADOS PENALMENTE, RODRIGO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ Y RAMON DIAZ VASQUEZ, Y REITERO EL ÚNICO QUE NO FIRMO EN ESE AÑO 2008, PERO QUE YA HABÍA FIRMADO EL PODER INICIAL RAMIRO DIAZ VASQUEZ, FUE EL ÚNICO QUE SE NEGÓ A FIRMAR Y FUE QUIEN INICIO EL DESCONOCIMIENTO DEL ACUERDO FAMILIAR HASTA CONVENCER A SUS DEMÁS HERMANOS DIAZ VASQUEZ, ASESORADOS POR SU ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, SIENDO LA RAZÓN POR LA CUAL YA EL DR. GIRALDO, NO PUDO INICIAR LA SUCESIÓN POR LA NOTARIA COMO SE HABÍA ACORDADO. 8. LLEGO UN MOMENTO EN QUE NOS INFORMAN CON TAN MALA FORTUNA QUE EL PODER EXTRAÑAMENTE SE HABÍA PERDIDO Y FUE CUANDO EMPEZÓ TODO A DAR UN GIRO DE 180° EN CONTRA DE MARIA JOVITA SALDAÑA. 9. TENGO ENTENDIDO QUE UNA VEZ ES CONOCIDA LA NOTICIA QUE EL PODER SE HABÍA PERDIDO ES CUANDO LOS DIAZ VASQUEZ, ASESORADOS POR SU ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, AL PARECER FAMILIAR DE MARIA ELENA MICOLTA, MUJER DE RAMIRO DIAZ VASQUEZ, LES DICE QUE LA VIEJITA DEJO PASAR EL AÑO QUE TENÍA PARA HABER SOLICITADO LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES COMO COMPAÑERA PERMANENTE SEGUN EL ARTICULO 8 DE LA LEY 54 DE 1990, LE HABÍA PRESCRITO EL TERMINO Y QUE AHORA TODOS LOS BIENES ERAN DE LOS HEREDEROS Y POR ESA RAZÓN A LA

VIEJITA NO LE TOCABA NADA Y DE AHI SE PEGARON LOS DIAZ VASQUEZ PARA PRETENDER ROBARSE LAS TIERRAS DE MARIA JOVITA SALDANA. 10. Y PARA LA GLORIA DE DIOS, ESOS PODERES PARA HACER LA SUCESION DE MI PADRE DONDE SE LE RECONOCIA A MARIA JOVITA SALDANA, SU DERECHO COMO SOCIA DE HECHO COMO CONCUBINA Y YA RECONOCIDA COMO COMPANERA PERMANENTE OTORGADOS AL DR ALVARO GIRALDO, NO HACE MUCHO APARECIERON, LO CUAL SE CONSTITUYEN EN EL FUNDAMENTO DE ESTA DENUNCIA POR FRAUDE PROCESAL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ Y SU ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA. 11. REITERO QUE, EN ENERO DE 2009, RECUERDO QUE, EMPEZARON UNA SERIE DE NUEVAS REUNIONES FAMILIARES, DONDE LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, APARECEN CON SU NUEVO ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, DESCONOCIENDO EL ACUERDO FAMILIAR, DICIERON QUE A MARIA JOVITA, YA NO LE TOCABA NADA PORQUE ELLA TUVO UN AÑO DESPUES DE LA MUERTE DE NUESTRO PADRE PARA RECLAMAR Y NO LO HIZO Y SEGUN EL, QUE AHORA TODO ERA DE LOS HEREDEROS Y QUE A LA VIEJITA YA NO LE TOCABA NADA Y DE ESO SE PEGARON LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, PARA NEGARLE SU DERECHO A NUESTRA MADRE MARIA JOVITA SALDANA, ARGUMENTANDO QUE NO LO DECIAN ELLOS, SINO LA LEY, ENTONCES SE OLVIDARON DEL ACUERDO FAMILIAR PORQUE YA NO EXISTIA EL PODER QUE CONTENIA LA VOLUNTAD DE TODOS PARA HACER LA SUCESION DE MANERA VOLUNTARIA Y QUE CONTENIA EL DERECHO DE JOVITA. 12. LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, RECUERDO QUE, ANTE EL NUEVO PLANTEAMIENTO DEL ABOGADO, QUE A LA VIEJITA YA NO LE TOCABA, EMPEZARON A PRESIONAR A JOVITA, PARA QUE CEDIERA MAS TIERRA DE LA FINCA LA VENTURA, PUES ELLA, YA HABIA EN EL ACUERDO FAMILIAR, RENUNCIADO AL DERECHO QUE LE PUDIERA TOCAR DE LA FINCA EL TREBOL Y LA ISLA TAL COMO LO DICEN LOS PODERES OTORGADOS AL DR GIRALDO. 13. LA FINCA LA VENTURA, DONDE HASTA HOY VIVE MI MAMA MARIA JOVITA SALDANA, DONDE TIENE SU CASA DE HABITACION Y SU POSESION MATERIAL DE BUENA FE, ESA FINCA, TIENE 12 PLAZAS, Y LO NUEVO QUE ELLOS PLANTEABAN ERA QUE MARIA JOVITA SALDANA, SE QUEDARA CON 7 PLAZAS Y TRINIDAD VASQUEZ, QUE ERA LA MAMA, QUE LE TOCARAN LAS OTRAS 4 PLAZAS PORQUE NUESTRO PADRE TAMBIEN HABIA CONVIVIDO CON ELLA, Y LA (1) PLAZA RESTANTE PARA PAGARLE LOS HONORARIOS AL DR. GIRALDO, COMO SE HABIA ESTIPULADO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FAMILIAR Y COMO QUEDO ESTIPULADO EN LOS PODERES. 14. CUANDO SE HIZO EL ACUERDO FAMILIAR, TODOS SABIAMOS Y SABEMOS QUE LOS TRES BIENES DE ESA SOCIEDAD DE HECHO, FINCA LA VENTURA, EL TREBOL Y LA ISLA, SUMAN 32 PLAZAS, DONDE SOMOS 16 HEREDEROS VIVOS A MARIA JOVITA, LE CORRESPONDERIAN 16 PLAZAS Y LAS OTRAS 16 PLAZAS PARA LOS 16 HEREDEROS, PERO SE DIJO QUE EN VIDA DE NUESTRO PADRE, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, LE HABIA COMPRADO A LA SOCIEDAD EN CABEZA DE MI PAPA DOS (2) PLAZAS Y UNA (1) PLAZA PENDIENTE PARA RECONOCERLE A LOS HIJOS DE MI HERMANA ISMENIA ORTIZ, QUIEN NO FUE RECONOCIDA Y MURIO PRIMERO QUE MI PAPA, SIENDO ESTA LA RAZON POR LA CUAL MARIA JOVITA, CEDIO EL DERECHO QUE LE PUDIERA TOCAR SOBRE LA FINCA EL TREBOL Y LA ISLA COMO DICEN LOS PODERES PARA DARLE VOLUNTARIAMENTE LA PLAZA A LOS HIJOS DE ISMEDIA ORTIZ, COMO HEREDEROS Y VOLUNTARIAMENTE RECONOCERLE A JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, LA DOS (2) SUPUESTAS PLAZAS DE TIERRA QUE EN VIDA DE MI PADRE LE COMPRO A LA SOCIEDAD DE HECHO COMO SE LO RECONOCIMOS EN EL HECHO 8 DE LA DEMANDA DE SUCESION PERO QUE ANTE LA INFORMACION DE QUE A LA VIEJITA NO LE TOCA NADA, SE LLENÓ DE AVARICIA, RENUNCIO A SU SUPUESTO DERECHO PERO AHORA TIENE QUE PROBAR QUE PAGO LAS DOS PLAZAS DE TIERRA Y COMO FUE QUE LAS ADQUIRIÓ PORQUE EL RENUNCIO A TODO SOLO CON EL ANIMO DE DEJAR A JOVITA EN LA CALLE, PERO DE IGUAL MANERA CREYENDO QUE LAS IBA A RECUPERAR POR EL OTRO LADO. 15. LOS DIAZ VASQUEZ, UNA VEZ SE ENTERAN DE LA PERDIDA DEL PODER INCURREN EN UNA CANTIDAD DE MENTIRAS DE BURLAS Y ENREDOS PARA SACAR ADELANTE SU PROPIA MALDAD CONTRA MARIA JOVITA SALDANA, AL PUNTO QUE SE PRESUME QUE SE HAN VALIDO HASTA DE LA BRUJERIA PARA SACAR DEL CAMINO A MI MAMA, PERO POR LA GRACIA DE DIOS TODO PODEROSO NO HAN PODIDO Y NO VAN A PODER PORQUE DIOS ESTA CON JOVITA ESA MUJER QUE ES JUSTA Y BUENA, QUE COMO LA MAMA DE ELLOS, DONA TRINA, NOS AYUDARON A CRIAR A TODOS, DONDE A TODOS NOS ENSEÑARON A COMER DE LA MISMA OLLA. 16. MARIA JOVITA SALDANA, EN ARAS DE HACER VALER SU DERECHO NOS HA DEMANDADO EN DIFERENTES

PROCESOS COMO EN UN PROCESO DE PERTENENCIA ANTE EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, CON RADICADO 2013-00078-00, DONDE LOS DIAZ VASQUEZ, BUSCANDO BURLARLA SE OPUSIERON A SU DERECHO, LUEGO ANTE EL JUZGADO 11 DE FAMILIA DE CALI, CON RADICADO 2019-000124-00, DONDE TAMBIÉN NEGANDO EL ACUERDO FAMILIAR SE OPUSIERON A SU DERECHO Y AHORA EL 24 DE MARZO DE 2022, HEMOS RECIBIDO UNA NUEVA NOTIFICACIÓN DE UNA NUEVA DEMANDA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, CON EL RADICADO 2021-00099-00, CUANDO NOSOTROS LOS DIAZ SALDAÑA Y DIAZ ZAPE, EN LA SUCESIÓN ANTE EL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI, EXPRESAMENTE LE RECONOCIMOS A MARIA JOVITA, SU DERECHO DEL 50% DE LOS BIENES QUE ESTUVIERON EN CABEZA DE MI PADRE COMO SOCIA DE HECHO Y POSEEDORA MATERIAL DE LA FINCA LA VENTURA, SIENDO ASÍ COMO LO PRUEBAN LOS PODERES QUE ACABAN DE APARECER OTORGADOS AL DR. GIRALDO (Q.E.P.D.). 17. EXTRAÑAMENTE, A LOS HEREDEROS HOMBRES DIAZ VASQUEZ, LES ADJUDICAN LA FINCA EL TRÉBOL QUE EN ESCRITURAS SON 6 PLAZAS PERO EN LA REALIDAD SON 14 ½ PLAZAS Y MEDIA Y A LAS HERMANAS DIAZ VASQUEZ, ANALI, MARIA NELLY Y MARIA EDUVIGES, LES HAN ADJUDICADO LA FINCA LA ISLA, CORRESPONDIENDOLES MÁS TERRENO QUE A LOS DEMÁS HEREDEROS DONDE LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, SE ESTÁN APROPIANDO DE ALREDEDOR DE 10 PLAZAS DE MÁS DONDE NO SOLO LE ESTÁN CAUSANDO UN DETRIMENTO PATRIMONIAL A MARIA JOVITA SALDAÑA, SINO TAMBIÉN AL GRUPO DE HEREDEROS DIAZ SALDAÑA Y DIAZ ZAPE, Y ESTO ES OTRO HECHO QUE ES GRAVÍSIMO DONDE EL ABOGADO DR. LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, ES CONOCEDOR DE ESTA SITUACIÓN PUES YA LO HA CONOCIDO EN OTROS ESCRITOS DONDE EL DR. JASSAN, LO HA DESCUBIERTO. 18. FINALMENTE, DESPUÉS DE ESTE BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS LOS PODERES QUE CONTENÍAN EL ACUERDO FAMILIAR QUE, EXTRAÑAMENTE DESAPARECIERON, HECHO QUE APROVECHARON LOS DIAZ VASQUEZ, PARA INCURRIR EN UN POSIBLE FRAUDE PROCESAL, NEGANDO POR TODOS LADOS EL ACUERDO FAMILIAR, SIN USAR DE MISERICORDIA CON MARIA JOVITA, HOY MILAGROSAMENTE HAN APARECIDO PARA PROBAR EL FRAUDE PROCESAL DE LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, SUMADO A VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO PORQUE HAN FALTADO A LA VERDAD PROCESAL ANTE FUNCIONARIO PÚBLICO INDUCIDOS POR SU ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA. 19. HOY LOS HEREDEROS AFECTADOS, JUNTO CON MARIA JOVITA SALDAÑA, ANTE ESTE CARGO DE CONCIENCIA, CON ESTE FRAUDE PROCESAL DE LOS DIAZ VASQUEZ Y SU ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, DE PRETENDER DEJARLA EN LA CALLE, SOMOS REMIGIO DIAZ SALDAÑA, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 14'660.038 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, ¿ VALLE ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31'523.197 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 29'561.934 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, HOY DE TRANSITO POR EL PAIS DE ESPAÑA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1'006.233.157 DE JAMUNDÍ - VALLE, MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 29'560.599 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, REGULO DIAZ ZAPE, MAYOR Y VECINO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 10'550.678 DE PUERTO TEJADA - CAUCA, BERTHA LILIA DIAZ ZAPE, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 34'593.970, LA SUSCRITA MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA, IGUALMENTE, MAYOR Y VECINA DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, IDENTIFICADA COMO YA LO REGISTRE CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31'522.814 DE JAMUNDÍ ¿ VALLE. 20. REITERAR QUE, CON LA APARICIÓN DE LOS PODERES ES AQUÍ DONDE SE PUEDE PROBAR EL PRESUNTO FRAUDE PROCESAL ORQUESTADO POR LOS HEREDEROS RODRIGO DIAZ VASQUEZ, RAMON DIAZ VASQUEZ, JORGE ELICER DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, RAMIRO DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ Y SU APODERADO DR. LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, PRIMERAMENTE, AL HABERLE SOLICITADO A MARIA JOVITA SALDAÑA, DEJAR LOS BIENES DE LA SUCESIÓN, QUIETOS POR TRES (3) AÑOS, MIENTRAS SE LE PASABA EL AÑO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 54 DE 1990, QUE ELLOS, TANTO MENCIONAN PARA DECIR QUE ¿A JOVA NO LE TOCA NADA, PORQUE LO DICE LA LEY¿, Y ASÍ EN TODOS LOS PROCESOS Oponerse a su mejor derecho, NEGANDO

EL ACUERDO FAMILIAR, PARA DEFRAUDARLA PATRIMONIALMENTE, A LO QUE NOS OPONEMOS LOS DIAZ SALDAÑA Y DIAZ ZAPE. SOLICITUD ESPECIAL. 1. DENTRO DE ESTA DENUNCIA, LE SOLICITO A LA FISCALIA CORRESPONDIENTE, ORDENAR INMEDIATAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN BAJO EL RADICADO 2009-00299-00, ANTE EL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI ¿ VALLE, DONDE ESTÁ PENDIENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. 2. QUE DECRETE LA PERTINENTE MEDIDA CAUTELAR SOBRE LOS BIENES: ¿ FINCA LA VENTURA, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370.22602 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI ¿ VALLE. ¿ FINCA EL TEBOL, EN LA CUAL, SE ENCUENTRA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES LOTES, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI ¿ VALLE: LOTE A., CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-803622 Y MATRÍCULA CATASTRAL NO. 000100020048000. LOTE B.- CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370-140893 Y MATRÍCULA CATASTRAL NO. 000100020034000. LOTE C.- CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-140989 Y MATRÍCULA CATASTRAL NO. 000100020491000. LOTE D.- MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-56768 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 000100020034000. ¿ FINCA LA ISLA, EN LA CUAL, SE ENCUENTRA CONFORMADA POR DOS (2) LOTES, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI ¿ VALLE: PRIMER LOTE: CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370-340417 MATRÍCULA CATASTRAL 000100020484000, CON UNA EXTENSIÓN: 28.800 METROS CUADRADOS O 4,50 PLAZAS. SENGUNDO LOTE: CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370-340417 MATRÍCULA CATASTRAL 000100020486000, CON UNA EXTENSIÓN.5.440 METROS CUADRADOS O 0,85 PLAZAS. TODOS UBICADOS EN LA VEREDA DE BOCAS DEL PALO ¿ JAMUNDÍ ¿ VALLE, PERTENECIENTES A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI ¿ VALLE. PRUEBA: 1. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE REMIGIO DIAZ VIAFARA (Q.E.P.D.). 2. ESCRITURA PÚBLICA NO. 113 DEL 14 DE FEBRERO DE 2001, Y ESCRITURA PÚBLICA NO. 115 DEL 15 DE FEBRERO DE 2001, DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE JAMUNDÍ ¿ VALLE, POR MEDIO DEL CUAL, EL CAUSANTE REMIGIO DIAZ VIAFARA (Q.E.P.D.), NOS RECONOCE A TODOS SUS HIJOS Y RECONOCIÓ A SU CONCUBINA Y SOCIA DE HECHO POR MÁS DE 50 AÑOS, SENORA MARIA JOVITA SALDAÑA, TAMBIÉN LA RECONOCIÓ COMO SU COMPAÑERA PERMANENTE POR MÁS DE 50 AÑOS. 3. PODERES Y DEMANDA QUE, DAN APERTURA A LA SUCESIÓN EN EL AÑO 2009, DONDE LOS HEREDEROS DIAZ SALDAÑA Y DIAZ ZAPE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FAMILIAR, LE RECONOCERON MARIA JOVITA SALDAÑA, EL 50% DE LOS BIENES EN CABEZA DE NUESTRO PADRE COMO SOCIA DE HECHO Y LA POSESIÓN MATERIAL DE BUENA FE, SOBRE LA FINCA LA VENTURA, DONDE HA VIVIDO TODA SU VIDA Y TIENE SU CASA DE HABITACIÓN, PODER DE AGOSTO DE 2004, OTORGADO AL DR. ALVARO GIRALDO (Q.E.P.D.), DESPUÉS DE MARZO DE 2004, DE CUMPLIDO EL ACUERDO FAMILIAR DIRIGIDO A LA NOTARIA DE JAMUNDÍ, PARA QUE INICIARA LA SUCESIÓN DE NUESTRO PADRE DONDE ELLA, ERA DERECHOSA DE SU 50% COMO SOCIA DE HECHO EN LA CUAL TAMBIÉN LO FIRMARON LOS HOY DENUNCIADOS PENALMENTE RODRIGO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, RAMON VIAFARA VASQUEZ, Y/O RAMON DIAZ VASQUEZ, QUIEN ES LA MISMA PERSONA. Y EN OTRO PODER TAMBIÉN FIRMARON EN CUMPLIMIENTO A ESE ACUERDO FAMILIAR, MARIA DORIS VASQUEZ ORTIZ, LUZ MARY VASQUEZ ORTIZ, OCTAVIO ENRIQUE VASQUEZ ORTIZ, HIJOS ISMENIA ORTIZ (Q.E.P.D.), HERMANA FALLECIDA Y QUE NO FUE RECONOCIDA Y FINALMENTE EL DÍA 13 DE MAYO DE 2005, TAMBIÉN OTORGAN PODER AL DR. ALVARO GIRALDO, PARA EL MISMO TRÁMITE DE LA SUCESIÓN RAMIRO VASQUEZ Y/O RAMIRO DIAZ VASQUEZ, QUIEN ES LA MISMA PERSONA, Y FINALMENTE COMO LO AFIRMAN LOS PODERES, EL DÍA 18 DE MAYO DE 2005, TAMBIÉN OTORGO PODER LA SEÑORA NORA ELISA VASQUEZ ORTIZ, TAMBIÉN HIJA DE ISMENIA ORTIZ, PORQUE A ELLOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FAMILIAR, SE LES RECONOCIÓ DE MANERA VOLUNTARIA EL DERECHO DE ISMENIA ORTIZ, HIJA DE NUESTRO PADRE. 4. PODERES DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, OTORGADOS POR TODOS LOS AQUÍ DENUNCIADOS RODRIGO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, RAMON DIAZ VASQUEZ, EXCEPTO RAMIRO DIAZ VASQUEZ, PERO YA HABÍA OTORGADO PODER EN MAYO DE 2005, PARA EL MISMO TRÁMITE, A LO QUE NO SE PUEDE RETRATAR QUE EL HA SIDO EL GESTOR PRINCIPAL DE ESTE FRAUDE PROCESAL EN CONTRA DE MARIA JOVITA SALDAÑA, QUIEN ES SU COMADRE, LA

MADRINA DE LOS HIJOS DEL TRAIADOR DE RAMIRO DIAZ VASQUEZ, QUIEN EN COMPRO DEL ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, INFLUYO SOBRE SUS DEMÁS HERMANOS PARA JUGARLE ESTA TRAICIÓN JURÍDICA Y FAMILIAR A MARIA JOVITA SALDAÑA. 5. CERTIFICACION DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE PERTENENCIA ADELANTADO ANTE EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ¿ VALLE, CON EL RADICADO 2013-00078-00. 6. OFICIO DEL JUZGADO 11 DE FAMILIA DE CALI ¿ VALLE, QUE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DE LA DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES, CON LO QUE SE PRUEBA OTRA DEMANDA MÁS COMO CONSECUENCIA DE LA NEGACIÓN DEL ACUERDO FAMILIAR DE LOS HEREDEROS AQUÍ DENUNCIADOS DIAZ VASQUEZ, PARA CAUSARLE UN DETRIMENTO PATRIMONIAL PRESUMIENDO QUE LO QUE PRETENDEN ES ROBÁNDOSELE SU TIERRA A MARIA JOVITA SALDAÑA, CON EL APOYO DEL SEÑOR LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA. 7. CON EL OFICIO DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE JUNIO 4 DE 2019 DEL JUZGADO 11 DE FAMILIA DE CALI- VALLE, DONDE APARECEN LOS RESPECTIVOS NUMEROS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES SE PRUEBA Y SE CORROBORA LA EXISTENCIA DE LOS MISMO PARA QUE PROCESA LA INSCRIPCIÓN DE ESTA DENUNCIA COMO MEDIDA CAUTELAR. 8. OFICIO DEL 22 DE MARZO DE 2022, QUE CONTIENE LA CITACIÓN PERSONAL DE DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ¿ VALLE, LO QUE ME IMPULSA A FRENAR A TRAVÉS DE ESTA FISCALIA PARA FRENAR ESTA CORRUPCIÓN DE LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ Y DE SU ABOGADO LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA. 9. EXISTEN IDEOS QUE MUESTRAN EL ESTADO DE SALUD DE MARIA JOVITA SALDAÑA, EL CUAL EMPEZÓ A PRESENTAR DESPUÉS DEL PROCESO DE PERTENENCIA EN EL AÑO 2013, DONDE SE LLEVA AL MEDICO Y TODOS LOS EXAMENES LE SALEN BIEN DONDE LOS MISMOS MEDICOS PRESUMEN QUE ES BRUJERÍA, DONDE LA PREGUNTA ES DE DONDE VIENE Y A CAUSA DE QUE, QUE DIOS NOS PROTEJA, PERO ESTA GENTE AQUÍ DENUNCIADOS DE LA NOCHE A LA MAÑANA SE VOLVIERON MALOS DE CORAZÓN Y HAN PRETENDIDO SACAR A JOVITA DEL CAMINO UTILIZANDO ESTOS MEDIOS DEL OCULTISMO O LA BRUJERÍA DONDE SE PRESUME QUE ESTO PROVIENE DE ELLOS, JOVA, NO TIENE ENEMIGOS, EN LA VEREDA Y SUS ALREDEDORES TODO MUNDO LA QUIERE, LA RESPETAN Y LA HONRAN, SOLO ESTOS HEREDEROS SON LOS QUE PRETENDEN VERLA MUERTA PRETENDIENDO HACER RIQUEZA CON CAPITAL AJENO QUE ELLOS Y EL ABOGADO NO HAN TRABAJADO, INFELICES TODOS ELLOS. LAS ANTERIORES, PRUEBAS PRUEBAN EL DESCUBIERTO FRAUDE PROCESAL POR PARTE DE TODOS LOS HEREDEROS DIAZ VASQUEZ, A QUIENES DENUNCIO DE CARÁCTER AVERIGUA TORIO PARA QUE SE INVESTIGUE POR ESTA FISCALIA COMPETENTE SI ESTE HECHO AL QUE NO ME CABE DUDA, EXISTIÓ EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA JOVITA SALDAÑA Y EN CONTRA DE NOSOTROS LOS HEREDEROS DIAZ SALDAÑA Y DIAZ ZAPE, UN EVIDENTE FRAUDE PROCESAL AL OCULTAR E OCURRENCIA EN ERROR A FUNCIONARIO PÚBLICO, PERO NOSOTROS POR LA MEMORIA DE NUESTRO PADRE, LE RECONOCEMOS SU DERECHO COMO SOCIA DE HECHO. FINALMENTE, LA DEMANDA QUE DIÓ APERTURA A LA SUCESIÓN EN EL AÑO 2009 Y LOS PODERES, Y TAL COMO QUEDÓ EXPUESTO EN EL HECHO 10, DE LA DEMANDA, DA FE QUE, MARIA JOVITA SALDAÑA, ES DERECHOSA DEL 50% DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE HECHO EN CABEZA DE NUESTRO PADRE, POR LO QUE EL COMPORTAMIENTO DE LOS DIAZ VASQUEZ, Y LOS DESCUBIERTOS ATAQUES A MARIA JOVITA SALDAÑA, CON BRUJERÍA, AL PUNTO DE PONERLA A AULLAR COMO UN PERRO SOLO HA GENERADO, ES VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, TODA VEZ QUE ELLOS, CON SU ACTUAR CONTRIBUYERON A DESINTEGRAR A ESTA FAMILIA UNIDA QUE HASTA ANTES DE APARECER EL DR. LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, NOSOTROS ÉRAMOS, DONDE IMPULSADO POR EL ABOGADO RAMON, SE LE METIÓ A TOCAYO, A COGERSELE SU FRUTA Y HUBO QUE IR A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA A SOLUCIONAR ESTE SITUACIÓN. ANEXO: LOS DOCUMENTOS DECLARADOS COMO PRUEBA. NOTIFICACIÓN: RECIBO NOTIFICACIÓN EN LA VEREDA DE BOCAS DEL PALO, FINCA LA VENTURA, DONDE ACOMPAÑO A LA SEÑORA MARIA JOVITA SALDAÑA CELULAR 316 407 7336 CORREO ELECTRÓNICO MDIAZSALDANA@GMAIL.COM DE JAMUNDÍ ¿ VALLE. ATENTAMENTE, MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA C.C.31 522.814 DE JAMUNDÍ ¿ V.



ABC especializada

¿LOS HECHOS FUERON COMETIDOS PRESUNTAMENTE POR UNA ORGANIZACIÓN DELINCUENCIAL?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT Y DE REGULACIÓN TERRITORIAL, COMETIDA POR ESTRUCTURAS CRIMINALES?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN EL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL ESTRUCTURAL EN EL INPEC?

No

LA DENUNCIA CORRESPONDE A HECHOS RELACIONADOS CON DESVÍOS O MALVERSACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y/O SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- SGSSS

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CON IMPACTO NACIONAL?

No

ABC del Delito

¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

No

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

Sí

LA EVIDENCIA QUE VA APORTAR ES:

Documento

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

-



DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

HECTOR JERÓNIMO TOVAR
Fiscalía General de la Nación
FISCALÍA SECCIONAL JAMUNDÍ
JAMUNDÍ



RADICACIÓN 2021-00099-00 CONTESTACIÓN CURADOR AD LITEM

Argelia Cano <argecano@gmail.com>

Mar 8/08/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadopenal84 <abogadopenal84@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

RADICACIÓN 2021-00099.00 CONTESTACIÓN.pdf;

ARGELIA CANO VELÁSQUEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD

Doctor **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA**

J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Cali Valle.

RADICACIÓN 76001-31-03-002-**2021-00099-00**

ASUNTO. **CONTESTACIÓN**

PROCESO Verbal declaración sociedad de hecho comercial

DEMANDANTE MARÍA JOVITA SALDAÑA

DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS REMIGIO DÍAZ VIÁFARA

ARGELIA CANO VELÁSQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 41.886.911 abogada con tarjeta profesional número 32.832 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, de los HEREDEROS INDETERMINA, nombrada mediante auto calendado el 16 de junio de 2023, debidamente notificada del auto admisorio del 09 de mayo de 2022, me pronuncio sobre la demanda instaurada dentro del término legal.

A LOS HECHOS

1.- Es cierto, se allegó al proceso escritura pública número 3.560 del 01 septiembre de 1993, corrida en la Notaría 11 del Círculo de Cali, mediante la cual el señor Jorge Redondo vendió el derecho de usufructo sobre bien inmueble detallado en este hecho, con matrícula inmobiliaria número 370-00060127 a la señora Liliana Martínez Lasso, hoy demandante en el proceso de la referencia.

La nomenclatura, linderos y medidas son las contenidas tanto en el folio de matrícula inmobiliaria como en la escritura pública antes citada.

Aclaro el código nacional de predial (76001010079400800007000000007 que figura en la demanda), siendo el correcto (7600101000**2**94008000007000000007) así aparece a folio de matrícula inmobiliaria y factura de impuesto predial.

Es cierta la adquisición del derecho de usufructo por parte del señor Jorge Redondo, así reza en la escritura pública número 2212 del 30 abril de 1986 de la Notaría 10 de Cali, anotación 014 del 07 junio de 1986 mediante la cual la señora Edelmira Muñoz Anaya vendió el inmueble objeto de prescripción a la señora

Carrera 3 Nro. 11-32 oficina 429. Edificio Edmond Zaccour PH. Teléfono 315-596-67-64

Correo electrónico argecano@gmail.com

Cali Valle del Cauca

ARGELIA CANO VELÁSQUEZ
ABOGADO

Elizabeth Redondo Martínez y ésta a su vez constituye el usufructo al señor Redondo.

2.- No me consta la posesión quieta, pública y pacífica que ejerza la demandante sobre el bien inmueble pretendido, como tampoco me constan las construcciones aludidas, ni reparaciones efectuadas, se determinará a través del acervo probatorio.

3.- Es cierta la tenencia del bien con base en justo título por la compra que hizo la demandante del derecho de usufructo. No me consta su ánimo de señora y dueña.

4.- No me consta el derecho de habitación de la demandante sobre el inmueble ubicado en la avenida 2C Norte Nro. 39-11 de Cali, debe probarse.

Es cierta la inscripción del derecho de usufructo a folio de matrícula inmobiliaria número 370-0060217 en su anotación 015.

“Tercero” No me consta el ejercicio de una posesión quieta, pacífica pública y tranquila desde la adquisición del usufructo hasta la fecha por parte de la actora.

“Cuarta”. Son requisitos legales, que deberá demostrar el actor ante el despacho judicial y se valorarán dentro del proceso por el señor Juez.

“Quinto” Es cierto, en la matrícula inmobiliaria número 370-0060127 y el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos públicos, la propietaria inscrita es la señora Elizabeth Redondo Martínez, con cédula de ciudadanía número 31.205.749, quien adquirió el bien por escritura pública número 2212 del 30 de abril de 1986, Notaría 10ª de Cali, anotación 013 del 07 junio de 1986.

A LAS PRETENSIONES

1.- Accederá su señoría siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y procedimentales debidamente probados a través del proceso.

La cancelación de registro de propiedad será consecuencia de haberse acogido la declaración de pertenencia.

2.- Si hay lugar a las mismas las fijará el señor Juez.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Existen las normas y son aplicables al proceso.

AVALÚO DEL INMUEBLE

**ARGELIA CANO VELÁSQUEZ
ABOGADO**

Se anexó factura de predial con avalúo de \$215.844.000.

CLASE DE PROCESO

Existe la norma en cita

ANEXOS- DOCUMENTOS Y PRUEBAS

Documentales. Se allegaron los documentos relacionados en los ítems del 01 al 06.

Testimoniales. Son procedentes

NOTIFICACIONES

Demandante Liliana Martínez Lasso y su apoderado abogado Fausto Atanael García Chala en el lugar indicado en la demanda.

Demandado Elizabeth Redondo Martínez no conozco su domicilio o residencia.

El curador Ad Litem, en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 3 # 11-32 (429) Edificio Edmond Zaccour P.H, teléfono 315-596-6764 correo electrónico argecano@gmail.com

Excepción Innominada, solicito al señor Juez, si resulta probada excepción genérica o innominada, se de aplicación al artículo 282 del Código General del Proceso.

Atentamente.



ARGELIA CANO VELÁSQUEZ

C.C. 41886911

TP. 32.832 C. S de la Judicatura